



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El control de la declaración del estado de emergencia en el  
territorio peruano, Lima – 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADA**

**AUTORA:**

Rondón Alvarado, Laura Magaly (ORCID: 0000-0003-3753-5917)

**ASESOR:**

Dr. Luca, Aceto (ORCID:0000-0001-8554-6907)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional  
y Partidos Políticos.

**LIMA NORTE – PERÚ**

**2021**

## **Dedicatoria**

A toda persona que permanecieron en un estado de emergencia, en el que se les restringió sus derechos esenciales y otros no considerados en la normativa.

## **Agradecimiento**

A Dios, por permitirme estar aquí hoy, por nunca desampararme y darme las fuerzas para enfrentar las dificultades que surgen en la vida, por darme la oportunidad de hacer hoy las cosas mejor que ayer, por permitir realizar mis metas y por todo lo bueno en mi vida: mi familia, mis amigos.

A mis padres y hermana por su constante apoyo, que permanecen a mi lado en los buenos y malos momentos para afrontar los retos de la vida; a mis progenitores Rosa y Leo que, a pesar de la distancia, les tengo siempre presente, sus consejos y todo lo vivido en Firenze – Toscana, gracias, por tanto.

A la Dra. Muñoz, Felipa por su excelente manera de compartir sus conocimientos, enseñanzas, por su infinita paciencia, por su constante empeño para ser mejores cada día e incentivarnos en profundizar en la investigación y ser mejores profesionales cada día.

## Índice de Contenido

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de Contenido .....	iv
Índice de tablas .....	v
Índice de abreviaturas .....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	9
II. MARCO TEÓRICO.....	13
III. METODOLOGÍA.....	23
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	23
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	24
3.3. Escenario de estudio .....	25
3.4. Participantes y documentos.....	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	26
3.6. Procedimiento.....	27
3.7. Rigor científico.....	28
3.8. Método de análisis de datos .....	29
3.9. Aspectos éticos.....	31
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	32
V. CONCLUSIONES.....	58
VI. RECOMENDACIONES .....	59
REFERENCIAS.....	60
ANEXOS .....	71

## Índice de tablas

Tabla N° 01. Matriz de categorización apriorística .....	24
Tabla N° 02. Lista de los expertos entrevistados .....	25
Tabla N° 03. Documentos – Artículos científicos.....	26
Tabla N° 04. Validación de instrumento de guía de entrevista .....	28

## Índice de abreviaturas

<b>Abreviatura</b>	<b>Significado de las siglas</b>
APA	American Psychological Association.
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
Const.	Constitución.
COVID-19	coronavirus disease – 2019.
CPP	Constitución política del Perú.
D. L.	Decreto Legislativo.
D. S.	Decreto Supremo.
DD. HH.	Derechos Humanos.
Et. al	Y otros.
Expdte.	Expediente.
FF. AA.	Fuerzas Armadas.
PCM	Presidencia del Consejo de Ministros.
PHC	Proceso de habeas corpus.
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Polít.	Política.
RAE	Real Academia Española.
TC	Tribunal Constitucional.

## Resumen

El presente estudio de investigación **titulado**: *El control de la declaración del estado de emergencia en el territorio peruano, Lima – 2020*; tuvo como **objetivo**, precisar de qué manera se emplea el control de la declaración del estado de emergencia en el territorio peruano, Lima – 2020.

Con respecto a la **metodología** el estudio tiene un enfoque cualitativo, de tipo básica, con diseño de teoría fundamentada, nivel descriptivo; empleado el métodos analítico, inductivo, comparativo y hermenéutico. En cuanto a la técnica empleada, es la entrevista y el análisis de fuente documental, asimismo, se empleó los instrumentos de la guía de entrevista realizada a expertos y la guía de fuente documental, en el que se analizó la norma peruana, expediente, revistas indexadas, de base de datos como Scopus, Ebsco, Scielo.

El **resultado** muestra que, concurre una carencia de normatividad de la excepción de emergencia, por lo que el control Constitucional de la declaración no se ha regulado de manera formal. En **conclusión**, ha generado que se use de manera consecutiva y respecto al control, se ha empleado mediante una garantía Constitucional, donde el TC resuelve disponer al Poder Ejecutivo de identificar escrupulosamente la normatividad de emergencia.

**Palabras clave**: Estado de emergencia, principios, control.

## Abstract

The present research study **entitled**: The control of the declaration of the state of emergency in the Peruvian territory, Lima - 2020; had as **objective**, to specify how the control of the declaration of the state of emergency is used in the Peruvian territory, Lima - 2020.

With respect to the **methodology**, the study has a qualitative approach, of basic type, with grounded theory design, descriptive level; using analytical, inductive, comparative and hermeneutic methods. As for the technique used, it is the interview and the documentary source analysis, likewise, the instruments of the interview guide made to experts and the documentary source guide were used, in which the Peruvian standard, file, indexed journals, databases such as Scopus, Ebsco, Scielo were analyzed.

The **result** shows that there is a lack of regulation of the emergency exception, so that the Constitutional control of the declaration has not been formally regulated. In **conclusion**, it has generated that it is used consecutively and with respect to the control, it has been used through a Constitutional guarantee, where the TC resolves to dispose the Executive Power to scrupulously identify the emergency regulations.

**Keywords:** State of emergency, principles, control.



## I. INTRODUCCIÓN

Desde la antigüedad, por diversas situaciones en la que se vivía y producto por diversos contextos u fenómenos que surgieron en la sociedad, se da origen a las instituciones de excepción y que de alguna manera rompieron fronteras en diversos aspectos del individuo ya sea en el ámbito social, económico, entre otros. De acuerdo a la proximidad de la materia, esta se generó desde la antigua dictadura de Roma, por lo que se dio posturas de regímenes o instituciones de excepción con el fin de salvaguardar lo esencial del individuo y sociedad, de igual importancia se acomodó en el tiempo y que ha tomado forma con una posición en las normas internacionales como el PIDCP y CADH.

Vale destacar que, a nivel internacional se ha considerado y formalizado su regulación, con el fin de proteger y salvaguardar las garantías del individuo, ya que ante dichas situaciones anómalas se deben restringir ciertos derechos esenciales para resguardar otros derechos como lo es la vida y la salud. Asimismo, da umbral a que otras legislaciones opten por considerar en sus normativas de acuerdo al tipo de sociedad para la correcta empleabilidad de las instituciones de excepción ante escenarios anormales. De tal manera, estas excepciones han sido institución por décadas en las legislaciones de Latinoamérica, Europa, entre otros; en el que cada país acondiciona de la mejor manera en salvaguarda de lo esencial del hombre.

Entonces, a lo largo de los años en el territorio peruano, se ha estado aplicando en distintas zonas del país de manera constante un régimen de excepción, a ello refiero al estado de emergencia que con el tiempo se ha ido distorsionando ante el surgimiento de conflictos que no requerían de la aplicación de esta institución de excepción. Asimismo, el plazo de la prórroga se realiza manera ilimitada dando así graves consecuencias y afectación perpetua de los derechos esenciales del individuo y sociedad.

Esto último manifestado, despliega que la emisión de régimen de emergencia continúa siendo utilizado como una práctica habitual en el territorio peruano, por lo que consta de antecedentes en estos últimos diez años. A su vez, en la localidad de Lima y otros departamentos se estableció la institución de emergencia, producto

al surgimiento de la pandemia, emitida en marzo del año 2020, siendo así el ejecutivo competente que le faculta la carta magna.

Asimismo, la **problemática** se sostiene en que no se da un control riguroso a las constantes declaraciones de emergencia y sus prórrogas. Por lo que, la causa se debe a la carencia de normatividad, también por la ambigüedad que esta presenta en sus causales ya que esta no esclarece o precisa para su declaración y es que esto también se debe a la falta de otras instituciones de excepción para una mejor empleabilidad del régimen. En consecuencia, se restringen derechos esenciales, a su vez, el uso constante de la excepción de emergencia que, por distintos conflictos surgidos en la sociedad, no debería establecerse como, por ejemplo: ante la delincuencia, dicho caso debería establecerse otros criterios y actuaciones por parte de las autoridades competentes. Entonces, se considera que la **solución** es de realizar una reforma Constitucional de manera parcial a la institución de excepción, considerando el control Constitucional de la declaratoria de emergencia; asimismo, precisar las causales que impulsan su declaratoria y limitar sus prórrogas.

Es por dicha razón, el presente estudio tiene por finalidad abordar el planteamiento del problema de investigación general: ¿De qué manera se emplea el control de la declaración del estado de emergencia en el territorio peruano, Lima – 2020? Entonces, desde esa premisa planteada surge, el primer específico: ¿De qué manera los modelos doctrinarios garantizan la vigilancia de la declaración, en el territorio peruano, Lima – 2020?; en lo que respecta el segundo específico refiere que, ¿De qué manera los principios amparan un tratamiento alternativo, para su declaración, Lima – 2020?; el tercer específico describe a, ¿De qué manera el control político emplea medidas extraordinarias en el control de la declaración, Lima – 2020?

A raíz del problema establecido, el presente estudio tiene como justificación exteriorizar las razones de gran importancia y su vez la motivación a realizar este estudio. Del cual se tiene en primero lugar, a la justificación teórica, que tiene como propósito de ahondar en las direcciones teóricas del problema que aqueja al control de la declaración de excepción de emergencia, con el propósito de avanzar, prosperar en el desarrollo del estudio de la problemática del control de la

declaración de emergencia, por lo que se ha descubierto cierta irregularidad en el campo de la empleabilidad de esta excepción, asimismo se exteriorizara la información empleada con el fin de brindar una mejor facilidad a otros investigadores, otorgando nuevos conocimientos, reflexión y a su vez debates que aqueja a esta problemática. Ahora en cuanto a la justificación práctica, se ejecuta por la concurrencia de insuficiente control de la excepción de emergencia, asimismo, permitirá tener una noción más amplia del estudio y optar por propuestas para dar solución a la problemática estudiada; es por ello que es de gran importancia pragmática para consentir un control riguroso de la declaración de emergencia en las determinadas zonas que aquejan los graves escenarios, vale decir que, perturben la vida de la nación. Entonces, en referencia a lo manifestado el poder que se le confiere es a la potestad legislativa, para realizar una modificatoria parcial o reforma de las normas jurídicas de rango Constitucional que protejan u salvaguarden lo esencial del individuo en base a la aplicación de esta excepción. Por consiguiente, la justificación metodológica, es el aporte que desarrolla mediante el formato o modelos de las guías como modelo para otros estudiosos. Asimismo, expone para conseguir los objetivos planteados, por lo que se otorga a una mejor empleabilidad de esta excepción ya que muestra irregularidad en el control, ambigüedad en sus causales y prorrogas; todo ello convirtiéndose en un estudio confiable, que servirá de apoyo para otros investigadores.

Posterior a ello se tiene como **objetivo** general a: precisar de qué manera se emplea el control de la declaración del estado de emergencia en el territorio peruano, Lima – 2020. En cuanto al primer objetivo específico es a: analizar de qué manera los modelos doctrinarios garantizan la vigilancia de la declaración, Lima – 2020. Asimismo, el segundo objetivo específico describe: analizar de qué manera los principios amparan un tratamiento alternativo para su declaración, Lima – 2020, y el último objetivo específico refiere a: analizar de qué manera el control político emplea medidas extraordinarias en el control de la declaración, Lima – 2020.

En base a los argumentos que se ha expuesto, se plantea el supuesto general del estudio: se empleará el control de la declaración del estado de emergencia en el territorio peruano, Lima – 2020. Por consiguiente, se tiene el primer supuesto

específico: los modelos doctrinarios garantizarán la vigilancia de la declaración, Lima – 2020. En cuanto al segundo supuesto específico: los principios ampararán un tratamiento alternativo, para su declaración, Lima – 2020. Por último, el tercer supuesto específico: el control político empleará medidas extraordinarias para el control de la declaración, Lima – 2020.

## II. MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo de estudio abarca el marco teórico, por lo que sustentan a la vez y apoyan a las categorías, el control de la declaración y estado de emergencia que se planeó en la matriz de consistencia, de modo que será fundamental para desarrollar la problemática del estudio. Asimismo, se empleará estudios de tesis, artículos científicos nacionales como también internacionales, a su vez se recurrió a diversas bases muy reconocidas como; Scielo, Ebsco, Scopus, Dialnet, Science Direct entre otras plataformas de estudios, mostrando en diversos lenguajes como el inglés, italiano y español. Entonces, seguidamente se explicará la proyección, indagación, clasificación y examinación del estudio que comprende a las categorías:

En cuanto a los antecedentes nacionales, se tiene al constitucionalista Pachas (2016), plantea en su tesis titulada: *El control jurisdiccional de la declaración de los regímenes de excepción en la Constitución de 1993*. Tuvo como objetivo de argumentar que si existe la posibilidad que en el ordenamiento jurídico se realice la examinación jurisdiccional de las declaraciones de las instituciones de excepción. Respecto a la metodología empleó un enfoque cualitativo. De manera que concluyó que, el TC tiene la competencia para conocer de modo automático las declaraciones de excepción, así como los decretos de dicha institución en el que amplíen las medidas que se realicen para reanudar, lo más pronto posible, a la situación de normalidad o costumbre Constitucional, en definitiva, la competencia del TC se ajusta con la consideración de la carta magna como un instrumento jurídico esencial del control del ejercicio del poder.

El jurista Apaza (2018), en su tesis titulada: *Control de constitucionalidad del estado de emergencia*, presentó como objetivo que, evaluar los orígenes de la dificultad de controlar jurisdiccionalmente el Estado de emergencia. En cuanto a la metodología emplea un enfoque cualitativo. Por lo que concluye que, la efectivización del Estado Constitucional de Derecho en la legislación peruana está en construcción, de modo que su existencia y vida se justifica en la tutela efectiva de los derechos esenciales o también considerados fundamentales. En resultado, las instituciones de excepción son la oposición del Estado Constitucional.

El experto Constitucionalista Siles (2017), en su artículo jurídico titulada: *Problemática Constitucional del estado de emergencia en Perú: algunas cuestiones fundamentales*; por lo que manifestó como objetivo a, examinar las insuficiencias de la reglamentación sobre la excepción, en específico su representación inconclusa, troncado y carente de regulación. En base a su metodología empleada, tiene un enfoque cualitativo. De tal forma, concluyó que, la carta magna peruana ampara el modelo del ejecutivo, por lo que resulta beneficioso delinear dispositivos de equilibrio institucional a las autoridades. De tal manera, sea digno fortificar el catálogo de vigilancia política que, incumbe al parlamento peruano, crear normativa en específico riesgo y gravedad.

Los juristas Ruiz, Quispe, M., Meza, Másquez y Quispe, P., (2018), refieren en su artículo jurídico titulado: *¿Por qué viola la Constitución el D. S. que prorroga el estado de emergencia en el corredor vial Apurímac - Cusco - Arequipa?* por lo que planteó como objetivo analizar el D.S. N.º 037-2018-PCM. En cuando a su metodología, muestra un enfoque cualitativo. Por lo que concluyó que, la legislación ha aplazado la excepción a través del D.S. 037-2018-PCM sin atestiguar la presencia de una grave consecuencia a la nación. Asimismo, continúa aplazando constantemente dicha institución sin certificar la grave alteración de la nación. De tal forma que, el Gobierno peruano comienza facturando el régimen de emergencia de manera “preventiva”, vale decir que, cuando no se confirma la grave alteración o afectación de la vida de la nación.

De acuerdo con el especialista Bermúdez (2020), refiere en su estudio titulado: *El control político del Congreso del Perú a las acciones del ejecutivo en estados de emergencia en ocasión a una pandemia*; por el que manifestó como objetivo exponer la estructura del control político parlamentario de las acciones de gobernabilidad realizadas por la potestad ejecutiva. En respecto a la metodología, tiene un estudio cualitativo, descriptivo u originario, exacto en líneas secuenciales que revelan la situación Constitucional. Por lo que concluyó que, en la situación política peruana requiere la comprensión preliminar de varios elementos, escenario que lograría inducir una situación negativa al estudio de este contexto, problemas procedentes sobre equilibrios gubernativos a través del Congreso y por parte del

ejecutivo muestra que ha estado dilatados en comparación con el territorio ecuatoriano, boliviano y chileno.

Teniendo en cuenta al autor Zavala (2017), manifiesta en su estudio titulado: *El derecho penal simbólico y la ineficacia del estado de emergencia Constitucional para combatir la criminalidad*; tuvo como objetivo explorar y examinar las emisiones de declaraciones de la excepción de emergencia continuados, como a su vez la razonabilidad gubernativa. A su vez una metodología cualitativa. Concluye que, los crímenes u delincuencia es un contexto social originario de etiología multicausal, por lo que es esencia de la criminología, adyacente al individuo infractor, a su vez el afectado y el inspector nacional; hacia la disposición, cese, disminución; admitida a la explícita técnica con la intención para delinear un manejo criminológico competente y eficaz.

Desde la posición del especialista Bermúdez (2020), exterioriza en su artículo titulada: *Análisis de la crisis del sistema semi presidencial peruano durante el interregno parlamentario y el estado de emergencia provocado por el covid-19*; el cual tuvo como objetivo, precisar si la representación del Estado instituye una correspondencia continua entre el ejecutivo y la autoridad legislativa. En relación al uso de la metodología, posee un enfoque cualitativo; diseño documental. Tal así concluyó que, si bien el juego de roles que se da en el territorio republicano a través del ejecutivo y a su vez el legislativo admite fundar la buena conducción, el cual favorece el ascenso o mejora de la sostenibilidad social. No obstante, esta medida de autoridades no se reconoce en el territorio peruano, no en los tiempos percibido de los años 1980 y 2020.

El investigador Vera (2018), en su tesis de estudio titulada: *La insuficiente regulación del estado de emergencia en el ordenamiento jurídico peruano y las consecuencias atentatorias contra los derechos fundamentales*; en relación con su objetivo exteriorizó a, manifestar la representación de los instrumentos de la institución excepcional con la finalidad de comprender su relación con la legislación peruana. Con respecto a la metodología, es cualitativa. Asimismo, concluyó que, en el en territorio peruano las excepciones son herramientas jurídicas por tal naturaleza universal a su vez político, por el parlamentario a preferencia del

presidente peruano, cuyo propósito es una herramienta para contrarrestar ciertas crisis, como también contrarrestar en lo social y político.

Los estudiosos Tafur y Quesada (2020), en su artículo Constitucional titulado como: *El estado de emergencia en el Perú democrático posconflicto: Un estudio preliminar de las normas de emergencia*; por lo que estableció como objetivo de, estudiar qué patrones universales de poder y limitación de derechos esenciales existe en la legislación peruana para su aplicación normalizada del régimen de emergencia. Por lo que la metodología aplicada muestra un enfoque cualitativo; con diseño documental ya que residió en la compilación, clasificación y estudios sobre 742 D. S., reconocidos que se emitieron por el ejecutivo del cual se declaró y prorrogó este régimen. De tal forma concluyó de, haber conseguido formalizarse en la solemnidad nacional peruana a partir de la incorrección de un tratamiento integral y transparente para la proposición, la supervisión y la valoración de las leyes que exponen o prorrogan el régimen de excepción. Por lo que, la legislación peruana aun no considera un procedimiento completo del cual admita asemejar contextos de inseguridad, peligro y pueda valorar la penuria de emitir el régimen de excepción en explícita zona del territorio peruano.

Gutiérrez, (2017). En su tesis de estudio de investigación titulado: *El impacto de la declaración de estado de emergencia y la seguridad ciudadana en la provincia Constitucional del Callao, 2016*. Tuvo como objetivo, detallar el impacto de la excepción de emergencia que concierne con la seguridad ciudadana. De tal manera empleó un enfoque mixto. En el cual concluyó que, repercuto un valor de 0,7890939, indicando que existe una alta nivelación de correlación entre el impacto de la declaración de Emergencia con la seguridad ciudadana; por lo que se debe a la falta de incrementación de patrullajes, policías para vigilar y resguardar la provincia del Callao.

Malaver, (2017), en su tesis de estudio titulado: *La declaratoria de emergencia y su impacto en la seguridad ciudadana, caso región policial callao periodo 2015-2016*. Tuvo como objetivo, evaluar el impacto de la aplicación de excepción de emergencia. En cuanto a su metodología empleo un enfoque mixto. De modo que concluyó que, durante la aplicación de la institución de emergencia en el Callao, desde diciembre del 2015 hasta el 15 de octubre del 2016, los delitos redujeron a



un 42% y los asesinatos se redujeron en un 27 %, por lo que la seguridad de la sociedad percibió un progreso debido a la empleabilidad de la excepción de emergencia.

En referencia a los antecedentes internacionales se han considerado el estudio de diversas legislaciones:

Los juristas Almanza y Pérez (2020), describe en su artículo jurídico titulada: *El control inmediato de legalidad en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica*; de manera que estableció como objetivo, revisar y analizar que de alguna manera el ordenamiento jurídico de la legislación colombiana, vigiló de forma sana de la vigilancia del Juez competente. En cuanto a su metodología tiene un enfoque cualitativo. En suma, concluyó que, aquellos conjuntos no amparados por el presidente mediante el contexto de la emergencia, comprender sensibilizarse con la sistematización legal adaptable y de forma, del cual corresponden considerar los declarado por el magistrado competente. Asimismo, es primordial el esquema que asume la vigilancia u control examinado.

De acuerdo con la investigadora Tobón (2017), plantea en su tesis de grado titulada: *La imposibilidad de suspensión de los derechos humanos y las libertades fundamentales durante los estados de excepción en Colombia: análisis desde el derecho constitucional e internacional de los derechos humanos*; tuvo como objetivo, demostrar el camino por el transcurso asumió la Corte rango constitucional, hacia salvaguardar los DD. HH., durante la excepción. En cuando a su metodología aplicada, tiene un enfoque cualitativo. En aporte concluyó que, la doctrina por años ha respaldado la excepción en diversas legislaciones de derecho, del cual admite a dicha autoridad remediar contextos de fenómenos o anormalidad, mediante disposiciones de protección que consiguen involucrar condiciones, restricciones de algunos derechos inherentes al individuo.

Los juristas Mendieta y Algarin (2020), en su estudio titulada: *Estado de derecho y modelo constitucional frente a la pandemia 2020*; tuvo como objetivo, debatir el trato existente entre el Estado de derecho y los riesgos del tipo de Estado. En referencia a su metodología empleada, es cualitativo. Concluyó que, la separación de potestades y la democracia son imprescindible para salvaguardar los DD. HH., pero

es posible que las disposiciones excepcionales concentren en el ejecutivo y que los límites y vigilancia venidos del legislativo y el judicial se tornen ineficaces.

Los profesores colombianos Mercado y Bermeo (2020), en su artículo jurídico Constitucional denominado con el título: *El derecho Constitucional de los estados de emergencia económica, social y ecológica en Colombia*; del cual sostuvo como objetivo precisar aquellas bases teóricas y a su vez filosóficas que conforma el régimen y sus denominaciones en las principales fuentes, principios. Por otra parte, en razón a su metodología, es netamente cualitativa, documental, en el estudio se consideró decretos ya declarados a lo largo de los años el régimen de excepción. De manera que, concluyó que el control material delimitado admite en aquel momento a la Corte examinar el supuesto objetivo de la declaratoria, vale decir, comprobar y estimar los hechos, acontecimientos con los que el gobierno procura justificarla, determinando si efectivamente es así o no, que la nación se vea inferior del régimen y sus denominaciones consideradas constitucionalmente.

Por otro lado, es esencial comprender las **bases teóricas** por lo que constituye el corazón del presente estudio de investigación, del cual se iniciara con la primera categoría, el **control de la declaratoria**, el estudioso Kovács (2017), refiere que, se debería imponer un control a la excepción de emergencia, considerando una concurrencia de requisitos para su declaración en determinada zona. El autor colombiano Silva (2016), manifiesta que la legislación colombiana ha previsto limitaciones y contextos condicionados especiales para solicitar y emitir decretos de la excepción, que adecuan el control del régimen; no obstante, no consigue frenar, el quebrantamiento de derechos esenciales y a su vez descomponer los efectos perjudiciales sobre la estabilidad jurídica (p. 56). Por lo que el autor colombiano Arango (2020), refiere que, los riesgos que recluye la acción unilateral del ejecutivo hacia una libertad democrática corresponden abordarse no únicamente como aquella usurpación del cargo existente legislativa por parte del ejecutivo, sino a una tal disposición de las colectividades en el Congreso de encomendar determinada ocupación que requiere analizar cuál es la motivación u razones que la acarrearán a hacerlo (p. 217-218).

En cuanto a la primera subcategoría alude a los modelos doctrinarios, por lo que el autor Reyes (2015), hace referencia en la doctrina, donde concurren tres

modeladores del control del estado de emergencia: el modelo negativo, el cual reconoce las medidas acogidas por el ejecutivo, ya que esta es de naturaleza política. En cuanto al modelo del contralor judicial parcial, esta refiere a que son controlables las acciones del ejecutivo en el estado de excepción, el cual estén en dirección con la finalidad alcanzada; de manera que la examinación que se realiza es en base a los principios que realmente justifican la declaración. Respecto al modelo de contralor Judicial amplio; a contraste de la anterior se examina que la declaratoria propia de excepción está condicionada a la vigilancia por la participación de la judicatura. (párr. 3). El jurista Santiago (2020), expone que es de suma relevancia institucional que el Congreso ejerza las funciones que constitucionalmente tiene asignadas, es muy importante el adecuado de la vigilancia judicial de aquellas medidas por la que se residen acoger (p. 126). Tal así que, el autor chileno Silva (2018), manifiesta que, la experiencia nos enseña que la declaración de un estado de excepción Constitucional es un acto eximido del control judicial, por lo que sucede en la legislación chilena, tras declararse, está libre del control judicial (p. 99). De este modo, la segunda subcategoría refiere a los principios de proporcionalidad razonabilidad y temporalidad; principios esenciales de esta excepción, del cual la autora colombiana Mira (2016), exterioriza que, mediante la Corte, adapta la proporcionalidad, por lo que no se ha ejecutado un dictamen absoluto e íntegro sobre las exigencias que oriente a adjuntarla, de modo que, reconoció permanencia de la potestad presidencial y una administración con escasas de separación de poderes (p. 141). Así también, el autor italiano Battistella (2020), exterioriza que, un límite intrínseco al que también está sujeta la emergencia es la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas que se introduzcan con ella, según un escrutinio dividido en tres pruebas: necesidad, adecuación y proporcionalidad en sentido estricto [...] las tres pruebas expresa la idea de optimización, alegando a la necesidad de maximizar los beneficios alcanzables sacrificando lo menos posible los costes de daños de los sujetos afectados por las medidas. (p. 155). Asimismo, Santiago (2020), refiere que, la proporcionalidad empleada en la medida, todavía se ajustaba a las medidas legislativas por lo que se tenían advertido supuestos que consienten la circulación del individuo con tareas u haceres principales para sostén en asuntos de gran relevancia, como alimentos, aseo, medicinas (p. 126).

Por cuanto a la tercera subcategoría abarca al control político, teniendo en cuenta la postura del autor Játiva (2020), enfatiza que es de gran importancia, un amplio control sobre los decretos legislativos durante estos estados, ya que nos hallamos en un Estado de Derecho en el que prima realmente proteger los Derechos esenciales de la sociedad. (p. 6). Asimismo, el jurista Bermúdez (2020) refiere que, el Congreso ha realizado una función inspectora y control político a aquellas funciones públicas de la potestad ejecutiva mas no en función de sus potestades constitucionales (p. 351). Por lo que los autores Rusi y Shqarri (2020), expresan que, los gobiernos tienen cierto decreto de discreción para elegir las medidas más adecuadas para combatir la pandemia de COVID-19; asimismo, salvaguardar los DD. HH. de lo contrario, debe estar sujeto a un seguimiento continuo para evitar abusos de los derechos humanos (p. 166). Teniendo en cuenta a los autores Dell'Atti y Naglieri (2020), refiere que, el gobierno italiano introdujo una nueva y más rigurosa lista de medidas que se pueden adoptar proporcionando un control constante de las Cámaras sobre las medidas adoptadas, a través de comunicaciones del primer ministro que se realizarán cada quince días; esta solución puede considerarse el mejor equilibrio de las dos necesidades, participativa y operativa (p. 138). De tal forma, el jurista Saralegui (2019), alude al equipo político que alcanza controlar y limitar, siempre de modo falible esta fuerza constituyente, la que merezca la admiración moral (p. 414). Mientras que en la legislación española el autor Garrido (2017), manifiesta que, el derecho Constitucional de excepción es el resultado de una tensa evolución que racionaliza el principio de necesidad y limita la acción del poder ejecutivo en la crisis, con finalidad de que, el constitucionalismo liberal exclame el principio de doble reserva de ley (p. 48).

En cuanto a la segunda categoría enfoca al **estado de emergencia**, de acuerdo al autor Reyes (2015), exterioriza que, la emergencia es una institución de excepción, el cual actúa como mecanismo hacia los contextos anormales o fenómenos que amenazan el normal progreso de la vida en la sociedad. De tal forma a esta categoría se establece la teoría constitucional, del cual el jurista experto Landa (2020), expone que la excepción de emergencia es un orden constitucional “de reserva”, como alternativa de frenar los fenómenos que amenazan en arruinar el Estado Constitucional. Asimismo, como características de esta teoría de la excepción de

emergencia, es la concentración de poder que tiene el ejecutivo, la vulneración a lo inherente del individuo, la intervención de las FF. AA. para emplear el control, la vigilancia. De tal forma, se debe reconocer elementos que procuran conservar el Estado de derecho, como la excepción, la brevedad, con el fin de restaurar y a su vez la existencia de controles sea jurídicos y políticos (p. 166).

De modo que, los autores colombianos Tobón y Mendieta (2017), refieren que, la emergencia se tiene a comprender como aquella esencia o atributo de la misma institución de excepción, por lo que hay que aludir precisamente a Carl Schmitt, autor aparte de exteriorizar la postura de esta hipótesis en su obra "la dictadura"; también favoreció a promover la potestad presidencial sobre esta institución (p. 70). La primera subcategoría tiene a la vigilancia de la declaración del estado de emergencia, del cual el autor Ravi (2020), enuncia que, entre el Estado antidemocrático y el Estado democrático no radica solo la posibilidad de identificar procedimientos y controles en el gobierno del Estado de emergencia, sino en los objetivos que se persiguen del Estado crítico, del cual debe necesariamente también defender los prerequisites de valor en la base de convivencia civil (p. 46). En referencia a la segunda subcategoría aborda el tratamiento alternativo, por lo que el experto Siles (2020), expresa que, la excepción de emergencia en el contexto domina dos escenarios diferentes que evidencian un tratamiento muy diverso, para su aplicación. Por lo que el autor Riofrío (2020), exterioriza que, las deficiencias del estado de excepción literalmente reconocido por el texto constitucional podrían superarse aplicando los mismos principios rectores del derecho (p. 8). De esta manera se precisa la tercera subcategoría en referencia a las medidas extraordinarias, el autor colombiano Játiva (2020) manifiesta que, involucra establecer medidas extraordinarias que se toman durante periodos de disturbios o de emergencias sociales, ecológicas, problemas de orden público (p. 2). Asimismo, el autor italiano Battistella (2020), refiere que las autoridades competentes estén obligadas a adoptar medidas, disposiciones de contención y gestión convenientes, proporcionales a su magnitud del contexto anormal (p. 156). Por lo que los autores López y Gómez (2020), ante dicho contexto manifiesta que, está obligada a incluir recursos extraordinarios para hacer frente a las crisis generadas o por conflictos internos (p. 166). Asimismo, Fernández (2020), describe que, por circunstancias extraordinarias es que pueden dar origen a la adopción de medidas excepcionales

(p. 115). El autor Kaboğlu (2017), alude a las medidas exigidas por la situación deben ser halladas o buscadas en el objetivo de la proclamación del estado de emergencia, sin embargo, la mayor parte de las medidas tomadas a partir de los decretos-leyes dictados son anticonstitucionales y anticonvencionales (p. 493). También, las disposiciones estimadas deberían quedar esclarecido en dicho decreto del estado de emergencia. En definitiva, las medidas consideradas en el decreto de la excepción de emergencia son provisionales, limitadas en principio por la duración del régimen excepcional (p. 494).

Para finalizar con el capítulo dos, se abarcará los enfoques conceptuales, que es de gran importancia, por lo que tiene como fin de orientar y hacer trascender al lector a un conjunto de vocabularios que se considera esenciales en el estudio. Entonces, cuando se refiere a una institución de excepción, de acuerdo a la RAE (2020), manifiesta a un, escenario específico, especial en el que se halla alguien o algo, ello refiere a un determinado contexto anormal ya sea en afectación del sujeto de derecho y a su vez de una zona en específico de una cuestión que no es normal. Del mismo modo, el quebrantamiento del derecho esencial del individuo, es aquella afectación u vulneración a un derecho inherente a la persona, por lo que se ejecuta en contra de las normas de rango Constitucional. En cuanto a la prórroga, es aquel hecho o accionar en alargar algo en un determinado tiempo o en otras palabras dar un tiempo más continuado de lo normal y esta puede ser ilimitadamente por lo que no establece plazo, ni final. Con respecto a el control, refiere a la vigilancia, observación o fiscalización sobre algo que se utiliza para corroborar que, si se da de manera transparente, eficiente la determinada función u empleabilidad en base a una norma, manual o parámetros establecidos.

### **III. METODOLOGÍA**

El actual capítulo tres de la investigación abarca y sustenta a su vez el diseño metodológico, como también sus efectos alcanzados. El estudio se realizó con un enfoque netamente cualitativo, ante ello el autor Ramos (2020), desde su posición refiere que, se da a efectuar mediante la observación y exponer un análisis de tipo característico u a su vez narrativos, que pretenden describir las importancias subjetivas que germinan en un determinado conjunto humanitario sobre un concreto fenómeno (p. 3). De modo que, se analizó diversas realidades u contextos subjetivos del origen de la problemática que se obtuvo por medio del recojo de información, mediante el análisis de fuente documental y las posturas de los participantes que apoyan a esta investigación como abogados, autores juristas, investigadores con especialidad en la materia Constitucional.

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

En cuanto al tipo del estudio, esta es básica o también conocida como fundamentada, de acuerdo al autor Cienfuegos (2019), exterioriza que, es aquella construcción de normas, leyes y una serie de teorías (p. 5). Por lo que genera nuevos conocimientos, mediante la interpretación y análisis en base al recojo de información en referencia a los objetivos planteados. Asimismo, permitirá exponer teorías, orígenes, en base a las fuentes de la rama del derecho, ya sea internacional con la finalidad de manifestar nuevas propuestas a la problemática planteada.

Con respecto, al diseño del estudio se empleó la teoría fundamentada, en resumen, se considera que es el tronco fundamental por lo que se utilizó la información recogida mediante los instrumentos aplicados de los expertos para argumentar e interpretar sobre los objetivos planteados. Tal como lo expresan los autores colombianos Torres et al. (2021), aluden que, se interpretan los contextos o a su vez documentos analizados entre una categoría y otra, exponiendo las vinculaciones, pactos y disconformidades presentes, por lo que se trata de hallar contextos a sus causales, parciales, coadyuvante, tal así los frutos, efectos y sus consecuencias (p. 126). Con respecto a ello también se tiene en cuenta a la autora colombiana Campos (2021), exterioriza que, forja información profunda y lógica de procesos u transformaciones por lo que se exteriorizan mediante las emociones u

pensamientos que son exclusivos y propias (p. 52). Asimismo, se rescatará los argumentos o ideas de los participantes en base a los objetivos del estudio, mediante los resultados de los instrumentos aplicados, que de alguna manera vienen a ser aportes teóricos fundamentales.

Asimismo, destacar que se desarrolló un nivel descriptivo, por lo que el autor Barrios et al. (2021), manifiesta que, es el estudio, examinación y análisis del argumento, sobre del origen documental (p. 128). De manera que, se accedió a especificar escenarios, acontecimientos en el que se exterioriza el control de la institución del régimen de emergencia; en otras palabras, examina de fondo determinados fenómenos de acontecimientos o sucesos que muestra el entorno social de esta excepción.

Entonces, el régimen de emergencia ha generado un gran impacto por largos años de la historia peruana y que de alguna manera el terrorismo dejó como herencia a estas instituciones de excepción en la legislación peruana, que en su momento dio origen por la misma necesidad de la realidad y que a la actualidad muestra carencia en la normativa en la excepción de emergencia.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

A lo que refiere a la categoría comprende al estado de emergencia y el control Constitucional, del cual se realizó una definición conceptual, en la que se ha logrado obtener las subcategorías, del cual son las siguientes:

*Tabla N° 01. Matriz de categorización apriorística*

CATEGORÍA	CONCEPTO	SUBCATEGORÍA
1. Control de la declaración	El jurista Játiva (2020), manifiesta en su artículo científico que es de gran importancia, un amplio control sobre los decretos legislativos durante estos estados, ya que nos hallamos en un Estado de Derecho en el que prima realmente proteger los Derechos esenciales de la sociedad. (p. 6). El constitucionalista Reyes (2015), refiere que, en la doctrina concurren tres modeladores del control del Estado de emergencia: El modelo negativo, el cual reconoce las medidas acogidas por el ejecutivo, ya que esta es de naturaleza política. El modelo del contralor judicial parcial, que reconoce que son controlables las actuaciones del ejecutivo en el Estado de excepción en tanto estas deban condecirse con la finalidad perseguida en base a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y temporalidad. El modelo de Contralor Judicial Amplio, a contraste de la anterior se examina que la declaratoria propia de excepción está condicionada a la vigilancia por la participación de la judicatura. (párr. 3).	1.1. Modelos doctrinarios
		1.2. Principios
		1.3. Control político
2. Estado de emergencia	El Constitucionalista Reyes (2015), exterioriza que, la emergencia es una institución de excepción, el cual actúa como mecanismo hacia los contextos anormales o fenómenos que amenazan el normal progreso de la vida en la sociedad. (párr. 3). Asimismo, el experto Siles (2020), ostentas que, el «estado de emergencia» en realidad contiene dos situaciones distintas que justificaban un tratamiento también diferente. También el autor colombiano Játiva exterioriza que, involucra medidas extraordinarias que se toman durante periodos de disturbios o de emergencias sociales, ecológicas, problemas de orden público. (p. 2).	2.1. Vigilancia de la declaración 2.2. Tratamiento alternativo 2.3. Medidas extraordinarias

*Fuente: Elaboración propia, Lima, 2021.*



Como se puede percibir, la matriz de categorización apriorística ha permitido esclarecer las subcategorías y el surgimiento de estas en base a la conceptualización, para ser aquella columna o esquema de sostén a la presente investigación.

### 3.3. Escenario de estudio

Desde luego que en el escenario de estudio comprende el punto geográfico del cual se desarrolló el fenómeno a examinar, por lo que dicha problemática se expandió a diversas zonas del territorio peruano; sin embargo, se consideró por la ciudad de Lima. Así también, contando con la participación de diversos especialistas en la materia Constitucional y ello refiero a abogados litigantes, juristas, doctrinarios y estudiosos del derecho. Que, mediante las técnicas que se empleó, se recogió sus fundamentos, ideas, posturas jurídicas, que asistieron mediante sus aportaciones argumentativas, arribando así a los supuestos planteados en el actual estudio.

### 3.4. Participantes y documentos

Con relación a los expertos que aportaron a esta investigación, se proporcionará y se especificará de acuerdo a su especialidad en la materia, en contribución a este estudio de investigación, dese luego son los sucesivos:

*Tabla N° 02. Lista de los expertos entrevistados*

N.º	ENTREVISTADO	CARGO QUE DESEMPEÑA	ESPECIALIDAD	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Dr. Landa Arroyo, Cesar Rodrigo	Abogado Constitucionalista, docente de la PUCP,	Doctorado en derecho Constitucional	37 años
2	Dr. Bermúdez Tapia, Manuel	Abogado litigante y docente de la UNMSM	Magister en derecho Constitucional	20 años
3	Dr. Mejía García, Eduardo Andrés	Abogado litigante y docente de la UCV	Maestría en derecho Constitucional	20 años
4	Dr. Flores Espinoza, Carlos	Abogado litigante	Derecho	25 años
5	Dr. Ponce Flores, Galimberty	Abogado Constitucionalista, Editor y traductor en Zela Grupo Editorial	Maestría en derecho Constitucional	5 años
6	Dr. Gervassi Rivas, Pedro A.	Abogado litigante	Derecho	5 años

*Fuente: Elaboración propia, Lima, 2021.*

Asimismo, se muestra la lista de la fuente de los documentos de estudios analizados en base a las categorías y que de alguna manera lograran dar argumento a los objetivos planteados en el estudio, a su vez considerando los estudios nacionales e internacionales; por lo que son los sucesivos:

*Tabla N° 03. Documentos – Artículos científicos*

N.º	AUTORES	AÑO	TÍTULO	DASE	REVISTA	OBJETIVOS
1	Kovács, K.	2017	<i>The state of exception: a springtime for schmittian thoughts?</i>	SCOPUS	Diritto y Questioni Pubbliche	Objetivo general
2	Almanza, C., y Pérez, U.	2020	<i>El control inmediato de legalidad en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica</i>	DIALNET	Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo	Objetivo general
3	Tribunal Constitucional	2018	<i>Caso de Victalin Huilca Paniura y otros Expdte. N.º 00964-2018-PHC/TC - APURIMAC</i>	Gob. pe	TC. Gob. Jurisprudencia	Objetivo general
4	Reyes, C.	2015	<i>¿Cabe el control judicial de la declaración de estado de emergencia?</i>	IUS 360	Portal Jurídico IUS 360º IUS ET VERITAS.	Objetivo específico uno
5	Const. Polít. del Perú	1993	<i>Garantías Constitucionales</i>	Gob. pe	PCM. Gob. pe	Objetivo específico uno
6	Battistella, G.	2020	<i>Stato di necessità e bilanciamenti costituzionali: sulla proporzionalità delle misure di contrasto al covid-19</i>	SCOPUS	BioLaw Journal	Objetivo específico dos
7	Siles, A.	2020	<i>La implacable erosión institucional: el estado de emergencia en la constitución peruana ante amenazas de naturaleza política a inicios del siglo XXI</i>	PUCP	Pontificia Universidad Católica del Perú	Objetivo específico dos
8	Játiva, H.	2020	<i>Los estados de excepción en Colombia y la aplicación del control de Constitucionalidad: Un análisis de la emergencia social producto del COVID 19</i>	U-CES	Facultad de Derecho de la Universidad CES	Objetivo específico tres
9	Bermúdez, M.	2020	<i>El control político del congreso del Perú a las acciones del ejecutivo En estados de emergencia en ocasión a una pandemia</i>	DIALNET	Opinión Jurídica	Objetivo específico tres
10	Mendieta, D., y Algarín, G.	2020	<i>Estado de derecho y modelo constitucional frente a la pandemia 2020</i>	EBSCO	Utopía y Praxis Latinoamericana	Objetivo específico tres

*Fuente: Elaboración propia, Lima, 2021.*

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Con respecto a su técnica, se empleó una entrevista, de acuerdo al autor Feria et al. (2020), sostiene que, es la empleabilidad efectiva, está fundado en el contacto verbal e interpersonal dado a través del investigador y los expertos de la materia,

con la finalidad de obtener respuestas de las preguntas planteadas (p. 68). Por lo que viene a ser una herramienta para recoger información de los participantes como abogados o especialistas en la materia Constitucional que aportarán mediante sus experiencias, conocimientos y posturas jurídicas. Y por cuanto refiere al instrumento, se empleó la guía de entrevista, que contiene ocho interrogantes en base a los objetivos. En primer lugar, se consideró dos preguntas a los objetivos generales y dos para cada específico por lo que se tiene en cuenta tres específicos, todo ello en referencia a las categorías y subcategorías establecidas en la matriz de consistencia del estudio.

Asimismo, se usó la técnica de análisis de fuente documental, por lo que los autores Gómez, Carranza y Ramos (2016), exteriorizan que, logra hallarse o definirse como una herramienta de convicción de los primeros conocimientos de indagación e investigativos por los alumnos, asimismo se observa su desarrollo del perfil del estudiante investigador, por lo que manifiesta su progreso y trazabilidad de la investigación didáctica (p. 50). Con respecto a su instrumento, se aplicó la guía de análisis de fuente documental, por lo que contiene en general diez análisis de estudios; asimismo, se consideró tres análisis para el objetivo general y el específico tres, en cuanto el específico uno y dos se consideró dos fuentes de estudio documental.

### **3.6. Procedimiento**

Con referencia al procedimiento, inicia por el contexto de la problemática en el que se concurrió en el territorio peruano, por lo que confirmo que es producto de la pandemia; que de alguna manera el Estado estableció el régimen de emergencia para salvaguardar la vida de la nación, causales que se manifiestan en la norma de rango Constitucional. Y es así entonces que inició en navegar en lo más profundo de esta excepción, con una mirada concurrente a los antecedentes y a todas aquellas zonas declaradas como emergencia del cual ha generado un gran impacto, ya que existe una debilidad del control de la declaración en base de esta excepción; por lo que las normas que aún subsisten, no tienen una vigilancia, fiscalización, resguardo en rango Constitucional y que garantice la salvaguardia de otros derechos esenciales que se dan de manera perpetua. Seguidamente, se estableció un tema en base al estado de emergencia que, dicho título mantiene dos categorías

y sobre ellas escudriñé su conceptualización, para poder recoger las subcategorías, posteriormente realizó las formulaciones de problemas, tanto general y específicos. Asimismo, estableció los objetivos y supuestos, del cual están establecidos en la matriz de consistencia que servirá como presentación precisa.

Posterior a ello se realizó la introducción, se avanzó con el marco teórico, teniendo en cuenta los antecedentes nacionales e internacionales, bases teóricas y términos básicos que requiere la investigación para el lector. Consecutivamente, se aborda el capítulo tres, el cual refiero a la metodología. Asimismo, la aplicación de los instrumentos, para procesar los datos que se realizó de manera online; luego se elaboró el análisis de resultados en base a los métodos mencionados en el capítulo tres y en cuanto a la discusión se ejecutó mediante la triangulación de información respectiva con el sustento del marco teórico, posterior a ello se redactaron las conclusiones y recomendaciones.

### 3.7. Rigor científico

Acerca del rigor científico, los autores Vasconcelos et al. (2021), refieren que, es una, figura sobresaliente en las ciencias esencialmente naturales y puntuales que traslada la idea esencial exteriorizando una interpretación de la investigación confidencial, asimismo, los vocabularios “exacto” y “cuidadoso”, integran esta seguridad (párr. 5). Por lo que es aplicado de tal forma para la validación de un control de calidad del instrumento por especialistas en la materia, igualmente, se acreditará las posturas conceptualizadas por autores expertos metodólogos que esclarecerán la importancia de este punto fundamental.

*Tabla N° 04. Validación de instrumento de guía de entrevista*

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA</b>			
<b>N.º</b>	<b>DATOS GENERALES</b>	<b>CARGO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>1</b>	Dra. Muñoz Ccuro, Felipa Elvira	Docente de Derecho de la UCV	Aceptable 95%
<b>2</b>	Dr. Aceto, Luca	Docente de Derecho de la UCV	Aceptable 95%
<b>3</b>	Dr. Vargas Huamán, Esau	Docente de Derecho de la UCV	Aceptable 93%
<b>4</b>	Dr. Urteaga Regal, Carlos Alberto	Docente de Derecho de la UCV	Aceptable 90%

*Fuente: Elaboración propia, Lima, 2021.*

Por otro lado, los criterios esenciales a la calidad se dan mediante tres elementos fundamentales. En primer lugar, la credibilidad, de acuerdo con las autoras Varela y Vives (2016), sostienen que, se empleen pautas concernientes con la confianza, seguridad y la eficacia de métodos, herramientas, instrumentos y sobre el recojo de datos (p. 2). Asimismo, en la interpretación existe más coherencia con la abundancia de la investigación suministrada por los expertos u colaboradores y la disposición de indagación analítica del investigador (p. 6). En segundo lugar, la transferibilidad o aplicabilidad, los autores Rojas y Osorio (2017), manifiestan que, da cuenta al suceso de extender los efectos del estudio. Asimismo, exteriorizan que se ocupa de analizar los resultados a otro contexto por lo que el investigador del estudio es quien estima que se pueden trasladar los descubrimientos a un argumento distinto por lo que se requiere disponer una descripción sólida del lugar y sus particularidades de los sujetos en el que se concurre dicho fenómeno analizado (p. 68). En efecto, refiere a que el investigador del estudio establezca la calidad de semejanza entre el contexto de la problemática de la insuficiente vigilancia de la excepción de emergencia y otros contextos en relación a dicho fenómeno.

De tal forma se tiene a la tercera, conocida como la confirmabilidad, teniendo en cuenta a los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014), sostiene que, este discernimiento está emparentado a la credibilidad y se describe a exponer que se minimiza la trayectoria del estudiante investigador (p. 459). Asimismo, describe a la imparcialidad de la interpretación o examinación de la información original y alcanzar a descubrimientos equivalentes de este contexto anómalo.

### **3.8. Método de análisis de datos**

En referencia al subtítulo en mención, se empleó seis métodos que, mediante la guía que permitió ejecutar la entrevista, como también al análisis de estudios científicos, que viene a ser un instrumento aplicado con la finalidad de absolver las interrogantes en base al objetivo general y específicos, para conseguir el cometido del estudio.

Entonces, la investigación desarrolló diversos métodos, en primer lugar, se tiene a el método analítico, del cual está asentado en las ciencias fácticas ya que su objeto

de estudio son hechos naturales u otras, como los sociales. Asimismo, los autores metodólogos Ñaupas et al. (2018), refieren que el método analítico, es donde sólo examinan explícitos fragmentos del contexto natural o social adecuadamente precisa, en resultado, consigue formalizar apreciaciones o análisis profundos, ya que por su naturaleza analítica reside en examinar un todo, desde la perspectiva del sistema existente (p. 106).

En segundo lugar, el método descriptivo, según los autores Herbas y Rocha (2018), manifiesta que, son aquellos concernientes con describir las características de un individuo en particular, o un grupo (p. 143). Por lo que enfatiza a describir, narrar y evaluar determinadas características del contexto anormal como se presenta para la emisión de la excepción de emergencia.

En tercer lugar, el método hermenéutico, según los autores Quintana y Hermida (2019), exteriorizan que, este brinda la faculta para la debida examinación basado en la interpretación de contenidos, este método implica un proceso de versión, que origina un argumento nuevo, para respaldar la esencia u originalidad de este, con la finalidad de otorgar un valor adherido en la versión auténtica (p. 73). En definitiva, lo hermenéutico es aquella comprensión de toda la investigación lograda, para poder realizar una debida interpretación y comentarios para determinar su significado exacto, así con el fin poder expresarlo de forma concreta.

En cuarto lugar, se empleó el inductivo, según los autores Rodríguez y Pérez (2017), expone que es una forma de razón en la que se transfiere del conocimiento, hallando los rasgos más relevantes para alcanzar a las conclusiones de los aspectos que lo describen (p. 187).

En quinto lugar, el método comparativo el cual la autora mexicana Escott (2018), expone que se considera un estudio sistematizado con la finalidad de optimizar y perfeccionar los estudios reales. Ello se basa en la eventualidad de confrontar una norma jurídica como ejemplo en la legislación colombiana, peruana y otras su regulación en cuando al control de la declaración de emergencia (p. 57).

Y por último método empleado es el sintético, la autora Ramos (2020), exterioriza que, es utilizado en estudio investigación para examinar, analizar cada uno de los

elementos por separado y alcanzar una respuesta sensatez que nos traslade a la autenticidad de la confirmación del conocimiento ya sea objetivo del estudio (p. 97).

### **3.9. Aspectos éticos**

Ahora bien, el presente estudio de investigación asume como propósito absolver y proponer consideraciones u alternativas para dar un mejor tratamiento al sistema ya existente y su vez contribuir a la solución de la problemática que se formuló en el estudio. Asimismo, se considera el respeto de los derechos de aquellos creadores de obras, ideas, etc., denominada la propiedad intelectual, derechos del investigador o más conocido como el autor de toda información bibliográfica recogida. También, los datos de los entrevistados que se ajustó a la realidad, por lo que contribuyen a esta investigación citando en referencia al estilo APA 7ma. Edición, con sus datos pertinentes. Al mismo tiempo se ha considerado los protocolos y guías académicas por la universidad, como base para el estudiante investigador y dar cumplimiento con la formalidad.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Por consiguiente, en este capítulo se expondrá los **resultados** obtenidos de los datos recogidos mediante los instrumentos aplicados como la guía de entrevista y posterior a ello la guía de fuente documental, mediante el uso de los métodos de análisis de datos, considerando los objetivos planteados en el estudio.

Entonces en cuanto al **objetivo general** de modo que es el de precisar de qué manera se emplea el control de la declaración del estado de emergencia en el territorio peruano, Lima – 2020, por lo que a través de ello se presenta la **primera pregunta**, en base a su experiencia considera usted ¿Que, el control de la declaración del estado de emergencia debería regularse en la norma de rango Constitucional, para una mejor empleabilidad por el uso frecuente? ¿Por qué? Argumentar.

Los expertos Bermúdez (2021) y Landa (2021), confirma que, si, es necesario una regulación complementaria para evitar situaciones de ambigüedad normativa; tomando en cuenta el elevado nivel de discrecionalidad del que posee el Poder Ejecutivo para establecer un estado de emergencia. Por razón a que de acuerdo a la normativa 137<sup>o</sup> inciso uno de la Constitución peruana, esta es abierta, con lo cual surge la controversia de lo que es un “régimen de excepción”, especialmente en épocas contemporáneas donde las realidades políticas, emergencias naturales y situaciones extraordinarias como la pandemia no habían sido proyectadas por el constituyente en 1992. Asimismo, los entrevistados Mejía (2021), Gervassi (2021), reafirman la decisión del preliminar experto, ya que se establecería los lineamientos y las precisiones de manera completa, de modo que no afecten a otros derechos esenciales restringidos considerados en la normativa de emergencia. También consideran que el control de la declaración del estado de emergencia permitiría evitar excesos por el gobernante de turno, por lo que ya registra en expedientes.

Sin embargo, los entrevistados Ponce (2021) y Flores (2021), expresan que no es necesario que deban consignarse en la Constitución, sino que puede aparecer en una norma de desarrollo constitucional. Entonces, un claro ejemplo como la pandemia requiere de control y medición constante debiendo tomarse las medidas sobre la marcha de la realidad que no puede ser medida por otra persona que el



ente rector en salud y eso de acorde a la Constitución en manos del Ejecutivo. Además, no se considera recomendable su uso frecuente por el nivel de concentración de poder y agresión de derechos que origina. Por ende, debe regularse causales más específicas para la declaración del Estado de emergencia, ya que se trata de una medida que concentra poderes en la rama ejecutiva y restringe diversos derechos. En esa orientación, el principio rector en su dictado debe ser el test de proporcionalidad, de tal medida que no se use de forma desmedida o arbitraria. En el Estado Constitucional la regla es que se respeten lo esencial al individuo a ello refiero al derecho inherente y los contenidos esenciales protegidos por la Constitución; por lo que somos de la idea que se limiten mucho más los alcances o supuesto de uso de esta medida.

Respecto a la **segunda pregunta del objetivo general** fue, bajo su criterio, cree usted ¿Que, es necesario establecer el control de la declaración que regule los límites a la declaración del estado de emergencia, a su vez la potestad del ejecutivo y responsabilidad de la acción que se emplea? ¿Por qué? Argumentar.

Los expertos Landa (2020), Ponce (2021), Mejía (2021) y Gervassi (2021), garantizan que, si debe controlarse la declaración de emergencia, mediante los órganos jurisdiccionales o el Congreso. Con la intención de evitar los excesos en el ejercicio del poder. Si bien se sabe la institución de emergencia se caracteriza por ser excepcional. Entonces, los límites de dicha medida, vienen previstas por las normas internacionales y las normas Constitucionales, por lo tanto, si es que no se exceden de las mismas, entonces, no habrá necesidad de realizar control; si sucede lo contrario, allí sí cabe el control. Por lo que, la falta de control podría dar paso a dictaduras de pobreza y es que el Perú está hoy por hoy, muy cerca de esa realidad.

Los entrevistados Bermúdez (2021) y Flores (2021), se abstienen a responder con una postura positiva o negativa; sin embargo, exponen que, los Estados contemporáneos deben ser responsables en el manejo de la gobernabilidad y de la democracia en sus jurisdicciones, por tanto, la regulación de los parámetros para la determinación de un estado de emergencia, pueden ser delimitados para así evitar condiciones de abuso en cuanto a su delimitación, tanto por temas temporales, como también por el impacto económico que puede provocar. Asimismo, ante la

responsabilidad se tiene que procesar administrativamente y penalmente para ser efectivo y eficaz la empleabilidad de su emisión de emergencia.

Por otro lado, en el mismo sentido se ha considerado el de analizar la fuente documental con el fin de sostener el adecuado **objetivo general**, de precisar de qué manera se emplea el control de la declaración del estado de emergencia en el territorio peruano, Lima – 2020, de tal modo que, se desarrolló la examinación profunda en el cual se consiguió como resultado:

En base a la sentencia del expdte. N.º 00964-2018-PHC/TC, se analizó los criterios para justificar la declaratoria y su aplicación de la institución de excepción, en que se estima que, en base al inciso uno del artículo 27º de la CADH, debe prevalecer la temporalidad ya que esta conlleva a la limitación de su vigencia y en cuanto a la proporcionalidad de la medida, debe tener relación y cumplir con ciertas características que causaron la empleabilidad de la declaración. Asimismo, se debe optar por el razonamiento de necesidad, tanto a su declaratoria como la prórroga de esta excepción y en lo esencial de hacer uso de estas instituciones de excepción cuando se hayan agotado o fracasado todas las vías como alternativa de solución.

Con respecto al derecho comparado los juristas colombianos Almanza y Pérez (2020), en su estudio de investigación titulada: *El control inmediato de legalidad en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica*; se concluye que, la estructura del Estado colombiano que está delineada para mantener un correcto equilibrio entre las ramas del poder, tal así como prenda de garantía de no repetir los errores obrados en el pasado y evitar el absolutismo, la tiranía, la dictadura en un Estado democrático de Derecho. En suma, no todas las decisiones empleadas por el ejecutivo en el marco de la excepción, principalmente el de emergencia, se adolecen con el ordenamiento jurídico aplicable, en tal virtud, el control empleado bajo el estado de emergencia debe ser declarados nulos por el juez de lo contencioso administrativo; para ello es esencial el medio de control analizado, aunque pese a sus evidentes debilidades propias del sistema judicial.

Asimismo, de acuerdo al artículo científico de la jurista Kovács (2017), titulado: *The State of Exception: A Springtime for Schmittian Thoughts?* estipula que, es pertinente un control estrictamente a la declaración de esta excepción de

emergencia, de modo que destaca en considerar exigentes requisitos sustanciales, con el fin de priorizar resguardar los derechos esenciales del individuo y sociedad, por ser inherentes al individuo. De tal forma que, en su esencia se debe establecer requisitos que cumplan con la declaración de dicho contexto, ya que los fenómenos son distintos a los que se presentan, en así también, un control que, de vigilancia, fiscalización para que cuando deje de existir la causal por lo que surgió, se levante y que alguna manera vuelva a una sana concurrencia de la sociedad. Todo ello, para evitar el abuso de poder por parte del ejecutivo y la posible lesión de otros derechos esenciales del individuo de las instituciones de excepción.

En referencia al **objetivo específico uno**, se pretendió analizar de qué manera los modelos doctrinarios garantizan la vigilancia de la declaración, Lima – 2020, y por el cual se planteó la **tercera pregunta**, en base a su experiencia, considera usted ¿Que, debería establecerse nuevos parámetros en base a los modelos doctrinarios que garantizan la vigilancia de la declaración de emergencia y a su vez considerarse en la norma Constitucional por ser la excepción? ¿Por qué? Argumentar.

Los entrevistados, Mejía (2021), Bermúdez (2021) y Landa (2021), asevera que, si debería establecerse nuevos parámetros en base a los modelos doctrinarios, teniendo en cuenta que se garantizaría un mejor tratamiento de la institución considerando el control a la declaración de emergencia. En el ámbito de la doctrina, tanto nacional como comparada, el análisis del impacto de una declaración de estado de emergencia, esta validado o aceptado, porque existen circunstancias apremiantes que lo regulan. Con respecto a situaciones de guerra, de pandemias o de desastres naturales eran los parámetros de referencia tradicional. Sin embargo, la mayoría de la doctrina detalla que es necesario determinar estas condiciones porque la ciudadanía no puede quedar limitada a la discrecionalidad del Estado en cuanto a su determinación y por ello es que se requiere detallar con precisión, el “como” y “cuando” y las “categorías” que podrían desarrollarse. Ponce (2021), reafirma y que, los parámetros ya se realizan sobre el uso del estado de emergencia o su declaratoria ya que, están desarrolladas por el Tribunal Constitucional y organismos internacionales, en base a la proporcionalidad y razonabilidad se debe respetar al momento de dictar tal medida. En ese sentido,

los criterios pueden explicitarse en una futura reforma constitucional, de tal manera que no se piense que su declaratoria queda exenta de cualquier tipo de control.

Los colaboradores, Gervassi (2021) y Flores (2021), explica que, no, por cuanto en el Perú las fuentes del derecho son la Constitución y la Ley, si queremos un verdadero control debe prevalecer en una Ley. Asimismo, la norma Constitucional puede considerar a través de una reforma, la vigilancia de la declaración en todo su transcurso mediante las autoridades designadas a la excepción establecida en tal jurisdicción.

Con respecto a la **cuarta pregunta del objetivo específico uno**, bajo su criterio, entonces, ¿Cuál sería la importancia a considerar el planteamiento de nuevas instituciones de excepción en base a los modelos doctrinarios que garantizaran la vigilancia de la declaración de emergencia en un Estado democrático de derecho? ¿Por qué? Argumentar.

Los participantes Mejía (2021) Bermúdez (2021) y Landa (2021), exponen que, la importancia es de otorgar una vigilancia al desarrollo de la declaración y que a su vez esta garantice el adecuado uso de la excepción, ya que existen doctrinas que lo resguardan. Asimismo, considerar un mejor esclarecimiento de las causales ya que son el motivo por su declaración, además que estas contengan requisitos como condición, ya por ser una excepción; con el fin de una mejor empleabilidad de este régimen. De este modo, garantiza la gobernabilidad y la legitimidad del Estado en la preservación del Estado de derecho en un país, de este modo, el principio de legalidad podría desarrollar un elemento de referencia mucho más técnico y sobre ello es posible mejorar las obligaciones del Estado respecto de sus servicios públicos para así limitar el impacto negativo de aquello que obligo a una determinación de estado de emergencia.

Por lo que los expertos, Ponce (2021), Gervassi (2021) y Flores (2021), si nos referimos a instituciones que limiten derechos, entonces, ninguno sería adecuado o deseable. En el Estado Constitucional los derechos se aseguran en todo momento y como una regla general. Tomando en cuenta lo anterior, el modelo de vigilancia que se debe implementar son las que resulten necesarias, pueden ser políticas y jurisdiccional, ello en aras de promover el fortalecimiento de los diversos contenidos

recogidos en la Constitución. Respecto a la declaratoria de emergencia es la suspensión de una porción o fragmento de la norma fundamental, siendo así, debe evitarse su aplicación.

Así también se emplearon los análisis de fuente documental en el que se logró conseguir resultados en base al **objetivo específico uno**, analizar de qué manera los modelos doctrinarios garantizan la vigilancia de la declaración, Lima – 2020, por lo que consiguieron como resultados:

El constitucionalista peruano Reyes (2015), en su artículo online titulada: *¿Cabe el control judicial de la declaración de Estado de Emergencia?* se analizó los modelos doctrinarios, de modo que, se concluyó que en lo esencial de esta doctrina que sistematiza la vigilancia el control de la institución de emergencia muestra tres modelos que en base a ello debería considerarse la elaboración del control en la carta magna, sea mediante una reforma parcial de este capítulo donde se encuentra la institución de excepción de emergencia, en otras palabras, régimen más empleado por el ejecutivo. Por lo que, su aplicabilidad se da más en base al segundo modelo, judicial parcial considerando a los principios que es el fundamento por las que se deben regir las excepciones. Por lo que, a pesar de la prohibición que refiere el artículo 200; la declaración del Estado de Emergencia puede ser controlada, vigilada judicialmente dignamente para asegurar o salvaguardar la vigencia u intereses de la propia Constitución.

Seguido a ello se examinó el artículo 200º de la carta magna de 1993, en referencia en sus últimos dos párrafos, por lo que se analizó en base al control de la declaración de la excepción en efecto se resaltó que, ante la declaratoria de la institución de excepción que se encuentran regulados en la carta magna, art. 137º, no se restringen las garantías Constitucionales, a ello refiero a la de habeas corpus y la de amparo en salvaguarda del individuo y este no quede sin protección. Entonces, ante la acción interpuesta en relación de los derechos esenciales restringidos, el órgano competente explora, examina en base a los principios de la razón y proporción del acto restringido. No obstante, el Juez en su competencia recurre a la doctrina de modelos de control judicial parcial, en el que reconoce que son controlables las actuaciones del ejecutivo en el régimen de esta excepción, por

lo que, deben obrar con el fin de realmente salvaguardar lo esencial ante los distintos fenómenos que se presentan en la sociedad peruana.

En cuanto al **objetivo específico dos**, se pretendió el de analizar de qué manera los principios amparan un tratamiento alternativo para su declaración, Lima – 2020, de modo que se consideró **la quinta pregunta**, en base a su experiencia, considera usted ¿Que, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y de temporalidad podrían amparar un nuevo tratamiento alternativo, para una mejor ejecución de la declaración habitual en base a la causalidad surgida? ¿Por qué? Argumentar. Los entrevistados, Mejía (2021), Bermúdez (2021) y Gervassi (2021) y Landa (2021), confirman que, amparan un nuevo tratamiento alternativo, porque se garantizaría la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Por cuanto, son los mecanismos idóneos para determinar el contenido de una regulación complementaria a lo detallado en la Constitución.

Los colaboradores Ponce (2021) y Flores (2021), exponen que tales principios sirven para considerar si la medida es legítima o, por el contrario, ilegítima. Considero que son los más oportuno para los fines que se persigue, es decir, evitar la vulneración de derechos o contenidos esenciales con la declaratoria del Estado de emergencia. Si consideramos eso, entonces, la metodología impuesta por la proporcionalidad y la razonabilidad son adecuadas. Asimismo, todas las acciones del Estado por mandato Constitucional deben ser oportunas, proporcionales y razonables por ser un Estado democrático de Derecho.

Ante la **sexta pregunta** del **objetivo específico dos**, bajo su criterio, considera usted ¿Qué, la potestad Legislativa tendría que establecer bajo los principios de razonabilidad y temporalidad, otros tratamientos alternativos de manera parcial durante el fenómeno u anormalidad para una mejor perspectiva de la aplicación de esta excepción? ¿Por qué? Argumentar. Los expertos, Mejía (2021), Ponce (2021), Bermúdez (2021), Landa (2021), Gervassi (2021) y Flores (2021), corroboran que, si debería establecerse otros tratamientos alternativos a fin de que en la aplicación de la norma no se vulneren otros derechos fundamentales, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y temporalidad. Por lo que, toda regulación de una norma constitucional exige la aprobación de una Ley, el Congreso tiene la potestad legislativa es decir de establecer los parámetros de control. La intervención del

legislativo siempre es importante, sobre todo en un Estado que requiere mantener la democracia y el equilibrio de poderes. Es por ello que, el Congreso de la república debe tener en cuenta algunos criterios que podrían ser detallados en evaluación de impacto del régimen de excepción, como parámetro general, evaluación de las capacidades de la sociedad en el ámbito económico y a su vez en lo político, para así evaluar y estimar el efecto u impacto del régimen de excepción, asimismo, regular informes periódicos para evaluar la temporalidad del régimen de excepción. La razonabilidad y temporalidad sirven para limitar la aplicación el estado de emergencia o, en su defecto, controlarla. Los tratamientos alternativos al estado emergencia requerirán una previa evaluación de proporcionalidad, es decir, si la misma es necesario o se pueden emplear otro tipo de medidas menos intensas.

De igual manera en base **objetivo específico dos**, analizar de qué manera los principios amparan un tratamiento alternativo para su declaración, Lima – 2020, se empleó el análisis de fuente documental del cual se usó estudios donde se logra obtener como resultado:

Al respecto de los principios, el jurista italiano Battistella (2020), en su artículo científico titulada: *Stato di necessità e bilanciamenti costituzionali: Sulla proporzionalità delle misure di contrasto al CoViD-19*, se concluyó que, en diversas legislaciones los principios son el sostén a estas excepciones con el fin de no abusar de la empleabilidad de este régimen. Asimismo, se tiene a el principio de la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas que se introduzcan ante dicha declaratoria, también considerado como limitantes intrínsecas. En resumen, de ello en referencia a la proporcionalidad de las medidas, se realiza un escrutinio fraccionado en tres pruebas por lo que sería esencial emplearlo como medidas alternativas para la sociedad e individuo, sobre todo basándose en la necesidad, adecuación y proporcionalidad en sentido estricto; por lo que cada una enuncia la idea de mejorar dando solución a la necesidad. Así también la exteriorización de la grave situación para evitar el colapso de los centros médicos y salvaguardar la vida de toda la nación.

De tal manera, el constitucionalista peruano Siles (2020), en su estudio titulado: *La implacable erosión institucional: El estado de emergencia en la constitución peruana ante amenazas de naturaleza política a inicios del siglo XXI*, por lo que se

llega a la conclusión que, es esencial que en una legislación mantenga un reajuste a las normas o marco legal respecto a estas excepciones, ya que las sociedades son relativas, sobre todo en este tema de la excepción de emergencia, que se declara con la finalidad de actuar ante un fenómeno y se realice una correcta aplicación a través de diversas instituciones de excepción basados en las causales, en el que a su vez cumplan determinados requisitos, como se dan en la legislación colombiana que regula adecuadamente las diversas instituciones y precisa en sus causales, plazo y prórroga; otros países también como Venezuela, España. Mientras, en la legislación peruana se ve en la necesidad de reformar u modificar de manera parcial el capítulo de estos regímenes para una mejor empleabilidad, ya que se percibe una deficiencia de las causalidades, plazo y prórroga exagerado y dando por si un sin límites a sus prórrogas.

En relación al **objetivo específico tres**, se pretendió el de analizar de qué manera el control político emplea medidas extraordinarias en el control de la declaración, Lima – 2020, cuya **séptima pregunta**, es en base a su experiencia, considera usted ¿Que, el control político emplea medidas extraordinarias para el control de la declaración del estado de emergencia? ¿Por qué? Argumentar. Los entrevistados, Ponce (2021) y Flores (2021) y Landa (2021), confirman que el control político es una medida prevista por la Constitución frente a actos de declaración de estado de emergencia. Si partimos de esa premisa, entonces, se realiza con la intención de preservar las competencias de los demás poderes del Estado o respetar sus fueros. Si bien las investigaciones a nivel del fuero político no pueden desencadenar en una sanción efectiva, sin embargo, eso no supone que no se tomen acciones para remediar los posibles excesos producidos luego de la declaratoria de emergencia. En tal sentido, ese control político debe ser suficiente; asimismo, ante la pandemia la población está informada del aumento de individuos que se encuentran en el hospital y muertos por día, por lo que es suficiente la justificación para imponer medidas restrictivas de la libertad.

Mejía (2021), Gervassi (2021) y Bermúdez (2021), expresan que, no se han tomado medidas extraordinarias y eso se ha visto con el mal manejo en el caso de la pandemia originada por la COVID-19, los estados de emergencia no frenaron la propagación del virus, el legislativo lo sabía y no detenía estos tipos de medidas



que ocasionaron solamente el freno de la economía. De modo que, en la regulación Constitucional, no existen controles extraordinarios, porque estos están determinados y son dos: la obligación de “dar cuenta” por parte del congreso de la república y las solicitudes de informes que se puedan formular al poder Ejecutivo. Sin embargo, estas funciones son también muy amplias y discrecionales, por ello es importante establecer el modo en el cual se pueden regular estos alcances.

En base a la **octava pregunta**, del **objetivo específico tres**, bajo su criterio, considera usted ¿Que, el control político actual es eficiente o adecuado hacia la declaración de la excepción de emergencia a través del empleo de medidas extraordinarias? ¿Por qué? Argumentar.

Los expertos, Bermúdez (2021), Landa (2021), Mejía (2021), Gervassi (2021), Ponce (2021) y Flores (2021), afirman que, el control político actual no es adecuado ni eficiente, porque las medidas dictadas en el Decreto de Emergencia no se adecúan a la realidad del país, ante las necesidades y carencias de la población frente a las declaraciones de emergencia. En ese sentido la gran mayoría de la doctrina especializada, detalla que el régimen de excepción en la actualidad requiere de ser precisado, por cuanto cada uno de los elementos del estado de emergencia implican la limitación de derechos de los ciudadanos, que puede provocar una condición de ilegitimidad en el ejercicio del poder en el Gobierno Nacional, el único titular en aplicar estas medidas.

Asimismo, que el control político es una buena medida para fiscalizar las medidas adoptadas durante la declaración de Estado de Emergencia, ello como una manifestación de control entre poderes que debe existir. Como se trata de un asunto político, entonces, las medidas deben adoptarse en ese marco para no vulnerar o quebrar la separación de poderes, a tal finalidad responde el control político. También estaría de acuerdo para que se dé cabida al control jurídico, siempre que con las medidas se ponga en riesgo bienes valiosos como los derechos o principios constitucionales.

Por otro lado, en base al **objetivo específico tres**, analizar de qué manera el control político emplea medidas extraordinarias en el control de la declaración, Lima

– 2020, por lo que, se empleó la examinación de la fuente **documental** consiguiendo como resultado:

Con respecto al jurista peruano Bermúdez (2020), en su artículo de estudio titulada: *El control político del congreso del Perú a las acciones del ejecutivo en estados de emergencia en ocasión a una pandemia*, se concluyó que, el control político se encuentra regulado como tal en la carta magna. Sin embargo, debería tener más participación en este régimen de excepción de emergencia y que a la actualidad no se ha trabajado para reforzar ante dicha excepción. Asimismo, en cuanto ante la crisis política que se da a la actualidad, la actividad por parte la potestad legislativa en este tema tan controvertido no actúa de manera correctamente por lo que el poder ejecutivo ha tomado más participación ante este fenómeno causado. Por lo que se considera que debería exigirse mediante una comisión parte legislativa para optar por medidas extraordinarias. Del cual siempre prevalezcan a garantizar los derechos esenciales, la democracia y también la gobernabilidad.

En base los autores colombianos Mendieta y Algarín (2020), en su artículo de estudio titulada: *Estado de derecho y modelo constitucional frente a la pandemia 2020*, se concluyó que, el fenómeno pandémico sin precedentes a lo largo de los años, se han visto en muchas legislaciones a optar por la declaración de esta excepción que a su vez restringe libertades e inmovilizaciones. Sin embargo, se ha afectado a otros derechos no considerados en tal institución. En cuanto a la separación de potestades se debe velar por garantizar siempre por los derechos esenciales, por la ser un Estado democrático de derecho; por lo que deben existir medidas extraordinarias a estas excepcionalidades. En definitiva, son muchos más derechos afectados que se han dado ante esta declaración de emergencia, del que no se da un responsable; sino tratan de justificarse o apoyarse en el régimen de excepción generando así negligencias y abusando derechos esenciales inherentes al sujeto de derecho.

Asimismo, el jurista colombiano Játiva (2020), en su artículo de investigación titulada: *Los estados de excepción en Colombia y la aplicación del control de Constitucionalidad: Un análisis de la emergencia social producto del COVID 19*, se concluyó que, el control político es potestad del Congreso que se le atribuye, en representación de toda la sociedad, a su velar por ella de modo que resulta esencial

que realice el control político de las declaraciones de excepción, vale decir de los decretos emitidos por el ejecutivo. De manera que, el Congreso, en sus atribuciones puede modificar, derogar los decretos que se expidan, como parte de su función de analizar, examinar los informes que el ejecutivo tiene la obligación de rendir cuentas en base a la declaración con la finalidad si encamina a la línea por el que considera un Estado democrático de derecho y también la empleabilidad de las medidas para una mejor convivencia. Por cuanto al control de la legalidad, esta toma el órgano jurisdiccional contencioso administrativo, en el que evalúa, examina como un vigilante de los derechos esenciales en base a la normatividad, con el fin que se persigue por el cual reúne dos características, automático e integral.

Por otro lado, en el presente capítulo, también se abordará el desarrollo de la **discusión** de resultados empleando el recurso de la triangulación de información entre aquellos datos recogidos por los instrumentos en base a los objetivos, como la guía de entrevista, también la guía de análisis de fuente documental, así también con los resultados localizados en los trabajos con anterioridad que se realizaron en el marco teórico, el cual refiero a los antecedentes nacionales, internacionales y los enfoques teóricos que constituye el corazón de la investigación, asimismo, estas son respectivas al tema de estudio del control de la excepción de emergencia.

A continuación, en base al **objetivo general**, precisar de qué manera se emplea el control de la declaración del estado de emergencia en el territorio peruano, Lima – 2020, y el **supuesto general** si se empleará el control de la declaración del estado de emergencia en el territorio peruano, Lima – 2020.

De los datos recogidos de los expertos Bermúdez (2021), Landa (2021) y los documentos analizados como la sentencia peruana N.º 00964-2018-PHC/TC, también el artículo científico de los juristas colombianos Almanza y Pérez (2020), en su estudio de investigación titulada: *El control inmediato de legalidad en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica*; y el estudio de investigación de la jurista Kovács (2017), titulado: *The State of Exception: A Springtime for Schmittian Thoughts?*, precisan que, es necesario que se emplee la tipificación del control de la declaración de emergencia Constitucional en la carta magna, en el respectivo capítulo ya que esta no se encuentra regulada en la carta de 1993. Entonces, ante la inexistencia de regulación formal el control Constitucional se lleva de manera en actuación del Juez que se ha visto en la necesidad de recurrir a las normas internacionales, la jurisprudencia para resolver la afectación ante un derecho esencial, ya que el afectado recurrió mediante una garantía Constitucional en relación a la declaración de excepción de emergencia. Del cual el T. C., ha procedido al uso del control de la excepción en base a la doctrina de control judicial parcial, con el fin de velar por los derechos esenciales del individuo y sociedad. En la misma línea por cuanto a la norma internacional CADH, prevalecen en lo esencial los principios como la temporalidad que limita a la declaratoria en su vigencia, así también como la proporción de media, en cual debe cumplir con ciertas características que causaron la declaración y dar cumplimiento

a la razón de necesidad de emplear las instituciones de excepción. De modo que, en el derecho comparado, en diversas legislaciones tanto en Latinoamérica, Europa y otros continentes se han desarrollado situaciones distintas, pero siempre en la misma línea de precariedad normativa de su control Constitucional. A pesar de ello algunas legislaciones como Colombia si mantiene una regulación integra considerada en su carta magna de 1991, de modo que realiza el control en base a la declaración el estado de emergencia, en competencia por Juez contencioso administrativo que, ante su examinación, vigilancia pueden ser declarados nulos, toda vez argumentando con su base legal. De manera que, lo resguarda la tesis de estudio de investigación del jurista Pachas (2016), en el que se concluye que, el TC tiene la competencia para conocer de modo automático sobre las declaraciones de excepción, así como los decretos de dicha institución en el que amplíen las medidas que se realicen para reanudar, lo más pronto posible, a la situación de normalidad o costumbre Constitucional, en definitiva, la competencia del TC se ajusta con la consideración de la carta magna como un instrumento jurídico esencial del control del ejercicio del poder. Asimismo, lo resguarda la tesis de estudio de los colombianos Mercado y Bermeo (2020), se puede señalar que, el control delimitado admite a la Corte examinar el supuesto objetivo de la declaratoria, vale decir, examinar, comprobar y estimar los hechos, acontecimientos con los que el gobierno procura justificarla, determinando si efectivamente es así o no, que la nación se vea inferior del régimen y sus denominaciones consideradas constitucionalmente

Sin embargo, los entrevistados Ponce (2021) y Flores (2021), expresan que no es necesario que deban consignarse en la Constitución, sino que puede aparecer en una norma de desarrollo constitucional. Entonces, por cuanto a lo demás considera que debe emplearse el control, un claro ejemplo como la pandemia requiere de control y medición constante debiendo tomarse las medidas sobre la marcha de la realidad que no puede ser medida por otra persona que el ente rector en salud y eso de acorde a la Constitución en manos del Ejecutivo. Además, no se considera recomendable su uso frecuente por el nivel de concentración de poder y agresión de derechos que origina. Por ende, debe regularse causales más específicas para la declaración del Estado de emergencia, ya que se trata de una medida que concentra poderes en la rama ejecutiva y restringe diversos derechos. En esa orientación, el principio rector en su dictado debe ser el test de proporcionalidad, de

tal medida que no se use de forma desmedida o arbitraria. De esta manera, lo resguarda la tesis del jurista Apaza (2018), en el cual se afirma que, la efectivización del Estado Constitucional de Derecho en la legislación peruana está en construcción, de modo que su existencia y vida se justifica en la tutela efectiva de los derechos fundamentales, en resultado que, las instituciones de excepción son la oposición del Estado Constitucional, del que debería prevalecer una serie de resguardo y vigilancia ante la efectividad de su declaración de esta institución. Asimismo, ante el contexto de la ambigüedad de las causalidades, el estudio científico del experto constitucionalista Ruiz et al. (2018), se puede señalar que, de acuerdo al D. S. 037-2018-PCM sin atestiguar la presencia de una grave consecuencia a la nación como lo señala la norma de la carta magna, esta se empleó la declaración de emergencia, asimismo, se continuó aplazando constantemente dicha institución sin certificar la grave alteración de la nación. De tal forma que, el gobierno peruano comienza facturando el régimen de emergencia de manera “preventiva”, vale decir que, cuando no se confirma la grave alteración o afectación de la vida de la nación.

Ante lo expuesto, la ambigüedad de las causales y carencia de un control de la declaración de emergencia Constitucional en la regulación de las instituciones de excepción es una grave afectación a un Estado democrático de Derecho, por cuanto se concurre a una mala empleabilidad y abuso de los regímenes de la excepcionalidad, del cual genera afectación a una serie de derechos esenciales del individuo y sociedad, está considerando las que restringen en el capítulo de los regímenes de excepción en la carta magna. Entonces recurriendo a la normativa internacional CADH, considera ciertas características que se debe cumplir para la emisión de la declaratoria, sin embargo, la legislación desde el año de 1993 no se ha venido reforzando o trabajando en un marco legal que comprenda las diversas situaciones del fenómeno de las instituciones de excepción, más aún sobre la más empleada que a la actualidad es el de emergencia de modo que, conviene subrayar como se presencia las mejoras en otras legislaciones, que se podría recoger y trabajar en ello en favor de una sana convivencia.

Con respecto ante la carencia de regulación, da lugar al uso frecuente que se ha dado en la legislación peruana, en vulnerabilidad de lo esencial, generando grandes

secuelas en determinadas zonas de la sociedad ante esta mala empleabilidad, por tales razones es momento de que se realice una reforma Constitucional ante estas instituciones de excepción y prever en la salvaguarda de lo esencial es inherente de la persona, a su vez considerando la reforma en base a todos pronunciamientos que se han registrado a lo largo de los años, a ello refiero a la jurisprudencia, doctrina, derecho comparado y normas internacionales.

En referencia al **objetivo específico uno**, analizar de qué manera los modelos doctrinarios garantizan la vigilancia de la declaración, Lima – 2020, y teniendo en razón al **supuesto específico uno**, los modelos doctrinarios garantizarán la vigilancia de la declaración, Lima – 2020.

Los entrevistadores Mejía (2021), Bermúdez (2021), Landa (2021), Ponce (2021), Gervassi (2021), Flores (2021) y sobre los documentos analizados en la tesis del constitucionalista Reyes (2015), titulada: *¿Cabe el control judicial de la declaración de Estado de Emergencia?*, como también la examinación de los dos últimos párrafos del art. 200º de la carta magna; por lo que se da en afirmación que, los modelos doctrinarios prevalecen en resguardo de la vigilancia de las declaraciones de emergencia, que por lo tanto debería establecerse criterios que plasmen en la norma Constitucional en medida del ejercicio del control para una mejor empleabilidad ante el fenómeno existe. En efecto, en el ámbito de la doctrina, tanto nacional como comparada, el análisis del impacto de una declaración de estado de emergencia, esta validado o aceptado, porque existen circunstancias apremiantes que lo regulan las normas internacionales, seguido a ello la jurisprudencia, la doctrina, la norma Constitucional y los principios que en su esencia son fundamentales para estas instituciones, esta última es el origen que establece como limite a esta excepción, sin embargo, queda a disposición de la autoridad que posee la potestad en hacer el uso correcto de los principios de la proporcionalidad y razonabilidad del que se debe respetar al momento de dictar tal medida. De tal forma sumado a ello se otorgue una vigilancia al desarrollo de la declaración y que garantice el adecuado uso de la excepción, todo ello para evitar el uso constante de la excepcionalidad de emergencia. Al mismo tiempo, en lo esencial de la doctrina que sistematiza la vigilancia el control de la institución de emergencia muestra tres modelos que en base a ello debería considerarse la elaboración del control en la

carta magna, sea mediante una reforma parcial de este capítulo donde se sitúa la institución de excepción de emergencia, en otras palabras, régimen más empleado por el ejecutivo. Por lo que, su aplicabilidad se da más en base al segundo modelo judicial parcial de manera que examina que son controlables los actos del ejecutivo en la institución de excepción, ya que esta debe perseguir en su finalidad en el contexto anormal, de tal forma que se concurre a la examinación considerando a los principios que es el fundamento por las que se deben regir las excepciones, a ello refiero a la proporción de la medida, la razón y la temporalidad. Por lo que, a pesar de la prohibición que refiere el artículo 200º; la declaración del estado de emergencia puede ser controlada, vigilada judicialmente dignamente para asegurar o salvaguardar la vigencia u intereses de la propia Constitución, toda vez que esta se ha amparado en el modelo doctrinario del contralor judicial parcial, de acuerdo a la jurisprudencia.

De manera que lo resguarda el estudio de investigación del jurista colombiano Riofrío (2020), titulado: *Estado de extremísima excepción reconocido tácitamente en la constitución y su aplicación al sector privado*, se puede señalar que, a lo largo de los años, las instituciones de excepción han venido evolucionando, de tal forma aplicando a contextos menos gravosas en el que debería solo otorgarse cuando este sea en afectación de toda la nación. De modo que, ante las deficiencias del estado de excepción literalmente reconocido por el texto Constitucional podrían superarse aplicando los mismos principios rectores del derecho ya que son limite a estas instituciones.

En cambio, los colaboradores Gervassi (2021) y Flores (2021), se puede señalar que, por cuanto en el territorio peruano las fuentes del derecho son la Constitución y la Ley, si queremos un verdadero control, esta debe prevalecer en una Ley. Asimismo, la norma Constitucional puede considerar a través de una reforma, la vigilancia de la declaración en todo su transcurso mediante las autoridades competentes designadas a la excepción establecida en tal jurisdicción y mientras no se considere dentro de la norma o dentro del marco legal como tal esta continuara siendo eximido por el control en sede judicial. Al mismo tiempo el jurista chileno Silva (2018), refiere en su revista de investigación que, la experiencia nos enseña que la declaración de un estado de excepción constitucional es un acto



eximido del control judicial, por lo que sucede en la legislación chilena, tras declararse, está libre del control judicial. Por cuanto al texto de la carta magna luego de su reforma del año de 2005 ha dado la oportunidad de que la potestad judicial se establezca como experto en la interpretación decidida de la declaración de excepción. Entonces, mientras no suceda el ejecutivo continuara siendo el guardián de supremacía en lo constitucional.

De tal forma el constitucionalista Ponce (2021), se puede señalar que, si nos referimos a instituciones que limiten derechos, entonces, ninguno sería adecuado o deseable. En el Estado Constitucional los derechos se aseguran en todo momento y como una regla general. Tomando en cuenta lo anterior, el modelo de vigilancia que se debe implementar son las que resulten necesarias, pueden ser políticas y jurisdiccional, ello en aras de promover el fortalecimiento de los diversos contenidos recogidos en la Constitución. Respecto a la declaratoria de emergencia es la suspensión de una porción o fragmento de la norma fundamental, siendo así, debe evitarse su aplicación. Asimismo, lo resguarda la tesis de la investigadora colombiana Tobón (2017), se puede señalar que, la doctrina por años ha respaldado la excepción en diversas legislaciones de derecho, del cual admite a dicha autoridad remediar contextos de fenómenos o contexto de anormalidad, mediante disposiciones de protección que consiguen involucrar condiciones, a su vez mediante restricciones de algunos derechos inherentes al individuo, y que todas estas instituciones prevén restringir para salvaguardar otros derechos como la vida, toda vez estas se encuentran reguladas en la norma internacional.

Concerniente a lo mencionado, deja claro que los modelos doctrinarios resguardan la vigilancia Constitucional mediante el órgano competente, recurriendo a la legislación comparada, el control de la declaración se realiza en otras legislaciones de no ir tan lejos en Latinoamérica se tiene a Colombia en el que se da tres controles, por lo que el jurista Játiva (2020), exterioriza que, la primera es de carácter jurídico el cual es empleado por la Corte Constitucional, en cuanto al otro control es de carácter político ejecutado por la potestad legislativa y el último es desarrollado por la jurisdicción contencioso – administrativo, todo lo manifestado resaltan siendo complementarios. Asimismo, en continente de Europa, a España, donde se da la figura de control Constitucional mediante un Juez de acuerdo a la normal formal

que se le otorga la potestad, el cual examina si es pertinente de acuerdo a establecer en determinado fenómeno existente o este no reúne determinados requisitos para su declaración.

Si bien, refiere en sustento a los principios esta cumple un rol esencial como parámetros a las instituciones de excepción en el que limitan a adaptarse con realmente al contexto, su fin es en que realmente exista la causalidad como tal. De tal forma se debe considerar en recurrir a las fuentes del derecho que se ha mencionado hasta el momento, con el fin de comenzar a trabajar y reforzar a las instituciones de excepción en la legislación peruana, que a lo largo de los años viene atravesando dificultades en su aplicación, ante contextos que de cierta forma no se consideran tan graves como en el caso de la aplicación de esta excepción de emergencia en la provincia del Callao, como contexto anormal la delincuencia, del cual considero que si bien es cierto, la delincuencia existirá en muchas zonas en el territorio peruano, pero ello no quiere decir que amerite establecer dicha excepción ya que sus graves consecuencias no son en tan gravedad a toda la nación, que por lo tanto se necesita la participación de las autoridades competentes en establecer medidas alternativas o de normas más rígidas, mas no de la aplicación de emergencia, ya que esta excepción debe ser aplicada únicamente cuando afecte a la vida de la nación y cuando se hayan agotado todas las alternativas de solución para tal contexto anormal.

Por consiguiente, el **objetivo específico dos**, analizar de qué manera los principios amparan un tratamiento alternativo para su declaración, Lima – 2020, y el **supuesto específico dos**, los principios ampararán un tratamiento alternativo para su declaración, Lima – 2020.

Los entrevistados Mejía (2021), Bermúdez (2021), Gervassi (2021), Landa (2021) y documentos analizados como el artículo científico del jurista italiano Battistella (2020), titulada: *Stato di necessità e bilanciamenti costituzionali: Sulla proporzionalità delle misure di contrasto al CoViD-19*, y al experto constitucionalista Siles (2020), titulada: *La implacable erosión institucional: El estado de emergencia en la constitución peruana ante amenazas de naturaleza política a inicios del siglo XXI*, precisan y confirman que los principios de razonabilidad y la de proporcionalidad son los idóneos para establecer un tratamiento alternativo de

acuerdo a la institución de excepción. Asimismo, el experto Ponce (2021) y Flores (2021), exponen que tales principios sirven para considerar si la medida es legítima o, por el contrario, ilegítima. De manera que son los más oportuno para los fines que se persigue, es decir, evitar la vulneración de derechos o contenidos esenciales con la declaratoria del Estado de emergencia. Por lo que todas las acciones del Estado por mandato Constitucional deben ser oportunas, proporcionales y razonables por ser un Estado democrático de Derecho. Asimismo, que se proporcione surgimiento a otras instituciones de excepción en base a las causalidades para una mejor empleabilidad y se evite el exceso de estas excepciones, a ello eludo a la de emergencia que viene siendo empleado de una manera muy común en la sociedad peruana.

Toda vez que se le confiere a la potestad legislativa, que debe estar actuando para establecer parámetros en base a los principios para optar mejores tratamientos a la excepcionalidad ante el surgimiento de un fenómeno. Entonces la razonabilidad y temporalidad sirven para limitar la aplicación el estado de emergencia o, en su defecto, controlarla. Los tratamientos alternativos al estado emergencia requerirán una previa evaluación de proporcionalidad, es decir, si la misma es necesario o se pueden emplear otro tipo de medidas menos intensas y sobre todo de no abusar de la empleabilidad de dicha excepción. Asimismo, lo resguarda el estudio de investigación del español Garrido (2017), se puede señalar que, el derecho constitucional de excepción es el resultado de una tensa evolución que racionaliza el principio de necesidad y limita la acción del poder ejecutivo en la crisis, de modo que se realiza con finalidad de que, el constitucionalismo liberal implantó el principio de doble reserva de ley, de manera que en primer lugar el legislador estableciera la declaración de excepción, en segundo lugar, que sea el parlamento mas no el gobierno, para apreciar la existencia de la emergencia y tome en decisión su declaración.

De lo antes descrito, si bien en la legislación peruana solo se emplean dos modelos de excepción de excepción y en la de emergencia abarca la posibilidad de todo conflicto que pueda surgir en la sociedad, de modo que esta es muy ambigua en sus causales, generando así una mala interpretación para su empleo continuo ante cualquier conflicto en la sociedad.

Si bien se sabe que los antecedentes que se han dado a lo largo de los años, sobre todo lo ocurrido del terrorismo, dejaron grandes secuelas en el corazón del territorio peruano, motivos por lo que se instauró estas instituciones en la carta magna desde 1979, de tal forma tomando el similar estudio en la carta magna de 1993 del cual no se ha trabajado para mejorar o más aun reforzar lo que aqueja a las declaraciones de manera preventiva que se han estado realizando en estos últimos años.

Es por ello que en cuanto a los tratamientos alternativos debería darse como en otras legislaciones que se concurren para una mejor aplicación de la excepcionalidad, como es en el caso de la legislación chilena, presenta cuatro instituciones de excepción en el su régimen de catástrofe que, debe dar cumplimiento a una serie de requisitos para realizar su declaratoria, sin embargo, carece de un control Constitucional a la actualidad.

En cuanto al **objetivo específico tres**, analizar de qué manera el control político emplea medidas extraordinarias en el control de la declaración, Lima – 2020, y el **supuesto específico tres**, el control político empleará medidas extraordinarias para el control de la declaración, Lima – 2020.

Los expertos Ponce (2021), Flores (2021), Landa (2021) y los documentos analizados como el estudio del jurista peruano Bermúdez (2020), en su artículo de estudio titulada: *El control político del congreso del Perú a las acciones del ejecutivo en estados de emergencia en ocasión a una pandemia*; así también como el artículo científico del autor colombiano Mendieta y Algarín (2020), en su artículo de estudio titulada: *Estado de derecho y modelo constitucional frente a la pandemia 2020*; y el artículo científico del jurista colombiano Játiva (2020), titulada: *Los estados de excepción en Colombia y la aplicación del control de Constitucionalidad: Un análisis de la emergencia social producto del COVID-19*, aseveran que, el control político es una medida que actúa frente a actos de la declaración de emergencia, por lo que se realiza con la intención de preservar las competencias de los demás poderes del Estado o respetar sus fueros. Asimismo, que se realice en la correcta empleabilidad de la funcionalidad de dicha excepción y ante poca importancia que se ejecuta el control político, por lo que debe ser eficiente optando por medidas extraordinarias ante la declaración de la excepción de emergencia. De manera que, el control

político se encuentra regulado como tal en la carta magna. Sin embargo, debería tener más participación en este régimen de excepción de emergencia y que a la actualidad no se ha trabajado para reforzar ante dicha excepción. Asimismo, ante la crisis política que se da a la actualidad, la actividad por parte la potestad legislativa en este tema tan controvertido no actúa de manera correctamente por lo que el poder ejecutivo ha tomado más participación ante este fenómeno causado por la COVID-19. De modo que, el fenómeno pandémico sin precedentes a lo largo de los años, se han visto en muchas legislaciones a optar por la declaración de excepción que a su vez restringe libertades e inmovilizaciones. Sin embargo, se ha afectado a otros derechos no considerados en tal institución.

Al mismo tiempo, en cuanto a la separación de potestades se debe velar por garantizar siempre por los derechos esenciales, por ser un Estado democrático de Derecho; por lo que deben existir medidas extraordinarias a estas excepciones, ya que los contextos suelen ser distintos en cada caso. En definitiva, son muchos más derechos afectados que se han dado ante este fenómeno pandémico que la declaración de emergencia no se han previsto las graves consecuencias, del que no se da un responsable; sino tratan de justificarse o apoyarse en el régimen de excepción generando así negligencias y abusando derechos esenciales inherentes al sujeto de derecho. De este modo, el constitucionalista colombiano Játiva (2020), se puede señalar que, control político es potestad del Congreso que se le atribuye, en representación de toda la sociedad, a su vez velar por ella de modo que resulta esencial que realice el control político de las declaraciones de excepción, vale decir de las declaraciones emitidos por el ejecutivo. De manera que, el Congreso, en sus atribuciones puede modificar, derogar los D. L. que se expidan por el ejecutivo, como parte de su función de analizar, examinar los informes que el ejecutivo realiza, de modo que, tiene la obligación de rendir cuentas en base a la declaración con la finalidad que se pretende en base al fenómeno existente. Asimismo, ante lo manifestado lo resguarda la tesis del investigador Vera (2018), se puede señalar que, en el territorio peruano las excepciones son herramientas jurídicas por tal naturaleza universal a su vez político, por el parlamentario a preferencia del presidente peruano, cuyo propósito es un instrumento para contrarrestar ciertas crisis, como también contrarrestar en lo social y político. De igual manera los autores Rusi y

Shqarri (2020), se puede señalar que, los gobiernos tienen cierto decreto de discreción para elegir las medidas más adecuadas para combatir la pandemia de COVID-19; asimismo, salvaguardar los DD. HH. porque de lo contrario, debe estar sujeto a un seguimiento continuo de manera que es para evitar abusos de los derechos humanos y de la misma institución de excepción. En esa misma línea, el jurista Saralegui (2019), se puede señalar que alude a la unidad política, que alcanza controlar y limitar, siempre de modo falible esta fuerza constituyente le confiera. De manera que el jurista Ravi (2020), se puede señalar que, entre el Estado antidemocrático y el Estado democrático no radica solo en la posibilidad de identificar procedimientos y controles en el gobierno del Estado de excepción crítica, sino en los objetivos que se persiguen el gobierno, el cual debe necesariamente también defender los prerequisites de valor en la base de convivencia.

Por otra parte, los autores italianos Dell'Atti y Naglieri (2020), se puede señalar que, el gobierno introdujo una nueva y más rigurosa lista de medidas que se pueden adoptar con el fin de proporcionar un control constante de las Cámaras sobre las medidas adoptadas, a través de comunicaciones del primer ministro que se realizarán cada quince días, esta solución puede considerarse el mejor equilibrio de las dos necesidades, participativa y operativa. Respecto a la legislación peruana el experto Constitucionalista Siles (2017), de su artículo jurídico se puede señalar que, la carta magna peruana ampara el modelo del ejecutivo, por lo que resulta beneficioso delinear dispositivos de equilibrio institucional a las autoridades. De tal manera, sea digno fortificar el catálogo de vigilancia política que, incumbe al parlamento peruano, crear normativa en específico riesgo y gravedad.

Los entrevistados Mejía (2021), Gervassi (2021) y Bermúdez (2021), reafirman la posición del escaso control político en la legislación peruana, sin embargo, ante la pandemia no se ha visto tomar medidas extraordinarias, que resuelva el fin de la excepción como medida ya que la declaración de excepción de emergencia, desde la perspectiva de su finalidad no frenó la propagación del virus. De tal forma que el legislativo lo sabía que no detenía estos tipos de medidas, por lo que ocasionaron solamente el freno de la economía, afectando como tal a determinados sectores de bajos recursos. Ante ello sostiene el estudio de investigación del especialista Bermúdez (2020), se puede señalar que la situación actual en la legislación peruana

se percibe una crisis política, moral entre la potestad ejecutiva y legislativa por lo que han sido más prolongados que otras legislaciones aledañas, de modo que ante la excepcionalidad no se ha reforzado como tal. Por tanto, el autor Kaboğlu (2017), se puede señalar que, alude que las medidas exigidas por la situación deben ser halladas o buscadas en el objetivo de la proclamación del estado de emergencia. sin embargo, la mayor parte de las medidas tomadas a partir de los decretos-leyes dictados son anticonstitucionales y anticonvencionales.

Por otro lado, los expertos Bermúdez (2021), Landa (2021), Mejía (2021), Gervassi (2021), Ponce (2021) y Flores (2021), afirman que, el control político actual no es adecuado ni eficiente, porque las medidas dictadas en la declaración de emergencia no se adecúan a la realidad del país, ante las necesidades y carencias de la población frente a las declaraciones de emergencia. En ese sentido la gran mayoría de la doctrina especializada, detalla que el régimen de excepción en la actualidad requiere de ser precisado, como a su vez que esclarezca en cuanto sus causales. De tal forma, las medidas deben adoptarse en ese marco para no vulnerar o quebrar la separación de poderes, a tal finalidad responde el control político. También estaría de acuerdo para que se dé cabida al control jurídico, siempre que con las medidas se ponga en riesgo bienes valiosos como los derechos o principios constitucionales. De modo que, recurriendo a la legislación comparada el estudio de investigación de los juristas Mendieta y Algarín (2020), se puede señalar que la separación de potestades y la democracia son imprescindible para salvaguardar los DD. HH., pero es posible que las disposiciones excepcionales concentren en el ejecutivo y que los límites, a su vez la vigilancia asistidos por la potestad legislativa y en el judicial se tornen ineficaces. De tal manera, el jurista peruano Bermúdez (2020) se puede señalar que, el Congreso ha realizado una función inspectora y control político en respectivas de las funciones de la potestad ejecutiva.

Si bien es cierto que, en las instrucciones de excepción registran a determinados derechos en restricción o suspensión ante este fenómeno de la pandemia se ha dado en afectación a otros derechos que no se prevé en la carta magna como el derecho a la educación derecho al culto y entre otros derechos en vulnerabilidad del individuo y sociedad. De manera que, el órgano competente a ello ha actuado

con escasos de control de la excepción de emergencia empleada en consideración por optar por medidas más exigentes para determinada zona del territorio peruano.

Ante lo manifestado en referencia al objetivo específico tres, el control político se da en cumplimiento de la misma norma 137º de la carta magna inciso uno, de modo que el ejecutivo debe rendir cuenta al Congreso, por lo que está en obligación de realizarlo para que este pueda evaluar, examinar y a su vez estimar en todas sus facultades el surgimiento de medidas o alternativas extraordinarias que puedan ayudar a complementar a tal fenómeno existente, por lo que es carente en la legislación peruana. De modo que, la potestad legislativa tiene dicha facultad de implementar medidas extraordinarias para arribar a dar solución pronta y recuperación de determinada zona que se empleó la excepción.

Asimismo, en estos últimos años en la legislación peruana se ha dado una gran crisis política generando, así como enfoque en otras cuestiones, que velar, trabajar y reforzar esta institución de excepción que en el transcurso está dejando mucho que desear como la aplicación de manera preventiva de la excepción de emergencia, ello refiero en su mala empleabilidad ya que sin existencia de las causales esta fue emitida la declaración de excepción de emergencia y a su vez prorrogada de manera sucesiva sin ningún límite, por lo que me refiero al expdte. N.º 00964-2018-PHC/TC del cual el Juez se pronuncia fundándola ya que ante la inexistencia de la causal no debería emplearse la excepción de emergencia, por lo que debería levantarse tal institución, tal así que ordena al ejecutivo de revisar escrupulosamente lo referido por la norma de la excepción de emergencia, ya que no existían graves circunstancias que ameriten para continuar con las sucesivas prórrogas que se estaba aplicando en dicha zona determinada. Entonces, ante este pronunciamiento se percibe que se da un control de la declaración de emergencia, sin embargo, tiene que darse todo este proceso para que realmente el órgano Constitucional examine, analice que realmente no debería proceder la excepción de emergencia por las mismas causales inexistentes y que de alguna manera se hace un terrible empleo de esta institución.

De la misma forma, en el expdte. N.º 00964-2018, el TC resalto que, las instituciones de excepción dada por su propia naturaleza, es una herramienta de último recurso, de modo que dicho fenómeno debe ser examinada, evaluada y a su



vez vigilada para determinar si realmente va la aplicación o no, por lo que en primer lugar debería agotarse todas las posibles formas de solución ante el contexto anormal y que únicamente debería aplicarse como un último mecanismo de medio y temporal.

Entonces, en base a la existencia de la jurisprudencia y como el expdte. N.º 00964-2018, la potestad legislativa debe tomar en consideración ello y las otras fuentes del derecho, como el derecho comparado, la doctrina para realizar una reforma Constitucional que regule la posibilidad de otras instituciones de excepción, como en otras legislaciones se percibe, así también como el control Constitucional ante esta declaración de emergencia, y la exigencia de la participación del control político ante los diversos fenómenos generados en la sociedad peruana.

## V. CONCLUSIONES

**Primero.** - Que, ante la ambigüedad de las causales y la falta de una norma que regule el control Constitucional de la declaración del estado de emergencia, ha generado que a lo largo de los años dicha excepción se use de manera consecutiva y el mal empleo ante el surgimiento de conflictos de la sociedad, por lo que se ha empleado el control de la declaración del estado de emergencia, mediante la máxima instancia judicial, en base al recurso de la garantía Constitucional, por lo que el Juez se ampara en argumentos de las normas internacionales y disponer al Poder Ejecutivo de identificar escrupulosamente lo que refiere la normatividad de la excepción de emergencia antes de emitir la declaración, sobre todo en las causales que impulsan a la declaratoria de emergencia, un claro ejemplo como en el expediente N.º 00964-2018-PHC/TC.

**Segundo.** – Que, los tres modelos doctrinarios existentes muestran como tal un enfoque respecto a la otra, por lo que el modelo del contralor judicial parcial, es el único que ha garantizado la vigilancia de la declaración dejando así en la jurisprudencia con base sustentable a las normas internacionales. Asimismo, esta argumenta en base a los principios de proporcionalidad de la disposición, razonabilidad y la de temporalidad, que son el sostén y plataforma para el empleo correcto de la institución de excepción de emergencia.

**Tercero.** – Que, los principios en base a la razonabilidad y la proporcionalidad son lo esencial en esta institución de excepción para establecer parámetros al surgimiento de un tratamiento alternativo, ya que la razonabilidad y temporalidad son los principales protagonistas en este régimen que sirven para limitar la aplicación el estado de emergencia o, en su defecto, controlarla.

**Cuarto.** – Que, el control político emplea medidas como tal, sin embargo, estas son carentes en la práctica y además todo ello por mantener una débil regulación de esta misma, llevando así a afectaciones en la sociedad ante la emisión de la excepción de emergencia, que deja huella en el registro de la jurisprudencia y otros expedientes donde el TC se ha manifestado.

## VI. RECOMENDACIONES

Para complementar la investigación se realizará las siguientes recomendaciones:

**Primero.** - Que, es necesario una reforma Constitucional parcial a la institución de excepción que se consigna en el art. 137<sup>o</sup> inciso uno, con respecto a las causales que muestra ambigüedad para su aplicación, asimismo, considerar el control Constitucional por el órgano judicial de la última instancia para su análisis, examinación si corresponde o no ante la declaratoria que realiza el ejecutivo. De manera que, si esta procede, que en el transcurso durante toda su aplicación se tome una vigilancia por las autoridades designadas por el ejecutivo o de acuerdo lo faculta la norma Constitucional; todo ello para evitar el exceso uso de la excepción sobre todo el de emergencia, con el fin de dar una mejor empleabilidad de la institución de excepción de emergencia.

**Segundo.** - Que, el Congreso estime elaborar la reforma de la institución de excepción en base a la jurisprudencia, el derecho comparado y otras fuentes del derecho a su que se tenga en cuenta los modelos doctrinarios de control del estado de emergencia, sobretodo en base al modelo de contralor judicial amplio, para dar vigilancia y control de la declaración de emergencia que se pretenda emitir por parte del ejecutivo, asimismo considerando el marco normativo internacional, como es el caso de la legislación colombiana regula el control Constitucional de la declaración de emergencia.

**Tercero.** - Que, el Congreso deba tomar en cuenta los principios para establecer un tratamiento alternativo, con el fin de una mejor empleabilidad ante los distintos fenómenos, a ello refiero a optar por la elaboración de otras instituciones que ayudaran a la tomar una mejor decisión para su aplicación del estado de excepción.

**Cuarto.** - Que, se tome conciencia en reforzar el control político, toda vez que está encargada a la potestad del Congreso, el parlamento de exigir medidas extraordinarias que ameriten la situación para dicho control de la declaratoria; pues no solo garantizar la democracia de la sociedad, sino además la gobernabilidad en el Perú.

## REFERENCIAS

- Almanza, C., y Pérez, U. (2020). El control inmediato de legalidad en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 12(24), 372–385. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7630965.pdf>
- Apaza, B. (2019). *Control de constitucionalidad del estado de emergencia*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/10192/DEapsubm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arango, A. (2020). ¿Son los estados de excepción el problema? El ejercicio de la función legislativa a partir de la delegación expresa del Congreso: el caso colombiano. *Revista Derecho del Estado*, 46, 189–222. Recuperado de: <http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=b1ca060f-5458-4c1d-998b-6e31d69c26a1%40pdc-v-sessmgr01>
- Barrios, D., Casazola, J., Churra, C., Espinoza, M., y Rojas, K. (2021). La desaparición de mujeres y niñas en el ámbito peruano e internacional. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, Vol. 6(1), 127-155. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7890351>
- Battistella G. (2020). Stato di necessità e bilanciamenti costituzionali: Sulla proporzionalità delle misure di contrasto al CoViD-19. *BioLaw Journal*, Vol. 2020, 153 – 159. Recuperado de: <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85085646339&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&nlo=&nlr=&nls=&sid=08797c944808c4e24f4297021548f5cf&sot=b&sdt=sisr&sl=49&s=TITLE-ABS-KEY%28State+of+emergency+due+to+covid-19%29&ref=%28%28Covid-19+State+of+Emergency%29%29+AND+%28State+of+constitutional+emergency+due+to+covid-19%29&relpos=59&citeCnt=0&searchTerm=>

- Bermúdez, M. (2020). Análisis de la crisis del sistema semi presidencial peruano durante el interregno parlamentario y el estado de emergencia provocado por el covid-19. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 12(24), 354–371. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7630962.pdf>
- Bermúdez, M. (2020). El control político del congreso del Perú a las acciones del ejecutivo en estados de emergencia en ocasión a una pandemia. *Opinión Jurídica*, 19(40), 341–367. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7873149.pdf>
- Campos, M. (2021). Concepción de la psicoterapia. Aproximación cualitativa desde la teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psicología*, Vol. 30(1), 47 – 61. Recuperado de: <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85103284396&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&nlo=&nlr=&nls=&sid=bd2c64ae0908776083fffde4ba9f6a46&sot=b&sdt=sisr&cluster=scofreetoread%2c%22all%22%2ct&sl=30&s=TITLE-ABS-KEY%28Grounded+theory%29&ref=%28teoria+fundamentada%29&relpos=9&citeCnt=0&searchTerm=>
- Cienfuegos, M. (2019). Reflexiones en torno al método científico y sus etapas. *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, Vol. 8(15), 60 - 77. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6920475>
- Constitución Política del Perú [Const.] Art. 200, 29 de diciembre de 1993.
- Dell'Atti L., y Naglieri G. (2020). Le fonti della crisi: Fra esigenze unitarie e garanzie costituzionali nel governo dell'emergenza da CoViD-19. *BioLaw Journal*, Vol. 2020, 135-143. Recuperado de: [61](https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85085643000&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&nlo=&nlr=&nls=&sid=08797c944808c4e24f4297021548f5cf&sot=b&sdt=sisr&sl=49&s=TITLE-ABS-KEY%28State+of+emergency+due+to+covid-19%29&ref=%28%28Covid-</a></p>
</div>
<div data-bbox=)

19+State+of+Emergency%29%29+AND+%28State+of+constitutional+emer  
gency+due+to+covid-19%29&relpos=63&citeCnt=0&searchTerm=

Dell'Atti L., y Naglieri G. (2020). Le fonti della crisi: Fra esigenze unitarie e garanzie costituzionali nel governo dell'emergenza da CoViD-19. *BioLaw Journal*, Vol. 2020, 135-143. Recuperado de: <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85085643000&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&nlo=&nlr=&nls=&sid=08797c944808c4e24f4297021548f5cf&sot=b&sdt=sisr&sl=49&s=TITLE-ABS-KEY%28State+of+emergency+due+to+covid-19%29&ref=%28%28Covid-19+State+of+Emergency%29%29+AND+%28State+of+constitutional+emer+gency+due+to+covid-19%29&relpos=63&citeCnt=0&searchTerm=>

Escott, M. (2018). Introducción al análisis cualitativo comparativo como técnica de investigación. *Revista DIGITAL CIENCIA@UAQRO*, Vol. 11 No. 1, pp. 57-66. Recuperado de: [https://www.uaq.mx/investigacion/revista\\_ciencia@uaq/ArchivosPDF/v11-n1/art4\\_numerada-VF.pdf](https://www.uaq.mx/investigacion/revista_ciencia@uaq/ArchivosPDF/v11-n1/art4_numerada-VF.pdf)

*excepción en la Constitución de 1993*. (Tesis para optar el título/grado de. Unidad de Posgrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Recuperado de: <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/11294>

Feria, H., Matilla, M., y Mantecón, S. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿Métodos o técnicas de indagación empírica? *Didasc@lia: Didáctica y Educación*, Vol. 11(3), 62-79. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7692391>

Fernández, P. (2020). El derecho de emergencia Constitucional en España: hacia una nueva taxonomía. *Revista de Derecho Político*, 107, 111-145. Recuperado de: <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85085061194&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=846befeb19da2261b277eb4cf85186b7&sot=b&sdt=b&sl=46&s=TITLE-ABS->

KEY%28Dangers+in+a+state+of+exception%29&relpos=6&citeCnt=0&searchTerm=&featureToggles=FEATURE\_NEW\_MAIN\_SECTION:1,FEATURE\_NEW\_SOURCE\_INFO:1,FEATURE\_NEW\_REAXYS\_SECTION:1,FEATURE\_NEW\_SCIVAL\_TOPICS:1,FEATURE\_VIEWS\_COUNT:1

Garrido, C. (2017). Naturaleza jurídica y control jurisdiccional de las decisiones constitucionales de excepción. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 110, 43-73. Recuperado de: <https://www.scopus.com/record/display.uri?origin=recordpage&zone=relatedDocuments&eid=2-s2.0-85028473998&citeCnt=0&noHighlight=false&sort=plf-f&src=s&sid=846befeb19da2261b277eb4cf85186b7&sot=b&sdt=b&sl=46&s=TITLE-ABS->

Gómez, D., Carranza, Y., y Ramos, C. (2016). Revisión documental, una herramienta para el mejoramiento de las competencias de lectura y escritura en estudiantes universitarios. *Chakiñan: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, Vol. (1), 46–56. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6294862>

Gutiérrez, J. (2017). *El impacto de la declaración de estado de emergencia y la seguridad ciudadana en la provincia constitucional del callao, 2016*. (Tesis para optar el grado académico de magister en desarrollo y defensa nacional). Centro de Altos Estudios Nacionales Escuela de Postgrado, Lima. Recuperado de: <http://repositorio.caen.edu.pe/bitstream/handle/caen/89/TESIS%20ISABEL%20GUTIERREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Herbas, B., y Rocha, E. (2018). Metodología científica para la realización de investigaciones de mercado e investigaciones sociales cuantitativas. *Revista Perspectivas*, Vol. 42, 123–160. Recuperado de: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1994-37332018000200006&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1994-37332018000200006&lng=es&nrm=iso)

Hermida, J., y Quintana, L. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Perspectivas En Psicología*,

16(2), 73–80. Recuperado de:  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7217578.pdf>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. (6ª ed.). México: Interamericana editores. Recuperado de:  
<https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Játiva, H. (2020). *Los estados de excepción en Colombia y la aplicación del control de Constitucionalidad: Un análisis de la emergencia social producto del COVID 19*. Colombia: Redices. Recuperado de:  
[https://repository.ces.edu.co/bitstream/10946/4902/1/1037641242\\_2020.pdf](https://repository.ces.edu.co/bitstream/10946/4902/1/1037641242_2020.pdf)

Kaboğlu, İ. (2017). Turquía: supresión del régimen parlamentario bajo el estado de emergencia. *Revista Teoría y Realidad Constitucional*, (40), 489-505. Recuperado de:  
<http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=09366b8f-33ec-4301-93eb-2fea1177c16c%40sdc-v-sessmgr02>

Kovács, K. (2017). The State of Exception: A Springtime for Schmittian Thoughts?. *Diritto y Questioni Pubbliche*. Vol. 17(2), 163-182. Recuperado de:  
<https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85047779758&origin=resultslist&sort=plff&src=s&sid=aeba15e12347f2fd038b2a19d127327b&sot=b&sdt=b&sl=27&s=AUTHOR-NAME%28KRISZTA+KOV%c3%81CS%29&relpos=0&citeCnt=0&searchTerm=>

Landa, C. (2020). Constitución y emergencia sanitaria. Editorial Palestra

López, G., y Gómez, C. (2020). Estado de excepción y restricción al derecho a la educación en Colombia por la COVID-19. *Opinión Jurídica*, 19(40), 163-186. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7873142>

Malaver, C. (2017), *La declaratoria de emergencia y su impacto en la seguridad ciudadana, caso región policial callao periodo 2015-2016*. (Tesis para optar el Grado de Magíster en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas



- Públicas y Gestión Pública). Pontifica Universidad Católica del Perú, Lima. Recuperado de: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/12006>
- Mendieta, D., y Algarin, G. (2020). Estado de derecho y modelo constitucional frente a la pandemia 2020. *Utopia y Praxis Latinoamericana*, 25, 30–40. Recuperado de: <http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=f9a1f19f-9356-4e2e-a0cf-8dc0877f5e3c%40sessionmgr102>
- Mercado Pérez, D., & Bermeo Álvarez, L. (2020). *El Derecho Constitucional de los Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica en Colombia*. Revista De La Academia Colombiana De Jurisprudencia, 1(371), 83-106. Recuperado de: [http://revistaacademiacolombianajurisprudencia.acj.org.co/index.php/revista\\_acj/article/view/46](http://revistaacademiacolombianajurisprudencia.acj.org.co/index.php/revista_acj/article/view/46)
- Mira, C. (2016). Los estados de excepción en Colombia y aplicación del principio de proporcionalidad: un análisis de seis casos representativos. *Opinión Jurídica*, 15(29), 141–163. Recuperado de: <http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=b3219d25-6398-4160-9059-5145cb864d11%40pdc-v-sessmgr02>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. (5ª ed.). Bogota: Ediciones de la U. recuperado de: [https://edicionesdelau.com/wp-content/uploads/2018/09/Anexos-Metodologia\\_%C3%91aupas\\_5aEd.pdf](https://edicionesdelau.com/wp-content/uploads/2018/09/Anexos-Metodologia_%C3%91aupas_5aEd.pdf)
- Pachas, M. (2016). *El control jurisdiccional de la declaración de los regímenes de excepción en la Constitución de 1993*. Tesis para optar el título/grado de. Unidad de Posgrado, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Recuperado de: <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/11294>
- Poder Judicial (2015). Expediente N.º 00964-2018-PHC/TC. Lima: 24 de noviembre de 2020. Recuperado de: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

- Quesada, D., y Tafur, A. (2020). El estado de emergencia en el Perú democrático posconflicto: Un estudio preliminar de las normas de emergencia. *Anuario de Derechos Humanos*, 16(2), 205-234. Recuperado de: <https://anuariodch.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/57432>
- Ramos, A. (2020). Dermatofitosis en niños, sus complicaciones en la salud y tratamientos. *Revista polo del conocimiento*. Vol. 5, No 12, pp. 90-110. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8042570>
- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, Vol. 9(3), 1-6. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7746475>
- Ravi, R. (2020). Brevi considerazioni su stato d'emergenza e stato Costituzionale. *BioLaw Journal*, Vol. 2020, 43 – 50. Recuperado de: <https://www.scopus.com/record/display.uri?origin=recordpage&zone=relatedDocuments&eid=2-s2.0-85085644468&noHighlight=false&relpos=2>
- Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.4 en línea]. < <https://dle.rae.es/excepci%C3%B3n?m=form> > [July 01, 2021].
- Reyes, E. (2015). ¿Cabe el control judicial de la declaración de Estado de Emergencia? *IUS 360*. Recuperado de: <https://ius360.com/cabe-el-control-judicial-de-la-declaracion-de-estado-de-emergencia/>
- Riofrío, J. (2020). Estado de extremísima excepción reconocido tácitamente en la constitución y su aplicación al sector privado. *Revista Nuevo Derecho*, 16(26), 1-14. Recuperado de: <http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=e009b0a8-6e70-4cf1-a1ae-7ba4bb7cef0f%40sessionmgr4008>
- Rodríguez, A. y Pérez, A. (2017). *Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento*. *Revista EAN*, 82, pp.179-200. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>
- Rojas, X., y Osorio, B. (2017). Criterios de Calidad y Rigor en la Metodología Cualitativa. *Gaceta de pedagogía*, 62-74. Recuperado de:

[https://www.researchgate.net/publication/337428163\\_Criterios\\_de\\_Calidad\\_y\\_Rigor\\_en\\_la\\_Metodologia\\_Cualitativa](https://www.researchgate.net/publication/337428163_Criterios_de_Calidad_y_Rigor_en_la_Metodologia_Cualitativa)

Ruiz, J., Quispe, M., Meza, R., Másquez, A., y Quispe, P. (2018) ¿Por qué viola la Constitución el Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia en el corredor vial Apurímac - Cusco - Arequipa? . *Instituto de Defensa Legal*, 34. Recuperado de: [http://www.justiciaviva.org.pe/new/wp-content/uploads/2018/04/Informe-Jur%C3%ADdico-Por-qu%C3%A9-es-inconstitucional-el-D.S.-No-037-2018-PCM\\_PPII.pdf](http://www.justiciaviva.org.pe/new/wp-content/uploads/2018/04/Informe-Jur%C3%ADdico-Por-qu%C3%A9-es-inconstitucional-el-D.S.-No-037-2018-PCM_PPII.pdf)

Rusi, N., y Shqarri, F. (2020). Limitation or Derogation? The Dilemma of the States in Response to Human Rights Threat during the COVID-19 Crisis. *Academic Journal of Interdisciplinary Studies*. Vol. 9(5), 166-176. Recuperado de: [https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85092049657&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=4fd21a20b1a8ea430e5b8ad34153b299&sot=b&sdt=b&sl=128&s=TITLE-ABS-KEY%28Limitation+or+Derogation%3f+The+Dilemma+of+the+States+in+R+esponse+to+Human+Rights+Threat+during+the+COVID-19+Crisis%29&relpos=0&citeCnt=1&searchTerm=&featureToggles=FEATURE\\_NEW\\_MAIN\\_SECTION:1,FEATURE\\_NEW\\_SOURCE\\_INFO:1,FEATURE\\_NEW\\_REAXYS\\_SECTION:1,FEATURE\\_NEW\\_SCIVAL\\_TOPICS:1,FEATURE\\_VIEWS\\_COUNT:1](https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85092049657&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=4fd21a20b1a8ea430e5b8ad34153b299&sot=b&sdt=b&sl=128&s=TITLE-ABS-KEY%28Limitation+or+Derogation%3f+The+Dilemma+of+the+States+in+R+esponse+to+Human+Rights+Threat+during+the+COVID-19+Crisis%29&relpos=0&citeCnt=1&searchTerm=&featureToggles=FEATURE_NEW_MAIN_SECTION:1,FEATURE_NEW_SOURCE_INFO:1,FEATURE_NEW_REAXYS_SECTION:1,FEATURE_NEW_SCIVAL_TOPICS:1,FEATURE_VIEWS_COUNT:1)

Santiago, J. (2020). La restricción de los derechos humanos en épocas de emergencia sanitaria, económica y social. *Revista Derecho y Salud*, 4(5), 113–131. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7678188>

Saralegui, M. (2019). El tamaño de la decisión. La imagen de la constitución de Weimar en la teoría de la constitución de Carl Schmitt. *Revista de Historia Constitucional*, 20, 401-414. Recuperado de: <https://www.scopus.com/record/display.uri?origin=recordpage&zone=relatedDocuments&eid=2-s2.0-85078112229&citeCnt=0&noHighlight=false&sort=plf->

f&src=s&sid=846befeb19da2261b277eb4cf85186b7&sot=b&sdt=b&sl=46&s=TITLE-ABS-KEY%28Dangers+in+a+state+of+exception%29&relpos=2&featureToggles=FEATURE\_NEW\_MAIN\_SECTION:1,FEATURE\_NEW\_SOURCE\_INFO:1,FEATURE\_NEW\_REAXYS\_SECTION:1,FEATURE\_NEW\_SCIVAL\_TOPICS:1,FEATURE\_VIEWS\_COUNT:1

- Siles, A. (2017). Problemática constitucional del Estado de emergencia en Perú: Algunas cuestiones fundamentales. *Estudios Constitucionales*, 15 (2), 123-166. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v15n2/0718-5200-estconst-15-02-00123.pdf>
- Siles, A. (2020). La implacable erosión institucional: el estado de emergencia en la constitución peruana ante amenazas de naturaleza política a inicios del siglo XXI. Recuperado de: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/174620>
- Silva, L. (2018). El Control Judicial De Los Estados De Excepción Constitucional: La Supremacía del presidente de la República. *Revista Chilena de Derecho*, 45(1), 81–103. Recuperado de: <http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=a9968826-0f3b-4b81-a7a6-e5b9c96cde1c%40pdc-v-sessmgr02>
- Silva, R. (2016). Los estados de excepción como legitimación de un estado de cosas inconstitucional: expresión del pseudoconstitucionalismo. *Revista Eleuthera*, 15, 46-58. Recuperado de: <http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=8aeb8d02-d576-4afa-b140-1df175d1772b%40sessionmgr101>
- Tobón, M. (2017). La imposibilidad de suspensión de los derechos humanos y las libertades fundamentales durante los estados de excepción en Colombia: análisis desde el derecho constitucional e internacional de los derechos humanos. (tesis para optar al grado de doctor) Universidad Complutense de Madrid. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=127815>

- Tobón, M., y Mendieta, D. (2017). Los estados de excepción en el régimen constitucional colombiano. *Revista Opinión Jurídica*, vol. 16(31), 67-88. Recuperado de: <http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=9bacfbdb-8504-4628-94e0-703a1c2ba02f%40sdc-v-sessmgr01>
- Torres, M., González, Y., y Manzano, O. (2021). Methodological elements to design a city branding with the use of grounded theory. *Cuadernos de Gestión*, Vol. 21, 125 – 134. Recuperado de: <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85100002928&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&nlo=&nlr=&nls=&sid=bd2c64ae0908776083fffde4ba9f6a46&sot=b&sdt=sisr&cluster=scofreetoread%2c%22all%22%2ct&sl=30&s=TITLE-ABS-KEY%28Grounded+theory%29&ref=%28teoria+fundamentada%29&relpos=25&citeCnt=0&searchTerm=>
- Varela, M., y Vives, T. (2016). Autenticidad y calidad en la investigación educativa cualitativa: multivocalidad. *Investigación en Educación Médica*, Vol. 5(19), 191-198. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2007505716300072>
- Vasconcelos, S., Menezes, P., D’Ribeiro, M., y Heitman, E. (2021). Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa. *SciELO En Perspectiva*. [01 July 2021]. Recuperado de: <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/#.YO4SKuhKhhE>
- Vera, L. (2018). *La insuficiente regulación del estado de emergencia en el ordenamiento jurídico peruano y las consecuencias atentatorias contra los derechos fundamentales*. (Tesis de pregrado), Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo. Recuperado de: <http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/1140>

Zavala, L. (2017). El derecho penal simbólico y la ineficacia del estado de emergencia constitucional para combatir la criminalidad. *Vox Juris*, 33(1), 123–133. Recuperado de: <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6058757.pdf>

## ANEXOS

### Anexo 1. Declaratoria de autenticidad de autora

#### DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA AUTORA

Yo, Laura Magaly Rondón Alvarado, alumna de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima – Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la Tesis titulado “El control de la declaración del estado de emergencia en el territorio peruano, Lima – 2020”, son:

1. De mi autoría.
2. La presente Tesis no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. La Tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en la Tesis son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 04 de diciembre del 2021

.....  
Rondón Alvarado, Laura Magaly

DNI: 46818972

## Anexo 2. Declaratoria de autenticidad del asesor

### DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, Aceto, Luca, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, sede Lima – Norte, revisora del trabajo de la tesis titulada “El control de la declaración del estado de emergencia en el territorio peruano, Lima – 2020”, de la estudiante Laura Magaly Rondón Alvarado, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **5%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 04 de diciembre del 2021

.....  
Firma

Dr. Aceto, Luca

DNI: 48974953



Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO: EL CONTROL DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL TERRITORIO PERUANO, LIMA – 2020**

Entrevistado:

Cargo:

Profesión:

Grado:

académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

**Precisar de qué manera se emplea el control de la declaración del estado de emergencia en el territorio peruano, Lima – 2020**

**Pregunta 1.** En base a su experiencia, considera Ud. ¿Que, el **control de la declaración** del **estado de emergencia** debería regularse en la norma de rango constitucional, para una mejor empleabilidad por el uso frecuente? ¿Por qué? Argumentar.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**Pregunta 2.** Bajo su criterio, cree Ud. ¿Que, es necesario establecer el **control de la declaración** que regule los límites a la declaración del **estado de emergencia**, a su vez la potestad del ejecutivo y responsabilidad de la acción que se emplea? ¿Por qué? Argumentar.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar de qué manera los modelos doctrinarios garantizan la vigilancia de la declaración, Lima – 2020**

**Pregunta 3.** En base a su experiencia, considera Ud. ¿Que, debería establecerse nuevos parámetros en base a los **modelos doctrinarios** que garantizan **la vigilancia de la declaración** de emergencia y a su vez considerarse en la norma Constitucional por ser la excepción? ¿Por qué? Argumentar.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**Pregunta 4.** Bajo su criterio, entonces, ¿Cuál sería la importancia a considerar el planteamiento de nuevas instituciones de excepción en base a los **modelos doctrinarios** que garantizaran **la vigilancia de la declaración** de emergencia en un Estado democrático de derecho? ¿Por qué? Argumentar.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera los **principios** amparan un **tratamiento alternativo**, para su declaración, Lima – 2020

**Pregunta 5.** En base a su experiencia, considera Ud. ¿Que, los **principios** de proporcionalidad, razonabilidad y de temporalidad podrían amparar un nuevo **tratamiento alternativo**, para una mejor ejecución de la declaración habitual en base a la causalidad surgida? ¿Por qué? Argumentar.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**Pregunta 6.** Bajo su criterio, considera Ud. ¿Qué, la potestad Legislativa tendría que establecer bajo los **principios** de razonabilidad y temporalidad, otros **tratamientos alternativos** de manera parcial durante el fenómeno u anomalía para una mejor perspectiva de la aplicación de esta excepción? ¿Por qué? Argumentar.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar de qué manera el **control político** emplea **medidas extraordinarias**, en el control de la declaración, Lima – 2020

**Pregunta 7.** En base a su experiencia, considera Ud. ¿Que, el **control político** emplea **medidas extraordinarias** para el control de la declaración del estado de emergencia? ¿Por qué? Argumentar.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**Pregunta 8.** Bajo su criterio, considera Ud. ¿Que, el **control político** actual es eficiente o adecuado hacia la declaración de la excepción de emergencia a través del empleo de **medidas extraordinarias**? ¿Por qué? Argumentar.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**TÍTULO: EL CONTROL DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL TERRITORIO PERUANO, LIMA – 2020**

**Objetivo General: Precisar de qué manera se emplea control de la declaración del estado de emergencia en el territorio peruano, Lima – 2020**

**AUTORA: Laura Magaly Rondón Alvarado**

**FECHA: 19 de junio del 2021**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**TÍTULO: EL CONTROL DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL TERRITORIO PERUANO, LIMA – 2020**

**Objetivo General: Precisar de qué manera se emplea control de la declaración del estado de emergencia en el territorio peruano, Lima – 2020**

**AUTORA: Laura Magaly Rondón Alvarado**

**FECHA: 19 de junio del 2021**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**TÍTULO: EL CONTROL DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL TERRITORIO PERUANO, LIMA – 2020**

**Objetivo General: Precisar de qué manera se emplea control de la declaración del estado de emergencia en el territorio peruano, Lima – 2020**

**AUTORA: Laura Magaly Rondón Alvarado**

**FECHA: 19 de junio del 2021**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**TÍTULO: EL CONTROL DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL TERRITORIO PERUANO, LIMA – 2020**

**Objetivo específico N°1: Analizar de qué manera los modelos doctrinarios garantizan la vigilancia de la declaración, Lima – 2020**

**AUTORA: Laura Magaly Rondón Alvarado**

**FECHA: 19 de junio del 2021**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN



## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**TÍTULO: EL CONTROL DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL TERRITORIO PERUANO, LIMA – 2020**

**Objetivo específico N°1: Analizar de qué manera los modelos doctrinarios garantizan la vigilancia de la declaración, Lima – 2020**

**AUTORA: Laura Magaly Rondón Alvarado**

**FECHA: 19 de junio del 2021**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN

**GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**TÍTULO: EL CONTROL DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL TERRITORIO PERUANO, LIMA – 2020**

**Objetivo específico N°2: Analizar de qué manera los modelos doctrinarios garantizan la vigilancia de la declaración, Lima – 2020**

**AUTORA: Laura Magaly Rondón Alvarado**

**FECHA: 26 de junio del 2021**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**TÍTULO: EL CONTROL DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL TERRITORIO PERUANO, LIMA – 2020**

**Objetivo específico N°2: Analizar si los principios amparan un tratamiento alternativo, para su declaración, Lima – 2020**

**AUTORA: Laura Magaly Rondón Alvarado**

**FECHA: 26 de junio del 2021**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: **EL CONTROL DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL TERRITORIO PERUANO, LIMA – 2020**

Objetivo específico N°3: **Analizar si el control político emplea medidas extraordinarias, en el control de la declaración, Lima – 2020**

AUTORA: **Laura Magaly Rondón Alvarado**

FECHA: **26 de junio del 2021**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**TÍTULO: EL CONTROL DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL TERRITORIO PERUANO, LIMA – 2020**

**Objetivo específico N°3: Analizar si el control político emplea medidas extraordinarias, en el control de la declaración, Lima – 2020**

**AUTORA: Laura Magaly Rondón Alvarado**

**FECHA: 26 de junio del 2021**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**TÍTULO: EL CONTROL DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL TERRITORIO PERUANO, LIMA – 2020**

**Objetivo específico N°3: Analizar si el control político emplea medidas extraordinarias, en el control de la declaración, Lima – 2020**

**AUTORA: Laura Magaly Rondón Alvarado**

**FECHA: 26 de junio del 2021**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN

## Anexo 4. Validaciones de la entrevista

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : Muñoz Ccuro, Felipa Elvira  
 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor de instrumento : Rondón Alvarado, Laura Magaly

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 26 de junio de 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No: 09353880 Telf.: 989592600

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : Urteaga Regal, Carlos Alberto  
 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de Entrevista  
 1.4. Autor de instrumento : Rondón Alvarado, Laura Magaly

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%
-----

Lima, 26 de junio de 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No: 09803484 Telf.: 997059885



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : Aceto Luca  
 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de Entrevista  
 1.4. Autor de instrumento : Rondón Alvarado, Laura Magaly

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
-----

Lima, 26 de junio de 2020

*Luca Aceto*

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No: 48974953 Telf.: 910190409

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### V. DATOS GENERALES

5.1. Apellidos y Nombres	:	Vargas Huaman, Esau
5.2. Cargo e institución donde labora	:	Docente de la Universidad César Vallejo
5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación	:	Guía de Entrevista
5.4. Autor de instrumento	:	Rondón Alvarado, Laura Magaly

### VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											x		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											x		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											x		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											x		

### VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-.-

### VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

<b>93 %</b>
-------------

Lima, 26 de junio de 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No: 31042328 Telf.: 969415453

## Anexo 5. Matriz de categorización

CATEGORÍA	CONCEPTO	SUBCATEGORÍA
1. Control de la declaración	<p>El constitucionalista Reyes (2015), refiere que, [...] en la <b>doctrina</b> concurren tres modeladores del control del Estado de Emergencia: [...] El modelo negativo, [...] El modelo del contralor judicial parcial, que reconoce que son controlables las actuaciones del ejecutivo en el Estado de excepción en tanto estas deban condecirse con la finalidad perseguida en base a los <b>principios</b> de proporcionalidad, razonabilidad y temporalidad [...] El modelo de Contralor Judicial Amplio; a contraste de la anterior examina que la declaratoria propia de excepción está inmovilizada a la vigilancia por la participación de la judicatura. (párr. 3). Por otro lado, Ruiz et al. (2017) refiere que, el control jurisdiccional exigido en la verificación jurídica de la aplicación de los principios [...] y en el cumplimiento del inter procedimental exigido por la Constitución [...] así como en el uso del <b>control político</b> parlamentario de cuentas y de responsabilidad política (p. 13).</p>	1.1. Modelos doctrinarios
		1.2. Principios
		1.3. Control político
2. Estado de emergencia	<p>El autor Játiva (2020), manifiesta en su artículo científico que es de gran importancia, [...] un amplio control sobre los decretos legislativos durante estos estados, [...] ya que nos hallamos en un Estado [...] de Derecho en el que prima realmente proteger los Derechos esenciales de la sociedad. (p. 6). Por otro lado, el experto Siles (2020), ostentas que, [...] el «estado de emergencia» en realidad contiene dos situaciones distintas que justificaban un tratamiento también diferente. También el autor colombiano Játiva exterioriza que, [...] involucra medidas extraordinarias que se toman durante periodos de disturbios o de emergencias sociales, ecológicas, problemas de orden público [...]. (p. 2).</p>	2.1. Vigilancia de la declaración
		2.2. Tratamiento alternativo
		2.3. Medidas extraordinarias

## Anexo 6. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>SUPUESTO GENERAL</b>	<b>1. CONTROL DE LA DECLARACIÓN</b>	<p>El jurista Játiva (2020), manifiesta en su artículo científico que es de gran importancia, un amplio control sobre los decretos legislativos durante estos estados, ya que nos hallamos en un Estado de Derecho en el que prima realmente proteger los Derechos esenciales de la sociedad. (p. 6).</p> <p>El constitucionalista Reyes (2015), refiere que, en la doctrina concurren tres modeladores del control del Estado de emergencia: El modelo negativo, el cual reconoce las medidas acogidas por el ejecutivo, ya que esta es de naturaleza política. El <b>modelo del contralor judicial parcial</b>, que reconoce que son controlables las actuaciones del ejecutivo en el Estado de excepción en tanto estas deban condecirse con la finalidad perseguida en base a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y temporalidad. El modelo de Contralor Judicial Amplio, a contraste de la anterior se examina que la declaratoria propia de excepción está condicionada a la vigilancia por la participación de la judicatura. (párr. 3).</p> <p>El Constitucionalista Reyes (2015), exterioriza que, la emergencia es una institución de excepción, el cual actúa como mecanismo hacia los contextos anormales o fenómenos que amenazan el normal progreso de la vida en la sociedad. (párr. 3). Asimismo, el experto Siles (2020), ostentas que, el «estado de emergencia» en realidad contiene dos situaciones distintas que justificaban un tratamiento también diferente. También el autor colombiano Játiva exterioriza que, involucra medidas extraordinarias que se toman durante periodos de disturbios o de emergencias sociales, ecológicas, problemas de orden público. (p. 2).</p>	<p>1.1. Modelos doctrinarios.</p> <p>1.2. Principios.</p> <p>1.3. Control político.</p> <p>2.1. Vigilancia de la declaración.</p> <p>2.2. Tratamiento alternativo.</p> <p>2.3. Medidas extraordinarias.</p>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo.</p> <p><b>Tipo:</b> Básica.</p> <p><b>Diseño:</b> Teoría fundamentada.</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptivo.</p> <p><b>Participantes:</b> Estudiosos, expertos y abogados Constitucionalistas.</p> <p><b>Documentos:</b> Tesis, artículos y normas.</p> <p><b>Técnica:</b> Entrevista y análisis documental.</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía de entrevista y Guía de análisis de fuente documental.</p>
¿De qué manera se emplea el <b>control de la declaración del estado de emergencia</b> en el territorio peruano, Lima - 2020?	Precisar de qué manera se emplea el <b>control de la declaración del estado de emergencia</b> en el territorio peruano, Lima - 2020.	Se empleará el <b>control de la declaración del estado de emergencia</b> en el territorio peruano, Lima - 2020.				
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b>				
¿De qué manera los <b>modelos doctrinarios</b> garantizan la <b>vigilancia de la declaración</b> en el territorio peruano, Lima - 2020?	Analizar de qué manera los <b>modelos doctrinarios</b> garantizan la <b>vigilancia de la declaración</b> , Lima - 2020.	Los <b>modelos doctrinarios</b> garantizarán la <b>vigilancia de la declaración</b> , Lima - 2020.				
¿De qué manera los <b>principios</b> amparan un <b>tratamiento alternativo</b> para su declaración, Lima - 2020?	Analizar de qué manera los <b>principios</b> amparan un <b>tratamiento alternativo</b> para su declaración, Lima - 2020.	Los <b>principios</b> ampararán un <b>tratamiento alternativo</b> para su declaración, Lima - 2020.	<b>2. ESTADO DE EMERGENCIA</b>			
¿De qué manera el <b>control político</b> emplea <b>medidas extraordinarias</b> en el control de la declaración, Lima - 2020?	Analizar de qué manera el <b>control político</b> emplea <b>medidas extraordinarias</b> en el control de la declaración, Lima - 2020.	El <b>control político</b> empleará <b>medidas extraordinarias</b> para el control de la declaración, Lima - 2020.				

### Detalles de la matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>SUPUESTO GENERAL</b>	<b>1. CONTROL DE LA DECLARACIÓN</b>	<p>El autor Játiva (2020), manifiesta en su artículo científico que es de gran importancia, un amplio control sobre los decretos legislativos durante estos estados, ya que nos hallamos en un Estado de Derecho en el que prima realmente proteger los Derechos esenciales de la sociedad. (p. 6).</p> <p>El constitucionalista Reyes (2015), refiere que, en la doctrina concurren tres modeladores del control del Estado de emergencia: El modelo negativo, el cual reconoce las medidas acogidas por el ejecutivo, ya que esta es de naturaleza política. El modelo del contralor judicial parcial, que reconoce que son controlables las actuaciones del ejecutivo en el Estado de excepción en tanto estas deban condecirse con la finalidad perseguida en base a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y temporalidad. El modelo de Contralor Judicial Amplio, a contraste de la anterior se examina que la declaratoria propia de excepción está condicionada a la vigilancia por la participación de la judicatura. (párr. 3).</p> <p>El Constitucionalista Reyes (2015), exterioriza que, la emergencia es una institución de excepción, el cual actúa como mecanismo hacia los contextos anormales o fenómenos que amenazan el normal progreso de la vida en la sociedad. (párr. 3). Asimismo, el experto Siles (2020), ostentas que, el «estado de emergencia» en realidad contiene dos situaciones distintas que justificaban un tratamiento también diferente. También el autor colombiano Játiva exterioriza que, involucra medidas extraordinarias que se toman durante periodos de disturbios o de emergencias sociales, ecológicas, problemas de orden público. (p. 2).</p>	<p>1.1. Modelos doctrinarios.</p> <p>1.2. Principios.</p> <p>1.3. Control político.</p> <p>2.1. Vigilancia de la declaración.</p> <p>2.2. Tratamiento alternativo.</p> <p>2.3. Medidas extraordinarias.</p>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo.</p> <p><b>Tipo:</b> Básica.</p> <p><b>Diseño:</b> Teoría fundamentada.</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptivo.</p> <p><b>Participantes:</b> Estudiantes, expertos y abogados Constitucionalistas.</p> <p><b>Documentos:</b> Tesis, artículos y normas.</p> <p><b>Técnica:</b> Entrevista y análisis documental.</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía de entrevista y Guía de análisis de fuente documental.</p>
¿De qué manera se emplea el <b>control de la declaración del estado de emergencia</b> en el territorio peruano, Lima - 2020?	Precisar de qué manera se emplea el <b>control de la declaración del estado de emergencia</b> en el territorio peruano, Lima - 2020.	Se empleará el <b>control de la declaración del estado de emergencia</b> en el territorio peruano, Lima - 2020.				
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b>				
¿De qué manera los <b>modelos doctrinarios</b> garantizan la <b>vigilancia de la declaración</b> en el territorio peruano, Lima - 2020?	Analizar de qué manera los <b>modelos doctrinarios</b> garantizan la <b>vigilancia de la declaración</b> , Lima - 2020.	Los <b>modelos doctrinarios</b> garantizarán la <b>vigilancia de la declaración</b> , Lima - 2020.				
¿De qué manera los <b>principios</b> amparan un <b>tratamiento alternativo</b> para su declaración, Lima - 2020?	Analizar de qué manera los <b>principios</b> amparan un <b>tratamiento alternativo</b> para su declaración, Lima - 2020.	Los <b>principios</b> ampararán un <b>tratamiento alternativo</b> para su declaración, Lima - 2020.	<b>2. ESTADO DE EMERGENCIA</b>			
¿De qué manera el <b>control político</b> emplea <b>medidas extraordinarias</b> en el control de la declaración, Lima - 2020?	Analizar de qué manera el <b>control político</b> emplea <b>medidas extraordinarias</b> en el control de la declaración, Lima - 2020.	El <b>control político</b> empleará <b>medidas extraordinarias</b> para el control de la declaración, Lima - 2020.				





## Anexo 7. Entrevistas realizadas a los expertos

### 1. Dr. Galimberty Ponce Flores

#### GUIA DE ENTREVISTA

**TÍTULO: EL CONTROL DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL TERRITORIO PERUANO, LIMA – 2020**

**Entrevistado:** Galimberty Ponce Flores

**Cargo:** Editor y traductor en Zela Grupo Editorial    **Profesión:** Abogado. **Grado académico:** Abogado con estudios concluidos en maestría en derecho constitucional

**Institución:** Editor y traductor en Zela Grupo Editorial

#### OBJETIVO GENERAL

**Precisar de qué manera se emplea control de la declaración del estado de emergencia en el territorio peruano, Lima – 2020**

**Pregunta 1.** En base a su experiencia, considera Ud. ¿Que, el **control de la declaración del estado de emergencia** debería regularse en la norma de rango Constitucional, para una mejor empleabilidad por el uso frecuente? ¿Por qué? Argumentar.

Considero que debe regularse causales más específicas para la declaración del Estado de emergencia. Se trata de una medida que concentra poderes en la rama ejecutiva y restringe diversos derechos. En esa orientación, el principio rector en su dictado debe ser el test de proporcionalidad, de tal medida que no se use de forma desmedida o arbitraria. En el Estado Constitucional la regla es que se respeten los derechos fundamentales y los contenidos esenciales protegidos por la Constitución. Tomando en cuenta ello, somos de la idea que se limiten mucho más los alcances o supuesto de uso de esta medida. Empero, no necesariamente deben consignarse en la Constitución, sino que puede aparecer en una norma de desarrollo constitucional. No se considera recomendable su uso frecuente por el nivel de concentración de poder y agresión de derechos que origina.

En la actualidad, el control de esta medida frente al desborde recae en órganos jurisdiccionales, en razón a que la misma podría agredir derechos. Lo cual está bien. De otro lado, el Congreso también tiene competencias para fiscalizar —a nivel político— los abusos o consecuencias indeseadas derivadas de la misma.

**Pregunta 2.** Bajo su criterio, cree Ud. ¿Que, es necesario establecer el **control de la declaración** que regule los límites a la declaración del **estado de emergencia**,

a su vez la potestad del ejecutivo y responsabilidad de la acción que se emplea?  
¿Por qué? Argumentar.

Considero que sí debe controlarse la declaración del estado de emergencia, actualmente mediante los órganos jurisdiccionales o el Congreso. Con la intención de evitar los excesos en el ejercicio del poder. El estado de emergencia se caracteriza por ser excepcional, siendo así, su uso no es la regla por los efectos dramáticas que ella supone. En cuanto a los límites de dicha medida, estas vienen previstas por las normas internacionales y las normas constitucionales, por lo tanto, si es que no se exceden de las mismas, entonces, no habrá necesidad de realizar control. Si sucede lo contrario, allí sí cabe el control.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar de qué manera los modelos doctrinarios garantizan la vigilancia de la declaración, Lima – 2020**

**Pregunta 3.** En base a su experiencia, considera Ud. ¿Que, debería establecerse nuevos parámetros en base a los **modelos doctrinarios** que garantizan **la vigilancia de la declaración** de emergencia y a su vez considerarse en la norma Constitucional por ser la excepción? ¿Por qué? Argumentar.

Los parámetros sobre el uso del estado de emergencia o su declaratoria están desarrolladas por el Tribunal Constitucional y organismos internacionales. Mencionan que la proporcionalidad y razonabilidad se debe respetar al momento de dictar tal medida. En ese sentido, esos criterios pueden explicitarse en una futura reforma constitucional, de tal manera que no se piense que su declaratoria queda exenta de cualquier tipo de control

**Pregunta 4.** Bajo su criterio, entonces, ¿Cuál sería la importancia a considerar el planteamiento de nuevas instituciones de excepción en base a los **modelos doctrinarios** que garantizaran **la vigilancia de la declaración** de emergencia en un Estado democrático de derecho? ¿Por qué? Argumentar.

Si nos referimos a instituciones que limiten derechos, entonces, ninguno sería adecuado o deseable. En el Estado Constitucional los derechos se aseguran en todo momento y como una regla general. Tomando en cuenta lo anterior, el modelo de vigilancia que se debe implementar son las que resulten necesarias, pueden ser políticas y jurisdiccional, ello en aras de promover el fortalecimiento de los diversos contenidos recogidos en la Constitución. La declaratoria de emergencia es la



suspensión de una porción o fragmento de la norma fundamental, siendo así, debe evitarse su aplicación.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Analizar de qué manera los modelos doctrinarios garantizan la vigilancia de la declaración, Lima – 2020**

**Pregunta 5.** En base a su experiencia, considera Ud. ¿Que, los **principios** de proporcionalidad, razonabilidad y de temporalidad podrían amparar un nuevo **tratamiento alternativo**, para una mejor ejecución de la declaración habitual en base a la causalidad surgida? ¿Por qué? Argumentar.

Tales principios sirven para considerar si la medida es legítima o, por el contrario, ilegítima. Considero que son los más oportuno para los fines que se persigue, es decir, evitar la vulneración de derechos o contenidos esenciales con la declaratoria del Estado de emergencia. Si consideramos eso, entonces, la metodología impuesta por la proporcionalidad y la razonabilidad son adecuadas.

**Pregunta 6.** Bajo su criterio, considera Ud. ¿Qué, la potestad Legislativa tendría que establecer bajo los **principios** de razonabilidad y temporalidad, otros **tratamientos alternativos** de manera parcial durante el fenómeno u anomalía para una mejor perspectiva de la aplicación de esta excepción? ¿Por qué? Argumentar.

Si, la razonabilidad y temporalidad sirven para limitar la aplicación el estado de emergencia o, en su defecto, controlarla. Los tratamientos alternativos al estado emergencia requerirán una previa evaluación de proporcionalidad, es decir, si la misma es necesario o se pueden emplear otro tipo de medidas menos intensas.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 3

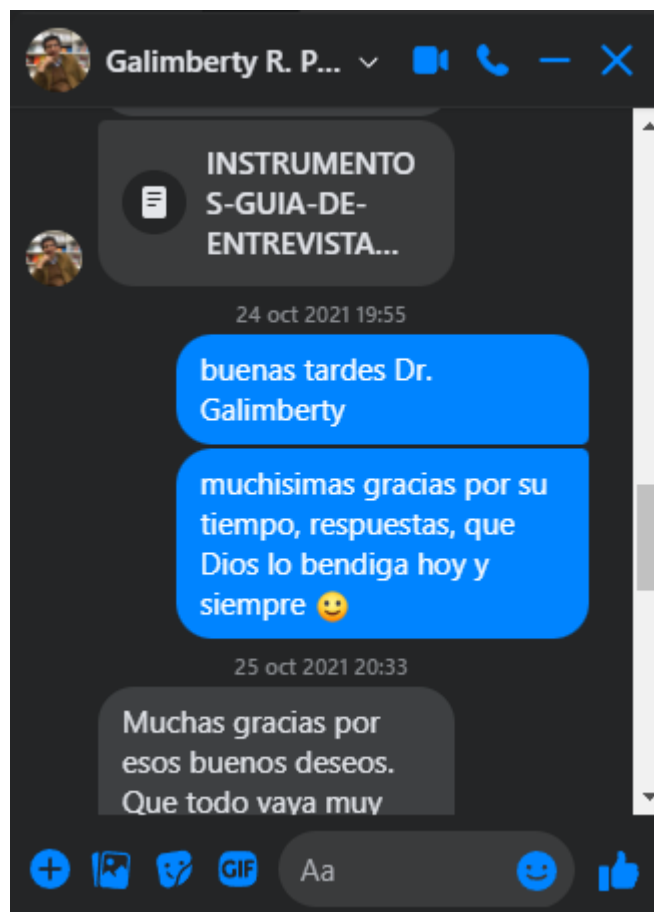
**Analizar de qué manera el control político emplea medidas extraordinarias, en el control de la declaración, Lima – 2020**

**Pregunta 7.** En base a su experiencia, considera Ud. ¿Que, el **control político** emplea **medidas extraordinarias** para el control de la declaración del estado de emergencia? ¿Por qué? Argumentar.

El control político es una medida prevista por la Constitución frente a actos de declaración de estado de emergencia. Si partimos de esa premisa, entonces, se realiza con la intención de preservar las competencias de los demás poderes del Estado o respetar sus fueros. Si bien las investigaciones a nivel del fuero político no pueden desencadenar en una sanción efectiva, sin embargo, eso no supone que no se tomen acciones para remediar los posibles excesos producidos luego de la declaratoria de emergencia. En tal sentido, ese control político debe ser suficiente.

**Pregunta 8.** Bajo su criterio, considera Ud. ¿Que, el **control político** actual es eficiente o adecuado hacia la declaración de la excepción de emergencia a través del empleo de **medidas extraordinarias**? ¿Por qué? Argumentar.

Considero que el control político es una buena medida para fiscalizar las medidas adoptadas durante la declaración de Estado de Emergencia, ello como una manifestación de control entre poderes que debe existir. Como se trata de un asunto político, entonces, las medidas deben adoptarse en ese marco para no vulnerar o quebrar la separación de poderes, a tal finalidad responde el control político. También estaría de acuerdo para que se dé cabida al control jurídico, siempre que con las medidas se ponga en riesgo bienes valiosos como los derechos o principios constitucionales.



## 2. Dr. Carlos Flores Espinoza

## GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL CONTROL DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL TERRITORIO PERUANO, LIMA – 2020

Entrevistado:

Cargo:

Profesión:

Grado:

académico:

Institución:

## OBJETIVO GENERAL

Precisar de qué manera se emplea control de la declaración del estado de emergencia en el territorio peruano, Lima – 2020

**Pregunta 1.** En base a su experiencia, considera Ud. ¿Que, el control de la declaración del estado de emergencia debería regularse en la norma de rango Constitucional, para una mejor empleabilidad por el uso frecuente? ¿Por qué? Argumentar.

No las teorías constitucionales están llevadas por una influencia doctrinaria que ha probado ser pobre, todo lo que se articule por la Constitución siembra duda es posible que se autoproclamen operadores los congresistas y está probado que no hay continuidad. Un caso como la pandemia requiere de control y medición constante debiendo tomarse las medidas sobre la marcha de la realidad que no puede ser medida por otra persona que el ente rector en Salud y eso está acorde a la Constitución en manos del Ejecutivo. La población ha probado ser continuamente incumplidora de las reglas. Si no va a suceder lo Bolsonaro en Brasil

**Pregunta 2.** Bajo su criterio, cree Ud. ¿Que, es necesario establecer el control de la declaración que regule los límites a la declaración del estado de emergencia, a su vez la potestad del ejecutivo y responsabilidad de la acción que se emplea? ¿Por qué? Argumentar.

En una situación de fuerza mayor combinada con o caso fortuito solo se puede estar a las funciones asignadas por Ley y exigir la mejor calidad en la dotación del servicio público, la calidad en el servicio viene de la misma persona que está encargada de la función. Dicho control se ejerce por

auditorias de desempeño que deben tener sus parametros pero el control lo determina el OCI y la Contraloria y kla alta de dirección de cada ministerio. En el caso del Ministerio del interior si hay una fiesta en la casa del ministro se le tiene que poner las multas si la gente se rie es un problema, si hay persona que se organizan para exigir las sanciones eso esta bien. El control del publico sobre el funcionario a cargo y los responsable son sus jefes que rtiene que pasar por el escrutinio del público. El ‘público se triene que organizar en asociaciones que comuniquen adecuadamente a la sociedad estas incidencias..., pretender sustituir al encagrado del control con otra persona del Estado que controle es solo gasto mas gasto innecesario. Se tiene que procesar administrativa y penalmente a los responsables en forma oportuna esos controles ya existen solo falta la participación ciudadana en el control el cual debe ser efectivo y eficaz.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera los **modelos doctrinarios** garantizan la **vigilancia de la declaración**, Lima – 2020

**Pregunta 3.** En base a su experiencia, considera Ud. ¿Que, debería establecerse nuevos parámetros en base a los **modelos doctrinarios** que garantizan la **vigilancia de la declaración** de emergencia y a su vez considerarse en la norma Constitucional por ser la excepción? ¿Por qué? Argumentar.

...En la norma constitucional puede poner un control pero entiendo que es la Acción Popular es decir ya existen los mecanismos y si están limitados debe abrirse para permitir la participación ciudadana de cualquiera que sustente y en especial en asociaciones de ciudadanos organizados....

**Pregunta 4.** Bajo su criterio, entonces, ¿Cuál sería la importancia a considerar el planteamiento de nuevas instituciones de excepción en base a los **modelos doctrinarios** que garantizaran la **vigilancia de la declaración** de emergencia en un Estado democrático de derecho? ¿Por qué? Argumentar.

...El planeamiento debiera ser que todas las entidades del Estrado sobre cualquier gestión del Estado deberían tener acceso a un proceso como Acción Popular que permita exigir que se cumplan las estrategias de

desempeño,. Y medirlo oportunamente y medirlo y cambiar a los funcionarios en el caso exista fracaso

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera los **modelos doctrinarios** garantizan la **vigilancia de la declaración**, Lima – 2020

**Pregunta 5.** En base a su experiencia, considera Ud. ¿Que, los **principios** de proporcionalidad, razonabilidad y de temporalidad podrían amparar un nuevo **tratamiento alternativo**, para una mejor ejecución de la declaración habitual en base a la causalidad surgida? ¿Por qué? Argumentar.

...El problema es el desempeño adecuado que tiene varios factores por ejemplo el económico que es administrar los recursos escasos y aplicarlos a la mejor distribución para la población futura. En ese sentido todas las acciones del Estado por mandato constitucional deben ser oportunas, proporcionales y razonables por lo que se debe informar a la población, Por ejemplo no informa es desproporcionado e irracional como la ministra de salud que señalaba que era la capitana del barco que no abandonaba si se hundía y no comunico que estaba vacunada. Ojo tenía todo el derecho a ser vacunada el problema es que no lo informó.

**Pregunta 6.** Bajo su criterio, considera Ud. ¿Qué, la potestad Legislativa tendría que establecer bajo los **principios** de razonabilidad y temporalidad, otros **tratamientos alternativos** de manera parcial durante el fenómeno u anomalía para una mejor perspectiva de la aplicación de esta excepción? ¿Por qué? Argumentar.

Solo el congreso tiene potestad legislativa es decir establecer los parámetros de control ciudadano y darle mas oportunidad a presentar acciones populares para exigir las medidas adoptadas con éxito en el desempeño eso podría ser una medida, El congreso realiza este control teniendo el derecho a ser escuchado el ministro cuando es invitado al Congreso debería regularse que las preguntas que haga el congreso sea

mayoritario partidario o no debiera ser sobre cumplir los éxitos en el desempeño bajo los recursos administrados conforme a un legítimo saber y entender y sin corrupción. En ese sentido las restricciones del poder ejecutivo deben continuarse si la población está acostumbrada a ser informal. También debe medir la informalidad y obligar a un cumplimiento ciudadano de las normas, lo cual no sucede en la actualidad ni aunque estén en pandemia. Por ello el congreso debiera tener potestad para exigir mayores severas contra la informalidad y la corrupción.

Tal como lo señala CEPAL hay un... paradigma de Estado abierto, y lo ciudadanos deben participar en la toma de decisión deben tener “ la oportunidad de conocer las nociones que sustentan las políticas, programas y proyectos públicos que buscan impulsar la construcción de sociedades abiertas”.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar de qué manera el control político emplea medidas extraordinarias, en el control de la declaración, Lima – 2020

**Pregunta 7.** En base a su experiencia, considera Ud. ¿Que, el control político emplea medidas extraordinarias para el control de la declaración del estado de emergencia? ¿Por qué? Argumentar.

Si la población está informada de la cantidad de personas que están hospital y muertos por día es suficiente la justificación para imponer medidas restrictivas de la libertad dado que se trata de una situación que está sujeta a decisiones científicas médicas y no políticas y de derechos ciudadanos. Una vez elegido un partido no ejerce control político esta obligado a ejercer técnicamente las decisiones y no en forma política demarcaría un pésimo desempeño en el uso de los recursos escasos y configuraría peculado,

Por ejemplo las personas en edad escolar y menores de edad se encuentra no al cuidado del Estado si no de los padres y tutores son ellos responsables y por médicos científicos pándémicos los niños no deben



volver a las aulas, hasta que no existan muertos por esta enfermedad. Una pésima decisión política pero popular sería obligar a los niños a volver al colegio cuando hay riesgo de contagio, pésima decisión por la que deberían ser sometidos a procesos penales por asesinato y crimen contra la humanidad, la decisión no es política o popular es técnica y los abogados tenemos muy poco que opinar solo hacer caso a lo que los médicos epidemiológicos digan.

**Pregunta 8.** Bajo su criterio, considera Ud. ¿Que, el **control político** actual es eficiente o adecuado hacia la declaración de la excepción de emergencia a través del empleo de **medidas extraordinarias**? ¿Por qué? Argumentar.

Como dice CEPAL lo adecuado es que el “participante esté en condiciones de aplicar los conocimientos aprendidos a la formulación de propuestas de iniciativas de transparencia gubernamental, participación ciudadana y colaboración entre gobierno y ciudadanía, que se adecuen a su contexto territorial y ámbito laboral; y contribuyan al desarrollo sostenible en sus ciudades, regiones y/o países.”

Lo ineficiente es la incapacidad de los ciudadanos de organizarse en participación ciudadana y participar para hacer una medición del desempeño, Los controles del Estado ya existen lo que existe es una falta de civismo en los ciudadanos en informarse y protestar por cuestiones importantes como la corrupción y el mal manejo de los recursos. Son los abogados que tienen que organizar a sus comunidades a fin de exigir que exista una adecuada provisión de vacunas si el trato es humanitario y protestar jurídicamente con las acciones para que se aplica la mayor de las penas a quien cometa actos de corrupción en pandemia por ejemplo podría denunciar el Pacto de San José y en los términos de un año ya podría eliminarse a las personas que en Pandemia tomen estos recursos escasos y los utilicen para enriquecerse o enriquecer a terceros. Como la sociedad no tiene pena de muerte contra la corrupción el corrupto está bien organizado y enquistado en el Estado robando lo que es de todos. Esta probado que las redes estan siendo utilizadas para soliviantar a una población con baja educación y que salen a

protestar por asuntos como proteger a un presidente corrupto y otras protestas que no tenían relevancia tal. La ignorancia pasa factura.

Hay cursos de participación ciudadana en la CEPAL a lo cual debería informarse cualquier ciudadano he ahí una excelente oportunidad para usar la potestad legislativa de forma técnica adecuada y no popular.

<https://www.cepal.org/es/publicaciones/46645-participacion-ciudadana-asuntos-publicos-un-elemento-estrategico-la-agenda-2030>

<https://www.cepal.org/es/cursos/curso-regional-especializacion-analisis-demografico-desarrollo-sostenible-cread-2021>

<https://www.cepal.org/es/cursos/evaluacion-multicriterio-la-inversion-publica>

<https://www.cepal.org/es/cursos/estado-abierto-america-latina-caribe-principios-mecanismos-politicas-fortalecimiento-la>



.....  
Carlos Flores Espinoza  
Abogado  
Reg. C.A.L. 26384





### 3. Dr. Eduardo Andrés, Mejía García

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO: EL CONTROL DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL TERRITORIO PERUANO, LIMA – 2020**

**Entrevistado: EDUARDO ANDRES MEJIA GARCÍA**  
**Cargo: DOCENTE Profesión: ABOGADO Grado académico: MAESTRO**  
**Institución: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO**

#### OBJETIVO GENERAL

**Precisar de qué manera se emplea el control de la declaración del estado de emergencia en el territorio peruano, Lima – 2020**

**Pregunta 1.** En base a su experiencia, considera Ud. ¿Que, el **control de la declaración** del **estado de emergencia** debería regularse en la norma de rango Constitucional, para una mejor empleabilidad por el uso frecuente? ¿Por qué? Argumentar.

Considero que si debería regularse en la norma de rango Constitucional, porque se establecería los lineamientos y las precisiones de manera completa de modo que no afecten los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio

**Pregunta 2.** Bajo su criterio, cree Ud. ¿Que, es necesario establecer el **control de la declaración** que regule los límites a la declaración del **estado de emergencia**, a su vez la potestad del ejecutivo y responsabilidad de la acción que se emplea? ¿Por qué? Argumentar.

Considero que es necesario establecer el control que regule los límites, por el uso desmedido por parte del ejecutivo al decretar el Estado de Emergencia.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar de qué manera los modelos doctrinarios garantizan la vigilancia de la declaración, Lima – 2020**

**Pregunta 3.** En base a su experiencia, considera Ud. ¿Que, debería establecerse nuevos parámetros en base a los **modelos doctrinarios** que garantizan **la vigilancia de la declaración** de emergencia y a su vez considerarse en la norma Constitucional por ser la excepción? ¿Por qué? Argumentar.

Considero que si debería establecerse nuevos parámetros en base a los modelos doctrinarios, teniendo en cuenta que se garantizaría su libre desarrollo de los derechos fundamentales.

**Pregunta 4.** Bajo su criterio, entonces, ¿Cuál sería la importancia a considerar el planteamiento de nuevas instituciones de excepción en base a los **modelos doctrinarios** que garantizaran **la vigilancia de la declaración** de emergencia en un Estado democrático de derecho? ¿Por qué? Argumentar.

La importancia a considerar en base a modelos doctrinarios, sería vigilar el normal desarrollo de la norma y que garantice el adecuado uso de la misma basada en el control de la emergencia.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Analizar de qué manera los principios amparan un tratamiento alternativo, para su declaración, Lima – 2020**

**Pregunta 5.** En base a su experiencia, considera Ud. ¿Que, los **principios** de proporcionalidad, razonabilidad y de temporalidad podrían amparar un nuevo **tratamiento alternativo**, para una mejor ejecución de la declaración habitual en base a la causalidad surgida? ¿Por qué? Argumentar.

Considero que si podrían amparar un nuevo tratamiento alternativo, porque se garantizaría la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

**Pregunta 6.** Bajo su criterio, considera Ud. ¿Qué, la potestad Legislativa tendría que establecer bajo los **principios** de razonabilidad y temporalidad, otros **tratamientos alternativos** de manera parcial durante el fenómeno u anormalidad para una mejor perspectiva de la aplicación de esta excepción? ¿Por qué? Argumentar.

Considero que si debería establecer otros tratamientos alternativos a fin de que en la aplicación de la norma no se vulnere los derechos fundamentales, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y temporalidad.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar de qué manera el **control político** emplea **medidas extraordinarias**, en el control de la declaración, Lima – 2020

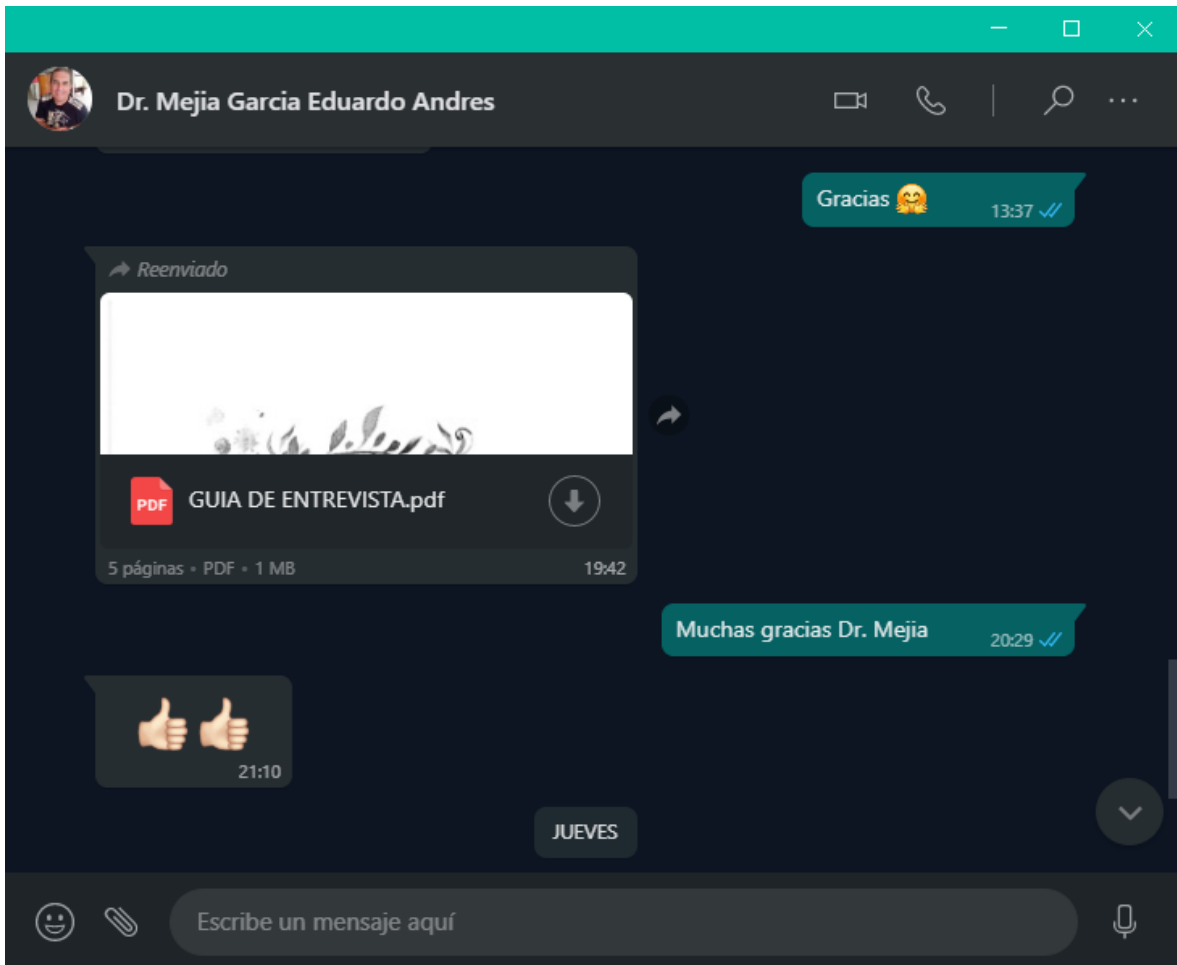
**Pregunta 7.** En base a su experiencia, considera Ud. ¿Que, el **control político** emplea **medidas extraordinarias** para el control de la declaración del estado de emergencia? ¿Por qué? Argumentar.

Considero que el control político no emplea medidas extraordinarias para el control del Estado de Emergencia, en vista de que, las medidas dictadas en la misma, no garantiza el cumplimiento por parte de los que realizan el control.

**Pregunta 8.** Bajo su criterio, considera Ud. ¿Que, el **control político** actual es eficiente o adecuado hacia la declaración de la excepción de emergencia a través del empleo de **medidas extraordinarias**? ¿Por qué? Argumentar.

Considero que el control político actual no es adecuado ni eficiente, porque las medidas dictadas en el Decreto de Emergencia no se adecúan a la realidad del país, ante las necesidades y carencias de la población.

  
FIRMA Y SELLO  

## 4. Dr. Pedro A. Gervassi Rivas

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO: EL CONTROL DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL TERRITORIO PERUANO, LIMA – 2020**

Entrevistado: Pedro A. Gervassi Rivas  
Cargo: Técnico Registral      Profesión: Abogado  
Institución: Sunarp

## OBJETIVO GENERAL

Precisar si se emplea el control de la declaración del estado de emergencia en el territorio peruano, Lima – 2020

**Pregunta 1.** En base a su experiencia, considera Ud. ¿Que, el control de la declaración del estado de emergencia debería regularse en la norma de rango Constitucional, para una mejor empleabilidad por el uso frecuente? ¿Por qué? Argumentar.

Considero que sí, el Perú es un país vulnerable en diversos aspectos y se encuentra a la fecha vinculado a países de la región con políticas nada productivas, por lo tanto, considero que el control de la declaración del estado de emergencia permitiría evitar excesos por el gobernante de turno.

**Pregunta 2.** Bajo su criterio, cree Ud. ¿Que, es necesario establecer el control de la declaración que regule los límites a la declaración del estado de emergencia, a su vez la potestad del ejecutivo y responsabilidad de la acción que se emplea? ¿Por qué? Argumentar.

En efecto, como he señalado anteriormente, la falta de control podría dar paso a dictaduras de pobreza y es que el Perú está hoy por hoy, muy cerca de esa realidad.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si los modelos doctrinarios garantizan la vigilancia de la declaración, Lima – 2020

**Pregunta 3.** En base a su experiencia, considera Ud. ¿Que, debería establecerse nuevos parámetros en base a los modelos doctrinarios que garantizan la vigilancia de la declaración de emergencia y a su vez considerarse en la norma Constitucional por ser la excepción? ¿Por qué? Argumentar.



Considero que no, por cuanto en el Perú las fuentes de derecho son la Constitución y la Ley, si queremos un verdadero control debe prevalecer en una ley.

**Pregunta 4.** Bajo su criterio, entonces, ¿Cuál sería la importancia a considerar el planteamiento de nuevas instituciones de excepción en base a los **modelos doctrinarios** que garantizaran **la vigilancia de la declaración** de emergencia en un Estado democrático de derecho? ¿Por qué? Argumentar.

Considero que los criterios que garanticen la vigilancia de la declaración de emergencia podrían sustentarse en evaluaciones de tiempo, espacio, afectaciones, manejo y experiencias de países vecinos, entre otros.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si los **principios** amparan un **tratamiento alternativo**, para su declaración, Lima – 2020

**Pregunta 5.** En base a su experiencia, considera Ud. ¿Que, los **principios** de proporcionalidad, razonabilidad y de temporalidad podrían amparar un nuevo **tratamiento alternativo**, para una mejor ejecución de la declaración habitual en base a la causalidad surgida? ¿Por qué? Argumentar.

Considero que sí, siempre que los referidos principios sean recogidos en una norma con rango de ley.

**Pregunta 6.** Bajo su criterio, considera Ud. ¿Qué, la potestad Legislativa tendría que establecer bajo los **principios** de razonabilidad y temporalidad, otros **tratamientos alternativos** de manera parcial durante el fenómeno u anormalidad para una mejor perspectiva de la aplicación de esta excepción? ¿Por qué? Argumentar.

La intervención del legislativo siempre es importante, sobre todo en un estado que quiere mantener la democracia y el equilibrio de poderes. Ahora bien, más allá de los principios considero que como la emergencia podría involucrar diversos aspectos, la norma debe abrir posibilidades de acción y no tratar de encasillar todo tipo de supuestos.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si el **control político** emplea **medidas extraordinarias**, en el control de la declaración, Lima – 2020

**Pregunta 7.** En base a su experiencia, considera Ud. ¿Que, el **control político** emplea **medidas extraordinarias** para el control de la declaración del estado de emergencia? ¿Por qué? Argumentar.

**Considero que no y eso se ha visto con el mal manejo de la pandemia ocasionada por la COVID-19, los estados de emergencia no frenaron la propagación del virus, el legislativo lo sabía y no detenía estos tipos de medidas que ocasionaron solamente el freno de la economía.**

**Pregunta 8.** Bajo su criterio, considera Ud. ¿Que, el **control político** actual es eficiente o adecuado hacia la declaración de la excepción de emergencia a través del empleo de **medidas extraordinarias**? ¿Por qué? Argumentar.

**Considero que no, es más me atrevería a decir que ni siquiera se ha pensado respecto del tema, a menos no de forma tan seria como advierto en el presente trabajo.**

**Gracias.**

  
FIRMA Y SELLO



## 5. Dr. Manuel Bermúdez Tapia

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO: EL CONTROL DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL TERRITORIO PERUANO, LIMA – 2020**

**Entrevistado:** Manuel Bermúdez Tapia  
**Cargo:** Profesor      **Profesión:** Abogado      **Grado:** Magister  
**Institución:** UNMSM

## OBJETIVO GENERAL

**Precisar si se emplea el control de la declaración del estado de emergencia en el territorio peruano, Lima – 2020**

**Pregunta 1.** En base a su experiencia, considera Ud. ¿Que, el **control de la declaración del estado de emergencia** debería regularse en la norma de rango Constitucional, para una mejor empleabilidad por el uso frecuente? ¿Por qué? Argumentar.

*El artículo 137º de la Constitución es “abierto”, con lo cual surge la controversia de lo que es un “Régimen de excepción”, especialmente en épocas contemporáneas donde las realidades políticas, emergencias naturales y situaciones extraordinarias (como la pandemia) no habían sido proyectadas por el constituyente en 1992. Por ello, sí se hace necesario una regulación complementaria para así evitar situaciones de ambigüedad normativa, tomando en cuenta el elevado nivel de discrecionalidad que tiene el Poder Ejecutivo para decretar un Estado de Emergencia.*



**Pregunta 2.** Bajo su criterio, cree Ud. ¿Que, es necesario establecer el **control de la declaración** que regule los límites a la declaración del **estado de emergencia**, a su vez la potestad del ejecutivo y responsabilidad de la acción que se emplea? ¿Por qué? Argumentar.

*Los Estados contemporáneos deben ser responsables en el manejo de la gobernabilidad y de la democracia en sus jurisdicciones, por tanto, la regulación de los parámetros para la determinación de un estado de emergencia, pueden ser delimitados para así evitar condiciones de abuso en cuanto a su delimitación, tanto por temas temporales, como también por el impacto económico que puede provocar.*

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si los **modelos doctrinarios** garantizan la **vigilancia de la declaración**, Lima – 2020

**Pregunta 3.** En base a su experiencia, considera Ud. ¿Que, debería establecerse nuevos parámetros en base a los **modelos doctrinarios** que garantizan la **vigilancia de la declaración** de emergencia y a su vez considerarse en la norma Constitucional por ser la excepción? ¿Por qué? Argumentar.

*En el ámbito de la doctrina, tanto nacional como comparada, el análisis del impacto de una declaración de estado de emergencia, está validado o aceptado, porque existen circunstancias apremiantes que lo regulan. Situaciones de guerra, de pandemias o de desastres naturales eran los parámetros de referencia tradicional. Sin embargo, la mayoría de la doctrina detalla que es necesario determinar estas condiciones porque la ciudadanía no puede quedar limitada a la discrecionalidad del Estado en cuanto a su determinación y por ello es que se requiere detallar con precisión, el "como" y "cuando" y las "categorías" que podrían desarrollarse.*

**Pregunta 4.** Bajo su criterio, entonces, ¿Cuál sería la importancia a considerar el planteamiento de nuevas instituciones de excepción en base a los **modelos doctrinarios** que garantizaran la **vigilancia de la declaración** de emergencia en un Estado democrático de derecho? ¿Por qué? Argumentar.



*Esencialmente porque garantiza la gobernabilidad y la legitimidad del Estado en la preservación del Estado de derecho en un país, de este modo, el principio de legalidad podría desarrollar un elemento de referencia mucho más técnico y sobre ello es posible mejorar las obligaciones del Estado respecto de sus servicios públicos para así limitar el impacto negativo de aquello que obligó a una determinación de estado de emergencia.*

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si los **principios** amparan un **tratamiento alternativo**, para su declaración, Lima – 2020

**Pregunta 5.** En base a su experiencia, considera Ud. ¿Que, los **principios** de proporcionalidad, razonabilidad y de temporalidad podrían amparar un nuevo **tratamiento alternativo**, para una mejor ejecución de la declaración habitual en base a la causalidad surgida? ¿Por qué? Argumentar.

*Son los mecanismos idóneos para determinar el contenido de una regulación complementaria a lo detallado en la Constitución.*

*La proporcionalidad, permitiría evitar una situación de impacto económico complementario a las limitaciones de las actividades de la ciudadanía. En este sentido, el criterio de razonabilidad y de temporalidad resultan complementarias.*

**Pregunta 6.** Bajo su criterio, considera Ud. ¿Qué, la potestad Legislativa tendría que establecer bajo los **principios** de razonabilidad y temporalidad, otros **tratamientos alternativos** de manera parcial durante el fenómeno u anomalía para una mejor perspectiva de la aplicación de esta excepción? ¿Por qué? Argumentar.

*Dado que toda regulación de una norma constitucional exige la aprobación de una Ley, el Congreso de la República debe tener en cuenta algunos criterios que podrían ser detallados en:*

- a) Evaluación del impacto del Régimen de Excepción, como parámetro general.*
- b) Evaluación de las capacidades de la sociedad en lo económico y en lo político, para así evaluar el impacto del Régimen de Excepción.*
- c) Regular informes periódicos para evaluar la temporalidad del Régimen de Excepción.*
- d) Solicitar el informe general a la Presidencia del Consejo de Ministros a la finalización del Régimen de Excepción, dando cuenta bajo responsabilidad.*



## OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si el **control político** emplea **medidas extraordinarias**, en el control de la declaración, Lima – 2020

**Pregunta 7.** En base a su experiencia, considera Ud. ¿Que, el **control político** emplea **medidas extraordinarias** para el control de la declaración del estado de emergencia? ¿Por qué? Argumentar.

*En la regulación constitucional, no existen controles extraordinarios, porque estos están determinados y son dos: a) La obligación de "dar cuenta" por parte del Congreso de la República y las solicitudes de informes que se pueden formular al Poder Ejecutivo.*

*Sin embargo, estas funciones son también muy amplias y discrecionales, por ello es importante establecer el modo en el cual se pueden regular estos alcances.*

**Pregunta 8.** Bajo su criterio, considera Ud. ¿Que, el **control político** actual es eficiente o adecuado hacia la declaración de la excepción de emergencia a través del empleo de **medidas extraordinarias**? ¿Por qué? Argumentar.

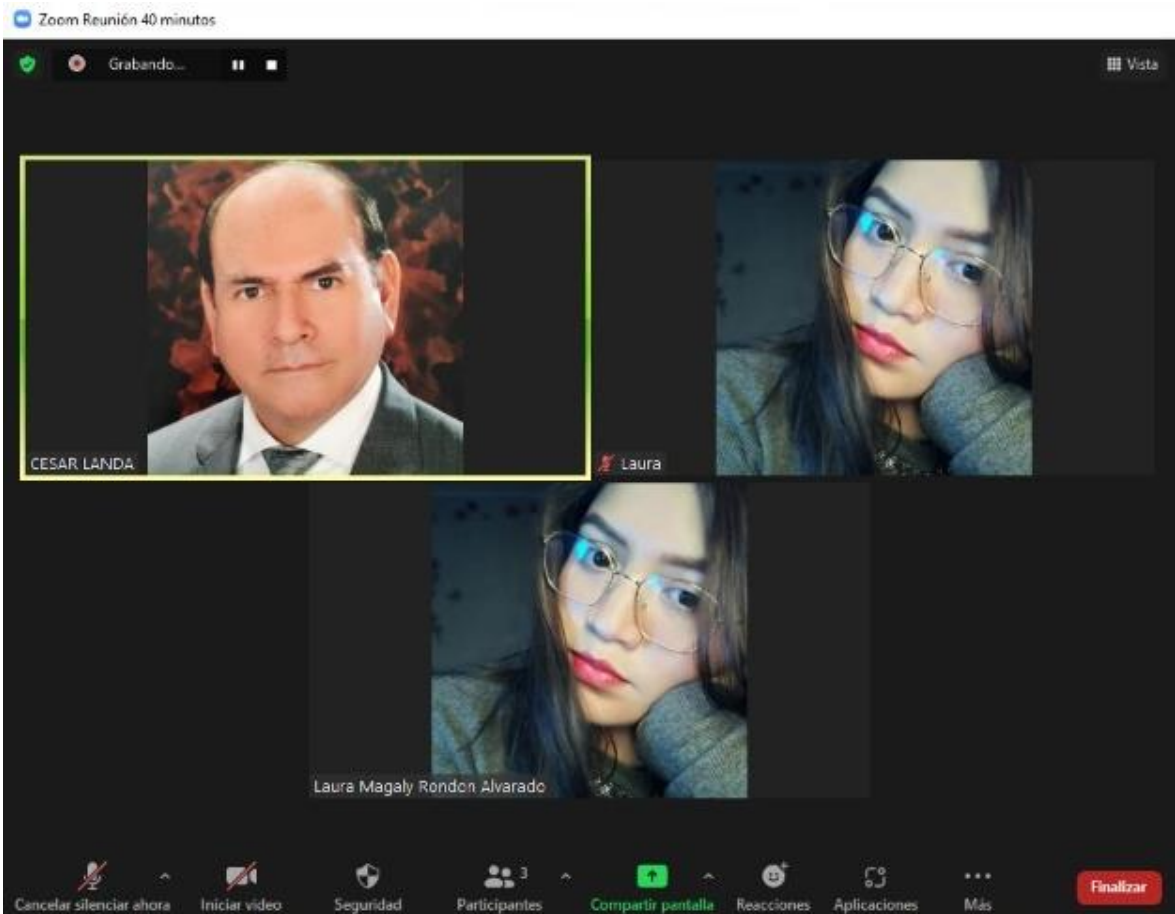
*No, en este sentido, la gran mayoría de la doctrina especializada, detalla que el Régimen de Excepción en la actualidad requiere de ser precisado, por cuanto cada uno de los elementos del estado de emergencia implican la limitación de derechos de los ciudadanos, que puede provocar una condición de ilegitimidad en el ejercicio del poder en el Gobierno Nacional, el único titular en aplicar estas medidas.*



**Manuel Bermúdez Tapia**  
DNI 09854795  
**mbermudeztapia@gmail.com**

## 6. Dr. Cesar Landa

La entrevista se realizó de manera online mediante la plataforma zoom





**Cesar Landa**

para mí ▾

Hola:

La entrevista virtual podría ser el sábado 27 a las 10:30 am.

Saludos,

César **Landa**



--

**César Landa Arroyo**

Profesor Principal

*Coordinador del Área de*

*Derecho Constitucional*

*Facultad de Derecho*

*Pontificia Universidad Católica Del Perú*

Av. Universitaria 1801, San Miguel

Lima 32 - Perú

Telf. (+511) 6262000. Anexo: 4987

Email: [clanda@pucp.edu.pe](mailto:clanda@pucp.edu.pe)

mié, 24 nov 11:43 (hace 7 días)

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO: EL CONTROL DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL TERRITORIO PERUANO, LIMA – 2020**

**Entrevistado: CESAR RODRIGO, LANDA ARROYO**  
**Cargo: DOCENTE Profesión: ABOGADO Grado académico: DOCTORADO**  
**Institución: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

## OBJETIVO GENERAL

**Precisar de qué manera se emplea el control de la declaración del estado de emergencia en el territorio peruano, Lima – 2020**

**Pregunta 1.** En base a su experiencia, considera Ud. ¿Que, el **control de la declaración** del **estado de emergencia** debería regularse en la norma de rango Constitucional, para una mejor empleabilidad por el uso frecuente? ¿Por qué? Argumentar.

Si bien en la constitución refiere a que esta debe dar cuenta al Congreso por lo tanto se da un control tanto constitucional y político por ese lado.

Sin embargo, si se habla del control constitucional realizada por el TC de esta declaratoria no se encuentra regulada y para que ello exista debería establecerse en la norma y la manera que se da un pronunciamiento es mediante una garantía constitucional.

Respecto a la jurisprudencia, plenos que se ha dejado el TC debería comenzar a trabajarse en una reforma constitucional con el fin de ampliarse y tomando en cuenta las fuentes del derecho, sobre todo el derecho comparado.

**Pregunta 2.** Bajo su criterio, cree Ud. ¿Que, es necesario establecer el **control de la declaración** que regule los límites a la declaración del **estado de emergencia**, a su vez la potestad del ejecutivo y responsabilidad de la acción que se emplea? ¿Por qué? Argumentar.

Considero que sí, de manera que ello únicamente se puede hacer en base a las normas internacionales, más que nada en base a los principios que esta complementan a la excepcionalidad.

En cuanto a la responsabilidad, debería infraccionarse en caso de ser emitida la declaración de estado de emergencia de manera arbitraria.



### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar de qué manera los modelos doctrinarios garantizan la vigilancia de la declaración, Lima – 2020**

**Pregunta 3.** En base a su experiencia, considera Ud. ¿Que, debería establecerse nuevos parámetros en base a los **modelos doctrinarios** que garantizan **la vigilancia de la declaración** de emergencia y a su vez considerarse en la norma Constitucional por ser la excepción? ¿Por qué? Argumentar.

Los parámetros de su declaratoria están desarrollados por las normas internacionales, el TC y otros organismos que amparan a esta excepción. Asimismo, basándose en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y la temporalidad

**Pregunta 4.** Bajo su criterio, entonces, ¿Cuál sería la importancia a considerar el planteamiento de nuevas instituciones de excepción en base a los **modelos doctrinarios** que garantizaran **la vigilancia de la declaración** de emergencia en un Estado democrático de derecho? ¿Por qué? Argumentar.

En el Estado Constitucional los derechos se aseguran en todo momento y como una regla general

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Analizar de qué manera los principios amparan un tratamiento alternativo, para su declaración, Lima – 2020**

**Pregunta 5.** En base a su experiencia, considera Ud. ¿Que, los **principios** de proporcionalidad, razonabilidad y de temporalidad podrían amparar un nuevo **tratamiento alternativo**, para una mejor ejecución de la declaración habitual en base a la causalidad surgida? ¿Por qué? Argumentar.

Si, son en esencia para una situación de impacto o fenómenos que está a potestad legislativa trabajar para ampliar en la carta magna.



**Pregunta 6.** Bajo su criterio, considera Ud. ¿Qué, la potestad Legislativa tendría que establecer bajo los **principios** de razonabilidad y temporalidad, otros **tratamientos alternativos** de manera parcial durante el fenómeno u anormalidad para una mejor perspectiva de la aplicación de esta excepción? ¿Por qué? Argumentar.

Si, ya que como bien lo he mencionado es insuficiente la regulación actual, sin embargo, los principios son el origen y a la vez los límites ante esta excepción. De manera que está en el poder legislativo en actuar para establecer y compensar cuando se declaren los estados de emergencia.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

**Analizar de qué manera el control político emplea medidas extraordinarias, en el control de la declaración, Lima – 2020**

**Pregunta 7.** En base a su experiencia, considera Ud. ¿Que, el **control político** emplea **medidas extraordinarias** para el control de la declaración del estado de emergencia? ¿Por qué? Argumentar.

El control político parlamentario por temor no fiscaliza como tal por lo que se necesita reforzar las normas de esta misma, ya que en Fujimori invitó que en la carta magna este sometido a un control o límites, de tal forma a la actualidad se ha trabajado muy poco y es que debería ser materia de elaborar en base a estas excepcionalidades.

**Pregunta 8.** Bajo su criterio, considera Ud. ¿Que, el **control político** actual es eficiente o adecuado hacia la declaración de la excepción de emergencia a través del empleo de **medidas extraordinarias**? ¿Por qué? Argumentar.

La emisión parlamentaria no es eficiente, el cual genera un vacío que perjudica los derechos de los ciudadanos en cuanto se está en un estado de emergencia. del cual necesario que haya un cambio constitucional y parlamentario para que cumpla con la función constitucional de regular la dación de cuenta de los estados de excepción.

## Anexo 8. Entrevistas realizadas a los expertos

### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**TÍTULO: EL CONTROL DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL TERRITORIO PERUANO, LIMA – 2020**

**Objetivo General: Precisar de qué manera se emplea control de la declaración del estado de emergencia en el territorio peruano, Lima – 2020**

**AUTORA: Laura Magaly Rondón Alvarado**  
**FECHA: 19 de junio del 2021**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Kovács, K. (2017). <i>The State of Exception: A Springtime for Schmittian Thoughts? Diritto y Questioni Pubbliche</i>. Vol. 17(2), 163-182. Recuperado de: <a href="https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85047779758&amp;origin=resultslist&amp;sort=plff&amp;src=s&amp;sid=aeba15e12347f2fd038b2a19d127327b&amp;sot=b&amp;sdt=b&amp;sl=27&amp;s=AUTHOR-NAME%28KRISZTA+KOV%c3%81CS%29&amp;relpos=0&amp;citeCnt=0&amp;searchTerms=">https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85047779758&amp;origin=resultslist&amp;sort=plff&amp;src=s&amp;sid=aeba15e12347f2fd038b2a19d127327b&amp;sot=b&amp;sdt=b&amp;sl=27&amp;s=AUTHOR-NAME%28KRISZTA+KOV%c3%81CS%29&amp;relpos=0&amp;citeCnt=0&amp;searchTerms=</a></p>	<p><b>Control de la declaración</b></p> <p>[...] Los kantianos creen que la ley puede y debe controlar las emergencias, por lo que enfatizan requisitos sustantivos para declarar y prorrogar el estado de emergencia.</p> <p>Reconocen que la acción gubernamental emergente generalmente restringe el derecho, la tradición o la práctica constitucional. Pero insisten en que la acción gubernamental emergente siempre debe respetar el valor básico de la democracia constitucional: la igual dignidad de los seres humanos.</p> <p>Piensan que el anhelo básico vivir dignamente es universal, y eso es lo que se debe proteger incluso en casos de emergencias públicas.</p> <p>Mientras que los kantianos se centran más en el aspecto sustantivo, los habitantes de Locke subrayan la importancia de los controles de procedimiento sobre la declaración y la prórroga del estado de emergencia (p. 167-168).</p>	<p>Que, si bien se aprecia que, los kantianos consideran que la ley debería imponer un control a la excepción de emergencia, considerando una concurrencia de requisitos para su declaración en determinada zona. Asimismo, refieren que, debería aplicar para la prórroga de este régimen que se emplea.</p> <p>Por lo que, el ejecutivo es quien esencialmente restringe mediante esta excepción, ya que tiene la potestad concedida por la Constitución y queda claro que, es una tradición desde la historia. No obstante, se debe tener en consideración la esencialidad de los derechos esenciales, ya que se encuentra en un Estado democrático de Derecho.</p> <p>Entonces, ante dicho reconocimiento Estatal, se anhela vivir dignamente en su esencia del individuo, ya que este a su vez es reconocido universalmente y que al emplear el uso de estas excepciones debe considerarse en primer lugar proteger al individuo.</p> <p>A ello los kantianos se enfocan en el aspecto sustantivo, mientras que los Locke-anos insisten en la importancia de los controles de procedimiento de esta excepción de declaración y a su vez a la prórroga de esta.</p>	<p>Se concluye que, es pertinente un control estrictamente a la declaración de esta excepción de emergencia, de modo que destaca en considerar exigentes requisitos sustanciales, con el fin de priorizar resguardar los derechos esenciales del individuo y sociedad, por ser inherentes al individuo. De tal forma que, en su esencia se debe establecer requisitos que cumplan con la declaración de dicho contexto, ya que los fenómenos son distintos a los que se presentan, en así también, un control que, de vigilancia, fiscalización para que cuando deje de existir la causal por lo que surgió, se levante y que alguna manera vuelva a una sana concurrencia de la sociedad. Todo ello, para evitar el abuso de poder por parte del ejecutivo y la posible lesión de otros derechos esenciales del individuo de las instituciones de excepción.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

### TÍTULO: EL CONTROL DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL TERRITORIO PERUANO, LIMA – 2020

**Objetivo General:** Precisar de qué manera se emplea control de la declaración del estado de emergencia en el territorio peruano, Lima – 2020

**AUTORA:** Laura Magaly Rondón Alvarado

**FECHA:** 19 de junio del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Almanza, C., y Pérez, U. (2020). <i>El control inmediato de legalidad en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica</i>. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, 12(24), 372-385. Recuperado de: <a href="https://dialnet.unirioja.es/des/carga/articulo/7630965.pdf">https://dialnet.unirioja.es/des/carga/articulo/7630965.pdf</a></p>	<p>Control judicial en el marco de un estado de emergencia, los poderes de la administración no se extienden por fuera del derecho, ni siquiera en la más calamitosa de las circunstancias. Las medidas son tomadas bajo el control del Juez que verifica que se han reunido correctamente tres elementos: una situación realmente excepcional, de tal manera que la aplicación integral del derecho positivo normal no pueda haber sido razonablemente contemplada; un interés público suficientemente poderoso como para justificar el abandono de ciertas reglas tales como la continuidad del funcionamiento de los servicios públicos, el ejercicio de ciertas libertades, finalmente, la imposibilidad para la administración de actuar si permanece en el marco de la estricta legalidad. El control que se ejerce sobre la normatividad producida en el marco del estado de emergencia es de los llamados controles objetivos de legalidad [...]dentro de los que se encuentran la nulidad por inconstitucionalidad [...] nulidad simple [...] nulidad de cartas de naturaleza y de las resoluciones de autorización de inscripción [...]control por vía de excepción de los actos administrativos [...]y, obviamente, el control inmediato de legalidad de los actos administrativos proferidos en desarrollo de decretos legislativos (p. 377).</p>	<p>En cuanto a la vigilancia del estado de emergencia en la legislación colombiana, se efectúa de manera correcta los poderes de la administración. Sin embargo, existen medidas que son empleadas en base al control del Juez que, mediante la esta potestad de medidas verifica si realmente cumple con los elementos para dicha declaratoria de emergencia. En primer lugar, a un contexto realmente excepcional; segundo, que sea un interés público suficientemente poderoso como para justificar el abandono de ciertas reglas tales como la continuidad del funcionamiento de los servicios públicos y la imposibilidad para la administración de actuar si permanece en el marco de la estricta legalidad. Entonces el control que se da es en base a un marco legal, como también considerado como controles objetivos de legalidad ya que se sitúan diversas actuaciones de nulidades sea por inconstitucional, nulidad simple, entre otras en la vía de excepcionalidad de actos administrativos. También, el medio de control inmediato de legalidad está estrechamente ligado a la protección de la tutela judicial efectiva en el marco del estado de emergencia por la enfermedad Covid-19.</p>	<p>La estructura del estado colombiano que está delineada para mantener un correcto equilibrio entre las ramas del poder, tal, así como prenda de garantía de no repetir los errores obrados en el pasado y evitar el absolutismo, la tiranía, la dictadura en un Estado democrático de Derecho. En suma, no todas las decisiones empleadas por el ejecutivo en el marco de la excepción, principalmente el de emergencia, se adolecen con el ordenamiento jurídico aplicable, en tal virtud, control empleado bajo el estado de emergencia deben ser declarados nulos por el juez de lo contencioso administrativo; para ello es esencial el medio de control analizado, aunque pese a sus evidentes debilidades propias del sistema judicial.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

### TÍTULO: EL CONTROL DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL TERRITORIO PERUANO, LIMA – 2020

**Objetivo General:** Precisar de qué manera se emplea control de la declaración del estado de emergencia en el territorio peruano, Lima – 2020

**AUTORA:** Laura Magaly Rondón Alvarado

**FECHA:** 19 de junio del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
EXP. N.° 00964-2018-PHC/TC  APURIMAC  <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00964-2018-HC.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00964-2018-HC.pdf</a>	<p><b>Criterios para legitimar la declaratoria y la aplicación de los estados de excepción.</b> En primer lugar, en el primer inciso del artículo 27 de la CADH, debe respetarse el criterio de temporalidad. Dicho con otras palabras, que el estado de excepción debe dictarse con una vigencia limitada, circunscrita a facilitar que se resuelvan aquellos problemas que motivaron la declaración. En esta línea, resultarán inconstitucionales aquellas declaratorias de estado de excepción que se extiendan sine die, a través de la formalidad de alargarla cada cierto tiempo sin mayor justificación que la persistencia de las condiciones que generaron la declaración.</p> <p>En segundo lugar, debe atenderse a la proporcionalidad de la medida, la cual implica que los alcances del estado de excepción deben guardar relación con la magnitud y las características particulares del fenómeno que se decide atender. Al respecto, debe tomarse en cuenta que aquí no solo se trata de una relación directa e inmediata con el fenómeno que se pretende combatir, sino también que debe analizarse si un estado de excepción ya emitido se encuentra o no coadyuvando a resolver esta situación, de tal manera que, si dicho hecho persiste, pese a la vigencia del estado de excepción por un plazo determinado, no se</p>	<p>De acuerdo al inciso uno del artículo 27 de la CADH, se debe considerar la temporalidad, por lo que su vigencia tiene que estar limitada con el fin de proporcionar a una solución de los problemas que motivaron. Entonces, resultarían inconstitucionales aquellas emisiones de la declaración de excepción que se extiendan, a través de la formalidad en prolongar cada cierto tiempo sin alguna mayor justificación que permanezca de aquellas causales que causaron a su declaración.</p> <p>En segundo lugar, la proporcionalidad de la medida, se debe tener relación con la capacidad y las características exclusivas del fenómeno. En caso de persistir por un tiempo determinado y no resuelve dicho fenómeno, no se acreditaría que exista la relación con las características para establecer la declaratoria.</p> <p>Entonces, el Estado tiene la obligación de evaluar si va o no la expectativa de emisión de declarar y también ante la posible prórroga de manera sucesiva. Asimismo, establecer medidas concretas ante esta declaración, ya que se emplea con la finalidad de remediar y dar la solución.</p> <p>En definitiva, se debe optar por el razonamiento de necesidad, tanto a su declaratoria como la</p>	<p>Se concluye que, en base al inciso uno del artículo 27 de la CADH, debe prevalecer la temporalidad ya que esta conlleva a la limitación de su vigencia y en cuanto a la proporcionalidad de la medida, debe tener relación y cumplir con ciertas características que causaron la empleabilidad de la declaración.</p> <p>Asimismo, se debe optar por el razonamiento de necesidad, tanto a su declaratoria como la prórroga de esta excepción y en lo esencial de hacer uso de estas instituciones de excepción cuando se hayan agotado o fracasado todas las vías como alternativa de solución.</p>

	<p>encontraría acreditado que guarde relación con las características específicas de fenómeno que se pretende resolver.</p> <p>En efecto, el Estado debe evaluar si la opción declarar y, sobre todo, prorrogar sucesivamente el estado de emergencia, así como dictar medidas concretas tomadas al amparo de estas declaratorias, respetan parámetros de proporcionalidad y razonabilidad, pues dicha medida es una situación excepcional a la que se acude con el fin de solucionar, en un tiempo determinado, las circunstancias que le dieron origen. Y es que, en rigor, y estando ante una medida que debe entenderse como excepcional (la declaratoria de un estado de emergencia y su prórroga), corresponderá al gobierno de turno considerar otras medidas que sí podrían permitir la solución de los conflictos que se pretendieron solucionar con la declaración de un estado de emergencia.</p> <p>Finalmente, debe atenderse al criterio de necesidad, referido a que tanto la declaratoria como una eventual prórroga de un estado de excepción debe responder a que no existan medios menos gravosos que dicha declaratoria para resolver la situación de emergencia existente. Así, debe priorizarse vías de negociación y permanente diálogo para resolver la situación problemática y hacer uso del estado de excepción solo en caso de que todas las demás vías de solución hayan demostrado su fracaso. (p.8).</p>	<p>prórroga de esta excepción y en lo esencial de hacer uso de estas instituciones de excepción cuando se hayan agotado o fracasado todas las vías como alternativa de solución.</p>	
--	---	--	--

**GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**
**TÍTULO: EL CONTROL DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN EL TERRITORIO PERUANO, LIMA – 2020**
**Objetivo específico N°1: Analizar de qué manera los modelos doctrinarios garantizan la vigilancia de la declaración, Lima – 2020**
**AUTORA: Laura Magaly Rondón Alvarado**
**FECHA: 19 de junio del 2021**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<p>Reyes, E. (2015). <i>¿Cabe el control judicial de la declaración de Estado de Emergencia?</i> IUS 360. Recuperado de: <a href="https://ius360.com/cabe-el-control-judicial-de-la-declaracion-de-estado-de-emergencia/">https://ius360.com/cabe-el-control-judicial-de-la-declaracion-de-estado-de-emergencia/</a></p>	<p>Modelos doctrinarios en la doctrina existen tres modelos de control del Estado de Emergencia: (i) El modelo negativo que reconoce que las medidas adoptadas por el ejecutivo durante el Estado de Excepción son cuestiones políticas no justiciables; (ii) El modelo del contralor judicial parcial, que reconoce que son controlables las actuaciones del ejecutivo en el Estado de Excepción en tanto éstas deban condecirse con la finalidad perseguida, dicho análisis implica el empleo de criterios tales como la proporcionalidad de la medida, la razonabilidad y la temporalidad; (iii) El modelo de Contralor Judicial Amplio; a diferencia de la anterior reconoce que la declaratoria misma del Estado de Excepción está sujeta a control por parte de la judicatura.</p> <p>A simple vista del último párrafo del artículo 200 de la Constitución, en el Perú se ha adoptado la Tesis del Contralor Judicial Parcial, criterio seguido jurisprudencialmente.</p>	<p>En referencia a los modelos doctrinarios, se manifiestan tres modelos para el control del estado de emergencia. En primer lugar, se tiene a el modelo negativo el que examina las medidas adoptadas por el ejecutivo a ello referimos a las optadas durante la excepción, del cual son consideradas cuestiones políticas no justiciables. En segundo lugar, el modelo del contralor judicial parcial, por lo que reconoce que son controlables las actuaciones del ejecutivo en el Estado de excepción en tanto éstas deban convenir con la finalidad perseguida, vale decir que realmente se aprecien las causales por lo que impulsaron para su declaración; dicho análisis involucra el empleo de discernimientos o ciertos criterios, como el principio de proporcionalidad de la medida, la razonabilidad y la temporalidad. Tales principios que son reconocidos a nivel internacional a lo largo de los años con el fin de su empleabilidad correcta para la afectación de otros derechos. En tercer lugar, se tiene el modelo de contralor Judicial amplio; en diferencia de la anterior reconoce que la declaratoria misma del Estado de excepción está sujeta a control por parte de la judicatura.</p> <p>Por lo que en el art. 200 de la carta magna, refiere que, se ha adoptado la tesis del contralor Judicial parcial, criterio seguido jurisprudencialmente; mas no regulado en un marco legal de excepción o normativa Constitucional.</p>	<p>En lo esencial de esta doctrina que sistematiza la vigilancia, el control del estado de emergencia muestra tres modelos que en base a ello debería considerarse la elaboración del control en la carta magna, sea mediante una reforma parcial de este capítulo donde se encuentra la institución de excepción de emergencia, en otras palabras, régimen más empleado por el ejecutivo. Por lo que, su aplicabilidad se da más en base al segundo modelo, judicial parcial considerando a los principios que es el fundamento por las que se deben regir las excepciones. Por lo que, a pesar de la prohibición que refiere el artículo 200; la declaración del Estado de Emergencia puede ser controlada, vigilada judicialmente dignamente para asegurar o salvaguardar la vigencia u intereses de la propia Constitución.</p>



**GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**
**TÍTULO: EL CONTROL DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN EL TERRITORIO PERUANO, LIMA – 2020**
**Objetivo específico N°1: Analizar de qué manera los modelos doctrinarios garantizan la vigilancia de la declaración, Lima – 2020**
**AUTORA: Laura Magaly Rondón Alvarado**
**FECHA: 19 de junio del 2021**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<p>Constitución Política del Perú de 1993</p> <p>Recuperado de: <a href="http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf">http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf</a></p>	<p>Artículo 200° de la carta magna de 1993</p> <p>El ejercicio de las acciones de hábeas corpus y de amparo no se suspende durante la vigencia de los regímenes de excepción a que se refiere el artículo 137 de la Constitución.</p> <p>Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo. No corresponde al Juez cuestionar la declaración del estado de emergencia ni de sitio.</p>	<p>De acuerdo a la normativa del artículo 200° en referencia a sus últimos párrafos, refiere que el ejercicio de las garantías respecto al habeas corpus y amparo no se restringen, ante un fenómeno en el que se halla declarado las instituciones de excepción que se consignan en el articulado 137° de la carta magna que, que expresan a las instituciones de excepción.</p> <p>Por lo que, ante los derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional adecuado inspecciona, vigila, explora las razones y la proporcionalidad del acto restrictivo. Sin embargo, no concierne al Juez deliberar la declaración de las instituciones de excepción. Por lo que, si bien el Juez considera recurrir a la doctrina y ampararse en el modelo del contralor judicial parcial es una figura en las que se ha realizado, de modo que, reconoce que son controlables las actuaciones del ejecutivo en el estado de excepción en tanto éstas deban convenir con la finalidad perseguida.</p>	<p>Se concluyó que, ante la declaratoria de excepción que se encuentran regulados en la carta magna, art. 137°, no se restringen las garantías Constitucionales, a ello refiero a la de habeas corpus y la de amparo en salvaguarda del individuo y este no quede sin protección.</p> <p>Entonces, ante la acción interpuesta en relación de los derechos esenciales restringidos, el órgano competente explora, examina en base a los principios de la razón y proporción del acto restringido. No obstante, el Juez en su competencia recurre a la doctrina de modelos de control judicial parcial, en el que reconoce que son controlables las actuaciones del ejecutivo en el régimen de esta excepción, por lo que, deben obrar con el fin de realmente salvaguardar lo esencial ante los distintos fenómenos.</p>

**GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**
**TÍTULO: EL CONTROL DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL TERRITORIO PERUANO, LIMA – 2020**
**Objetivo específico N°2: Analizar de qué manera los modelos doctrinarios garantizan la vigilancia de la declaración, Lima – 2020**
**AUTORA: Laura Magaly Rondón Alvarado**
**FECHA: 26 de junio del 2021**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Battistella G. (2020). <i>Stato di necessità e bilanciamenti costituzionali: Sulla proporzionalità delle misure di contrasto al CoViD-19</i>. BioLaw Journal, Vol. 2020, 153 - 159. Recuperado de: <a href="https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85085646339&amp;origin=resultslist&amp;sort=plf-f&amp;src=s&amp;nlo=&amp;nlr=&amp;nls=&amp;sid=08797c944808c4e24f4297021548f5cf&amp;sot=b&amp;sdt=sisr&amp;sl=49&amp;s=TITLE-ABS-KEY%28State+of+emergency+due+to+covid-19%29&amp;ref=%28%28Covid-19+State+of+Emergency%29%29+AND+%28State+of+constitutional+emergency+due+to+covid-19%29&amp;relpos=59&amp;citeCnt=0&amp;searchTerm=">https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85085646339&amp;origin=resultslist&amp;sort=plf-f&amp;src=s&amp;nlo=&amp;nlr=&amp;nls=&amp;sid=08797c944808c4e24f4297021548f5cf&amp;sot=b&amp;sdt=sisr&amp;sl=49&amp;s=TITLE-ABS-KEY%28State+of+emergency+due+to+covid-19%29&amp;ref=%28%28Covid-19+State+of+Emergency%29%29+AND+%28State+of+constitutional+emergency+due+to+covid-19%29&amp;relpos=59&amp;citeCnt=0&amp;searchTerm=</a></p>	<p><b>Principio de la proporcionalidad</b></p> <p>Un límite intrínseco al que también está sujeta la normalización de emergencia es la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas que se introduzcan con ella, según un escrutinio dividido en tres pruebas: necesidad, adecuación y proporcionalidad en sentido estricto. Cada una de las tres pruebas expresa la idea de optimización, respondiendo a la necesidad de maximizar los beneficios alcanzables sacrificando lo menos posible los costes en detrimento de los sujetos afectados por las medidas.</p> <p>[...] las medidas implementadas por el Gobierno italiano son ciertamente necesarias para hacer frente a la emergencia, teniendo en cuenta el contexto específico en el que las autoridades públicas están llamadas a intervenir: al tratarse de una crisis de carácter epidémico, en que el riesgo de contagio está directamente relacionado con la interacción y el contacto entre las personas, la limitación de los movimientos y la obligación de distanciamiento social entre las personas (también en el lugar de trabajo) representan la única forma de intervención factible. (p. 155).</p>	<p>Ante el contexto pandémico muchas legislaciones se han visto en la obligación de emplear las instituciones de excepción, como en el territorio italiano, basándose en el origen que constituye a estas, por lo que refiero a los principios que de alguna manera apoyan a la empleabilidad por lo que se encuentran reconocidos en las normas internacionales y nacionales. Entonces, uno de los límites intrínsecos al que también retiene la normalidad de emergencia es la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas que se inserten con ella, según una indagación fragmentado en tres pruebas: a lo que refiere a la necesidad, adecuación y proporcionalidad en sentido estricto.</p> <p>Las actuaciones actuadas por el gobierno italiano ante el fenómeno de la pandemia han intervenido, ya que existía el peligro del contagio masivo a toda la población. Por lo que la limitación de las libertades y la obligación de distanciamiento a toda la sociedad entre las personas, a su vez también en el lugar de trabajo, ya que se representan la única forma de intervención factible ante este contexto.</p>	<p>Se concluye que, en diversas legislaciones los principios son el sostén a estas excepciones con el fin de no abusar de la empleabilidad de este régimen. Asimismo, se tiene a el principio de la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas que se introduzcan ante dicha declaratoria, también considerado como limitantes intrínsecas. En resumen, de ello en referencia a la proporcionalidad de las medidas, se realiza un escrutinio fraccionado en tres pruebas por lo que sería esencial emplearlo como medidas alternativas para la sociedad e individuo, sobre todo basándose en la necesidad, adecuación y proporcionalidad en sentido estricto; por lo que cada una enuncia la idea de mejorar dando solución a la necesidad. Así también la exteriorización de la grave situación para evitar el colapso de los centros médicos y salvaguardar la vida de toda la nación.</p>



## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**TÍTULO: EL CONTROL DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL TERRITORIO PERUANO, LIMA – 2020**
**Objetivo específico N°2: Analizar si los principios amparan un tratamiento alternativo, para su declaración, Lima – 2020**
**AUTORA: Laura Magaly Rondón Alvarado**
**FECHA: 26 de junio del 2021**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Siles, A. (2020). <i>La implacable erosión institucional: el estado de emergencia en la constitución peruana ante amenazas de naturaleza política a inicios del siglo XXI</i>. Recuperado de: <a href="http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/174620">http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/174620</a></p>	<p>Un problema relevante surge, sin embargo, debido a que el «estado de emergencia» en realidad contiene dos situaciones distintas que justificaban un tratamiento también diferente. En efecto, las crisis provocadas por los catástrofes (típicamente, los desastres naturales) hubieran podido ser reguladas de un modo diverso al tratamiento constitucional que recibirían aquellas otras causadas por actos de violencia política grave (como subversión, terrorismo o guerra). La diferencia entre estas situaciones no es meramente cuantitativa [...] es de naturaleza cualitativa o esencial, de tal suerte que lo idóneo era contar con regímenes constitucionales diferentes, a aplicar en cada caso. Así ocurre, de hecho, en los ordenamientos de otros países. En efecto, España y Venezuela prevén en sus textos fundamentales el «estado de alarma» [...] mientras Colombia consagra el «estado de emergencia» (art. 215) [...]. (p. 284).</p> <p>Adoptar regulaciones ajustadas a cada tipo de situación era, pues, lo ideal –lo sigue siendo, en la medida en que la Carta peruana de 1993 conserva esta deficiencia–, ya que hubiera permitido establecer requisitos diferentes para instaurar el estado de excepción y para otorgar poderes extraordinarios a las autoridades del Estado encargadas de conjurar la emergencia. También hubiera permitido una regulación distinta en aspectos de tanta relevancia como el estatus de los derechos fundamentales, la intervención de las Fuerzas Armadas, el plazo de duración y su prórroga [...].</p>	<p>Ante una irregularidad surgida o contextos anormales es normal que el gobierno imponga la institución de excepción, del cual es que desprenden de una crisis provocada. Por lo que contienen diversos escenarios que explicaban a un nuevo tratamiento, en el caso de catástrofes podríamos únicamente darse en desastres naturales en el que se podría haber sido aplicado de la mejor manera; asimismo, diferencie en otro régimen en cuando a los actos de violencia política grave, con ello refiero a la guerra o terrorismo; con el fin de dar un mejor tratamiento a estos regímenes. De tal forma otras legislaciones como España, Venezuela y Colombia, donde proveen los contextos para una mejor empleabilidad, asimismo se encuentra consignador en su norma Constitucional.</p> <p>Lamentablemente en el Perú no se da esa empleabilidad, ya que las causales lo recogen el estado de emergencia, que a su vez a lo largo de los años no se ha dado ni reformas o modificatoria a esta institución de excepción, el cual se considera como deficiente, es escaso en sus requisitos de acuerdo al fenómeno causado y también el poder consignado a las FF. AA., el plazo de duración y la prórroga.</p>	<p>Se concluye que, es esencial que en una legislación mantenga un reajuste a las normas o marco legal, ya que las sociedades son relativas, sobre todo en este tema de la excepción de emergencia, con la finalidad de una correcta aplicación a través de diversas instituciones de regímenes de excepción basados en las causales y a su vez cumplan determinados requisitos, como se dan en la legislación colombiana que regula adecuadamente las diversas instituciones y precisa en sus causales, plazo y prórroga; otros países también como Venezuela, España. En la legislación peruana se ve en la necesidad de reformar u modificar de manera parcial el capítulo de estos regímenes para una mejor empleabilidad, ya que se percibe una deficiencia de las causalidades, plazo y prórroga exagerado sin límite.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

### TÍTULO: EL CONTROL DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL TERRITORIO PERUANO, LIMA – 2020

**Objetivo específico N°3: Analizar si el control político emplea medidas extraordinarias, en el control de la declaración, Lima – 2020**

**AUTORA: Laura Magaly Rondón Alvarado**

**FECHA: 26 de junio del 2021**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Játiva, H. (2020). <i>Los estados de excepción en Colombia y la aplicación del control de Constitucionalidad: Un análisis de la emergencia social producto del COVID 19</i>. Colombia: Redices. Recuperado de: <a href="https://repository.ces.edu.co/bitstream/10946/4902/1/1037641242_2020.pdf">https://repository.ces.edu.co/bitstream/10946/4902/1/1037641242_2020.pdf</a></p>	<p>El segundo control es el político y este es ejercido por el Congreso de la República, el cual se encarga de verificar las perspectivas de conveniencia, oportunidad, viabilidad política y el interés público, así como realizarle un juicio político al presidente y sus ministros. Al ser el Congreso de la República el órgano que representa a los ciudadanos resulta pertinente que sea éste quien realiza el control político de los Decretos Legislativos. Como pudimos observar del análisis de los artículos de la Constitución Nacional que regulan la materia, a pesar de que algunas de sus funciones se desplazan al poder ejecutivo, el Congreso Nacional mantiene indemne sus atribuciones constitucionales, tan es así, que puede modificar o derogar los decretos legislativos que se expidan. Así mismo, tiene en su cabeza examinar y analizar el informe que el Gobierno está en la obligación de reportarle, en aras de verificar la conveniencia y oportunidad de las medidas adoptadas. Finalmente, tenemos el control de legalidad, el cual está a cargo de la jurisdicción contencioso - administrativa. Este control se trata de un</p>	<p>El control político es ejercido por el Congreso de la república, por lo que es el vigilante de la convivencia, de oportunidad y una buena viabilidad política con el interés de la sociedad, de igual forma de realizarle un proceso político al ejecutivo y sus ministros. Entonces, el Congreso de la república es el órgano que tiene la representación de la sociedad del cual resulta esencial que este realice el control político de las declaraciones de excepción, mediante el D. L.</p> <p>De tal forma, el Congreso mantiene indemne sus atribuciones constitucionales, que a su vez puede tomarse la atribución que se le confiere de modificar, derogar los D. L. que se expidan. De tal manera tiene como importancia analizar y examinar dicho informe que el gobierno está en obligación de rendir cuentas, con el fin de corroborar en la línea de principios para una mejor convivencia y otras medidas para su efectividad.</p> <p>En definitiva, el control de legalidad está a deber del órgano jurisdiccional contencioso administrativo, dicho control se emplea la examinación, la vigilancia basándose en la norma con el fin si realmente persigue su naturaleza del acto, de manera que presenta</p>	<p>El control político es potestad del Congreso, en representación de toda la sociedad, a su velar por ella de modo que resulta esencial que realice el control político de las declaraciones de excepción, vale decir de los D. L. emitidos por el ejecutivo. De manera que, el Congreso, en sus atribuciones puede modificar, derogar los D. L. que se expidan, como parte de su función de analizar, examinar los informes que el ejecutivo rinda cuentas en base a la declaración con la finalidad si encamina a la línea por el que considera un Estado democrático de derecho y también la empleabilidad de las medidas para una mejor convivencia. Por cuanto al control de la legalidad, esta toma el órgano jurisdiccional contencioso administrativo, en el que evalúa, examina como un vigilante de los derechos esenciales en base a la normatividad, con el fin que se persigue por el cual</p>

	<p>proceso judicial por medio del cual se le realiza un control de legalidad a la naturaleza del acto. Este control, conforme a la sentencia antes mencionada, tiene dos características: es automático en cuanto a que una vez expedida la norma esta debe ser remitida a la jurisdicción para verificar su legalidad y, es integral, en cuanto a que dicho control se da por vicios de forma como materiales o de contenido.</p>	<p>dos características fundamentales, el automático e integral.</p>	<p>reúne dos características, automático e integral.</p>
--	--	---	--

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

### TÍTULO: EL CONTROL DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL TERRITORIO PERUANO, LIMA – 2020

**Objetivo específico N°3: Analizar si el control político emplea medidas extraordinarias, en el control de la declaración, Lima – 2020**

**AUTORA: Laura Magaly Rondón Alvarado**

**FECHA: 26 de junio del 2021**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Bermúdez, M. (2020). <i>El control político del congreso del Perú a las acciones del ejecutivo en estados de emergencia en ocasión a una pandemia</i>. Opinión 26 Jurídica, 19(40), 341-367. Recuperado de: <a href="https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7873149.pdf">https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7873149.pdf</a></p>	<p><b>Control político</b></p> <p>La facultad de ejecutar control político y de fiscalización de la gestión pública está establecido en el inciso 2 del artículo 102 de la Constitución.</p> <p>Durante todo el período del estado de emergencia por la cuarentena de la COVID-19, el Congreso de la República solo ha promulgado una ley de un total de cuarenta y siete normas legales. En este ámbito, la ley promulgada fue propuesta por el Poder Ejecutivo. Esta situación permite detallar una referencia muy particular en toda Latinoamérica: de los países donde se decretó un estado de emergencia, solo en el Perú el Congreso no ha promulgado ninguna ley de forma autónoma [...].</p> <p>[...] es importante detallar la elevada actividad normativa regulatoria y reglamentaria del Poder Ejecutivo frente a la actividad limitada del Congreso de la República [...] este hecho permite detallar una acción condicional y limitada de esta ante el control político que debería desarrollarse para no solo garantizar la democracia, sino también la gobernabilidad en el Perú.</p>	<p>Si bien es cierto el control político, se encuentra regulado en la carta magna artículo 102 inciso dos. Sin embargo, ante la problemática de la corrupción esta no ha habido espacio para enfocar a la excepción de emergencia que es más empleado en el territorio peruano.</p> <p>De acuerdo al periodo del estado de emergencia por motivo de la pandemia la COVID-19, la potestad legislativa solo ha promulgado una norma en base a otras siete que apan a la declaración para que se emplee la cuarentena en el territorio peruano; por lo que dicha ley emitida fue ofrecida por el ejecutivo. Entonces por su parte del Congreso no ha promulgado ninguna ley de forma autónoma, ante este fenómeno causado.</p> <p>Es de gran relevancia de referir que la normativa regulatoria y reglamentaria del Poder Ejecutivo frente a la actividad viene a limitar sobre el Congreso de la República, por lo que permite detallar una acción condicional y limitada de esta ante el control político que debería desarrollarse para no solo garantizar la democracia, los derechos esenciales; sino también la gobernabilidad en el territorio peruano.</p>	<p>Se concluye que, el control político se encuentra regulado como tal en la carta magna. Sin embargo, debería tener más participación en este régimen de excepción de emergencia y que a la actualidad no se ha trabajado para reforzar ante dicha excepción. Asimismo, en cuanto ante la crisis política que se da a la actualidad, la actividad por parte la potestad legislativa en este tema tan controvertido no actúa de manera correctamente por lo que el poder ejecutivo ha tomado más participación ante este fenómeno causado. Por lo que se considera que debería exigirse mediante una comisión parte legislativa para optar por medidas extraordinarias. Del cual siempre prevalezcan a garantizar los derechos esenciales, la democracia y también la gobernabilidad.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

### TÍTULO: EL CONTROL DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL TERRITORIO PERUANO, LIMA – 2020

**Objetivo específico N°3: Analizar si el control político emplea medidas extraordinarias, en el control de la declaración, Lima – 2020**

**AUTORA: Laura Magaly Rondón Alvarado**

**FECHA: 26 de junio del 2021**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Mendieta, D., y Algarin, G. (2020). <i>Estado de derecho y modelo constitucional frente a la pandemia 2020</i>. Utopia y Praxis Latinoamericana, 25, 30-40. Recuperado de: <a href="http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&amp;sid=f9a1f19f-9356-4e2e-a0cf-8dc0877f5e3c%40sessionmgr102">http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&amp;sid=f9a1f19f-9356-4e2e-a0cf-8dc0877f5e3c%40sessionmgr102</a></p>	<p>Muchos estados latinoamericanos han declarado estados de excepción con el propósito de enfrentar la crisis generada por la pandemia del covid-19, pero esto ha llevado a que derechos como las libertades de movilización, reunión, culto entre otras y derechos como el de información e intimidad se encuentren en riesgo de vulneración.</p> <p>La separación de poderes y la democracia son necesarias para garantizar los derechos humanos, pero es posible que las medidas excepcionales concentren el poder en el ejecutivo y que los límites y controles venidos del legislativo y el judicial se tornen ineficaces. Es allí donde la intervención del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se hace necesaria, como instrumento para preservar el Estado de Derecho.</p> <p>Aún es pronto para definir los casos en los que se violaron derechos humanos durante la pandemia y cuál será la responsabilidad de los estados en estas violaciones, pero es seguro que se justificarán en los poderes excepcionales para enfrentar la crisis y seguramente habrá casos donde los sistemas jurídicos estatales por negligencia o complicidad no encontrarán responsable de estos abusos. Será allí donde se evidenciará la necesidad consolidar el Estado Convencional de los Derechos humanos en los países de la región. (p. 38).</p>	<p>Ante el fenómeno pandémico muchas legislaciones internacionales han dado la aplicación de excepción con el fin de frenar la crisis de la COVID-19 por lo que ha restringido derechos de la libertad u inmovilización, ya sea de reuniones, por lo que se corre el riesgo grave de colapsar el sistema médico.</p> <p>En cuanto a la separación de potestades y en referencia a la democracia, es de gran importancia garantizar y velar por los derechos esenciales. Por lo que es necesario las medidas extraordinarias excepcionales que concentren el poder en el ejecutivo y que los límites y controles venidos del legislativo y el judicial, con el fin de preservar el Estado de derecho.</p> <p>Entonces, ante este contexto pandémico se han percibido violaciones de derechos esenciales que no exactamente están contextualizados en la norma de estas excepciones, por lo que genera una responsabilidad de estas. Sin embargo, si de alguna manera pretenderán justificar en base a estas excepciones para afrontar la crisis, ya que habrá casos donde los sistemas jurídicos estatales por negligencia o complicidad no encontrarán responsable de estos abusos, así generando una afectación a lo esencial del individuo.</p>	<p>Se concluyó que, el fenómeno pandémico sin precedentes a lo largo de los años, se han visto en muchas legislaciones a optar por la declaración de esta excepción que a su vez restringe libertades e inmovilizaciones. Sin embargo, se ha afectado a otros derechos no considerados en tal institución. En cuanto a la separación de potestades se debe velar por garantizar siempre por los derechos esenciales, por la ser un Estado democrático de derecho; por lo que deben existir medidas extraordinarias a estas excepcionales. En definitiva, son muchos más derechos afectados que se han dado ante esta declaración de emergencia, del que no se da un responsable; sino tratan de justificarse o apoyarse en el régimen de excepción generando así negligencias y abusando derechos.</p>